

LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE SAN SEBASTIÁN DE 1489.

Edición crítica

M^a Rosa AYERBE IRIBAR

(Profesora Titular de Historia del Derecho
y de las Instituciones de la UPV/EHU)

En la constitución y organización municipal de cualquier pueblo, villa o ciudad jugó en su origen un papel fundamental el fuero municipal. Sin embargo, a medida que su desarrollo político y económico se acrecienta, el fuero deja de satisfacer a las necesidades que van surgiendo y los propios municipios van a ir generando un nuevo derecho municipal en base a reglas u ordenanzas que, de ser numerosas, van a conformar sus llamados “cuadernos de ordenanzas” que, aprobados y refrendados por el Rey, tenían en su término y jurisdicción fuerza de ley.

El estudio de estas Ordenanzas Municipales es, sin duda, uno de los de mayor interés para el historiador por cuanto a través de todos y cada uno de sus capítulos u ordenanzas se trasluce la vida municipal, su organización interna, las actividades de sus habitantes y las relaciones que mantienen las villas con las poblaciones circunvecinas.

En general, en cada una de las disposiciones acordadas se respira un aire de profundo respeto a las costumbres de sus mayores y a las instituciones presentes, a la vez que dejan entrever el concepto de autonomía que tienen el vecindario, que llega en muchas ocasiones a denominar “república” a la villa, al igual que lo hará de sí misma, ya en la Edad Moderna, la propia Provincia de Gipuzkoa.

San Sebastián, fundada en 1180 a fuero de Jaca-Estella, se rigió a lo largo de la Baja Edad Media por dicho fuero, y lo hará también, al menos en

cuanto al derecho privado (hay constancia de ello) durante la primera mitad del s. XVI. Sin embargo, su creciente actividad comercial y la complejidad de su vida municipal pronto hará sentir en la villa la necesidad de normativizar su actividad interna creando nuevas disposiciones que regulen lo no regulado o lo insuficientemente regulado por su fuero municipal. Y van a ser sobre todo aspectos de derecho público los que se van a regular.

Pero a fines del s. XV, el gran número de ordenanzas con las que ya contaba y la necesidad de actualizarlas y adaptarlas a los nuevos tiempos, así como la de crear otras nuevas, llevó a las autoridades locales a acordar su recopilación y la realización de un único Cuaderno de Ordenanzas con el que regirse en adelante.

Para ello, reunidos con el Bachiller Diego Arias de Anaya, Juez y Pesquisidor en la villa, se procedió por ésta a su ejecución. No obstante, habiéndosele informado al Rey que algunas de las disposiciones acordadas “no eran tales quales cunplyan a nuestro seruiçio e al bien, pro común de la dicha villa”, y que su uso y guarda podría generar conflictos e inconvenientes, ordenó se remitiese a la Corte la recopilación para su estudio y determinación.

Así lo hizo la villa con sus apoderados el Bachiller Martín Ruiz de Elduayen y Miguel Ochoa de Olazabal, suplicando al Rey emendase lo que conviniera. El Rey remitió su estudio al Consejo Real, donde, en presencia de los procuradores de la villa, “fueron emendadas e annadido e acreçentado en ellas lo que paresçió que era nesçesario para el buen regimiento e gouernaçión e pas e justiçia d’esa dicha villa”; y, sin perjuicio de la preeminencia real o del derecho que pudiese tener el preboste que el Rey tenía en ella, fue aprobado el Cuaderno en el Real de Baza, el 7 de julio de 1489.

Divididas claramente en tres partes, por ellas, se regula: 1º) el gobierno municipal, que parece recoge la mayor parte de las ordenanzas nuevas (ordenanzas nº 1-49); 2º) la acción de los sacramenteros y la paz social de la villa (agresiones y delitos), en base a ordenanzas antiguas o “de tiempo inmemorial” de la misma (ordenanzas nº 50-91); y 3º) disposiciones varias “copiladas e sacadas del libro del conçejo, corrigiendo e annadiendo e menguando e segund la deversydad de los tienpos”, donde se recogen algunas disposiciones de gobierno pero, fundamentalmente, disposiciones que regulan la actividad económica de sus vecinos (ordenanzas nº 92-174).

Las Ordenanzas Municipales de San Sebastián fueron publicadas ya por primera vez por Baldomero Anabitarte en 1895¹. Debió servirse Ana-

1. Baldomero ANABITARTE, *Colección de documentos históricos del archivo municipal de la MN y ML Ciudad de San Sebastián. Años 1200-1813*.- Imprenta Unión Vascongada (San Sebastián, 1895) pp. 32-97.

bitarte del documento confirmado con el que se rigió la villa desde 1489 para realizar su edición, a tenor de las variables que ofrece. Sin embargo, la falta de rigor paleográfico en su transcripción, y de cuidado en su edición, hace que sean muchas las variantes que en el presente cotejo se ofrecen, a pesar de ser el documento que ofrecemos y editamos una copia, y, en concreto, la conservada en el Registro General del Sello del Archivo General de Simancas, en Valladolid, que sirvió para su confirmación.

En esta edición crítica se ha tomado de base el documento de Simancas (pues el original se ha perdido) y se ha comparado en detalle con la publicación que en 1897 hizo del texto Anabitarte. Se han colocado entre corchetes [] todos los términos y expresiones no contemplados en el texto-base, tomados o no del cotejo con el de Anabitarte, y, especialmente, todos los epígrafes utilizados por éste, parte de los cuales no aparecen en el texto-base.

Se ha cuidado mucho la transcripción paleográfica del documento. Por ello, por su lenguaje, estilo y ortografía, se le ha dado el carácter que tiene: el de un documento de fines del s. XV donde las palabras y expresiones empleadas tenían su propio significado.

Es cierto que las Ordenanzas de San Sebastián van a seguir complicándose a partir del s. XVI, fiel reflejo de la propia complicación de la vida municipal de la villa donostiarra. El derecho recogido en un cuerpo jurídico, como es un Cuaderno de Ordenanzas, empieza ya a ser viejo desde el momento en que se pone por escrito. La vida continúa y con ella va evolucionando el derecho que la regula.

Por ello, estos Cuadernos legales, y entre ellos el Cuaderno de Ordenanzas de San Sebastián, precisarán en otros momentos de nuevas recopilaciones que actualicen y recojan el derecho que ha ido generándose por la propia dinámica de la villa, dando lugar a nuevos textos que, en el caso de la villa donostiarra, regirán la misma a partir de 1747².

* * *

2. La recopilación de las Ordenanzas de San Sebastián de 1747 fue publicada por Lourdes SORIA SESÉ, con un previo estudio, en este mismo Boletín el año 1994 (nº 28, pp. 133-221).

DOCUMENTO

1489, JULIO [7]. [REAL DE BAZA]

RECOPIACIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES DE LA VILLA DE SAN SEBASTIÁN, CONFIRMADAS POR LOS RR.CC. EN 1489.

*A.G. Simancas. Valladolid (RGS) Carpeta 2, n° 92.
Cuaderno de 66 fols. de papel.*

Publ. Baldomero ANABITARTE, *Colección de documentos históricos del archivo municipal de la MN y ML Ciudad de San Sebastián. Años 1200-1813.*- Imprenta Unión Vascongada (San Sebastián, 1895) pp. 32-97³.

Villa de San Sevastián

Hordenanças para el pro común
de la villa de San Sevastián

San Sevastián
Prouincia de Guipúzcoa

Jullio de mill e quatroçientos
e ochenta e nueve annos

1489

Don Ferrando e donna Ysabel eçetera. A vos el con/çejo, alcaldes, preuoste, jurados, rregidores, escuderos, / ofiçiales e omnes buenos de la villa de San Sa/vastián, salud e graçia. Bien sabedes cómmo / vosotros, juntamente con el Bachiller Diego / Arias de Anaya, vuestro juez e pesquisidor que / fue de la dicha villa, fesistes çiertas / ordenanças para con que la dicha villa e / vesinos e moradores d'ella se rregyesen. / E porque a nos fue fecha relaçión que algu/nas d'ellas non eran tales quales cunp/plyan a nuestro seruiçio e al bien, pro común / de la dicha villa e que el vso e guarda / d'ellas podrían traer algunos ynconvi/nientes en la dicha villa, nos man/damos dar nuestra carta para que las dichas / ordenanças fuesen traydas ante nos / e que entre tanto non vsásedes d'ellas. / Las quales fueron⁴ traydas e vistas / en el⁵ nuestro Consejo. E después enbia/stes ante nos al Bachiller Martín Ruys / d'Elduayen e Miguell Ochoa de Olaçaua, //(fol. 1 vto.) vuestros procuradores, suplicándonos man/dásemos ver las dichas ordenanças e las / emendásemos en las cosas que rrequeriesen. / En emienda de las quales fueron tornados / a ver en el nuestro Consejo / en presençia de los dichos / vuestros procuradores e / fueron emendadas / e annadido e acre/çentado en ellas lo / que paresçió que era nesçesario para el buen / rregimiento e gouernaçión e pas e / jus-

3. Se puede consultar un ejemplar en el Fondo Reserva de la Biblioteca Koldo Mitxelena, Signatura C-123 F-4 / 4041.

4. Tachado "e".

5. Tachado "dich".

tiçia d'esa dicha villa. E asy / emendadas fue acordado que devía/mos confirmar e mandar guardar las / dichas ordenanças syn perjuysio / alguno de nuestra rreal preminençia e / del derecho sy alguna tiene el preuoste / que es o fuere en la dicha villa. El then/nor de las quales es este que se sigue: /

[1ª. Forma en que se ha de hacer la elección]

Primeramente ordenamos e mandamos / que en la dicha villa se aya de elegir / e eliga de aquí adelante en cada vn / anno para la buena gouernación e re/gimiento d'ella dose ofiçiales e / dos alcaldes, consiguiendo el thenor e / forma del preuillejo de su fundación, / conviene a saber: dos alcaldes e dos jurados //(fol. 2 rº) maiores e dos⁶ rregidores⁷, e dos rregidores guarda/puertos e otros quatro rregidores sus a/conpannados, e quatro jurados menores / para que tengan cargo de cojer los pechos⁸ e / otras qualesquier de/rramas pertenesçientes / al conçejo. Y estos / quatro rregidores⁹ non / entren nin tengan voto / nin estén en el dicho rregimiento synon / los dichos¹⁰ alcaldes e dos jurados maiores / e seys rregidores, que son por todos dyes / ofiçiales. Las quales dichas dyes¹¹ personas, / alcaldes e jurados e rregidores ayan de / rregir e rrijan e gouiernen e prouean en las / cosas que entendieren serán nesçesarias / e conplideras al seruiçio de Dyos e del / Rey e Reyna nuestros sennores, e / al bien público de la dicha villa e / de su juridiçión e a la buena gover/nación e rregimiento d'ella. E que la / eleçión e aççión de los dichos ofi/çiales y de los otros ofiçiales¹² que ouieran / de ser en la dicha villa se fagan en la / forma siguiente, conviene a saber: / qu'el segundo día después de Nauidad / en cada vn anno el escriuano fiel que por //(fol. 2 vto.) tiempo fuere aya de dar e dé charteles / a los alcaldes e ocho jurados e rre/gidores que serán, e asy bien¹³ e a otros / muchos de los preñçipales veçinos de la / dicha villa para que / otro día syguiente, / día de sennor Sant / Juan, se ayan de juntar / e¹⁴ ser presentes a criar los ofiçiales del / anno siguiente. E qu'el dicho terçero / día de Nauidad, después de misa / maytinal de sennora Santa María se / junten en la casa conçeçil de sennora / Santa Ana fasiendo tanner antes / la canpana para lo suso dicho. E asy / juntos, por que¹⁵ mejor e más fielmente / e syn enganno¹⁶ los ofiçiales de la / dicha villa sean sacados, que los dos / alcaldes e ocho jurados e rregidores / d'este presente anno e los que fueren de / aquí adelante, todos los que asy se juntaren¹⁷ / fagan juramento sobre la Crus e santos / Evangelios que ellos e cada vno d'ellos / elegirán e nonbrarán electores para sacar / e¹⁸ elegir e nonbrar los

6. La publicación de Anabitarte suprime el “dos”.

7. El texto dice en su lugar “e degidores”.

8. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “precios”.

9. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “cogedores”.

10. La publicación de Anabitarte añade “dos”.

11. La publicación de Anabitarte suprime “dyes”.

12. La publicación de Anabitarte suprime “y de los otros ofiçiales”.

13. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e tambien”.

14. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “a”.

15. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “para que”.

16. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “fraude”.

17. La publicación de Anabitarte suprime “todos los que asy se juntaren”.

18. La publicación de Anabitarte suprime la “e”.

oficiales del anno //(fol. 3 r^o) siguiente bien e fielmente e syn / parçialidad nin afiçión nin yntere/se alguno. E asy fecho el dicho juramento / se aparten todos los dichos / dyes oficiales o los que / fueren presentes d'ellos / con el escriuano fiel¹⁹. E cada vno / d'ellos, so cargo del dicho jura/mento, nonbren vna / persona para elector e[n]²⁰ buen onbre e de buena / fama e conçiencia e abilidad para el cargo / que le dan. E²¹ asy nonbrados, el escriuano fiel / los ponga en sendos charteles cada nonbre / e fagan otros tantos charteles, e que los²² quatro / de los dichos²³ charteles digan el [e]letor²⁴ e los / otros fasta el número de los dichos non/bres sean en blanco. E los pongan delante / [de] todos en sendas ollas o jarros cubiertos, e / llamen dos ninnos syn sospecha e, rre/mangados los braços, saquen sendos / charteles por cada ves de cada olla o jarro el / suyo, e den el vno al escriuano fiel e a otra / persona e lo vean, el otro a otras dos personas, / e se avran²⁵ e non se rronpan. E d'esta forma / se saquen quatro eletores. E asy sacados / los dichos quatro²⁶ eletores sean cunplidos a / que se junten luego en el dicho lugar e ayu[n]ta/miento, so pena de cada çient doblas a //(fol. 3 vto.) cada vno e de las otras premias e penas que / entendieren que cunplirán²⁷.

E así juntos / los dichos quatro eletores ante todos / ayan de jurar e juren sobre la Crus e santos / Evangelios que bien e fiel/mente e syn parçialidad / nin afiçión, e pospuesto / todo ynterese e afiçión, / eligirán e nonbrarán por alcaldes e jurados / e rregidores e jurados menores, cojedores / de pecho e maiordomo e escriuano fiel e syn/dico, los más ydónios e suficietes / e que más e mejor a su entender con/plirán cada vno a los dichos ofiçios / en que los nonbrarán e eligieren, guardando / el serviçio del Rey e de la Reyna nuestros senores / e el bien público vniversal de la dicha / villa. E asy fecho el dicho juramento se / aparten e nonbren cada vno d'ellos dos / personas por alcaldes, de manera que sean / ocho, ábiles e suficietes para aver²⁸ los / dichos ofiçios. E el escriuano²⁹ fiel³⁰ ponga³¹ / en quatro charteles, de dos en dos, e fa/gan la dicha eleçión de alcaldes se/gund e de la forma suso dicha de los / dichos eletores. E los que por la dicha / suerte copieren sean alcaldes de //(fol. 4 r^o) aquel anno.

E luego yn³² siguiente los / dichos eletores nonbren cada dos personas, / so cargo del dicho juramento, por jurados / mayores, ábiles e suficietes, / e fagan la eleçión d'ellos / por la misma forma / que de los dichos alcaldes e / eletores. E por

19. La publicación de Anabitarte suprime "fiel".

20. La publicación de Anabitarte suprime "e[n]".

21. La publicación de Anabitarte suprime "E".

22. La publicación de Anabitarte suprime "los".

23. La publicación de Anabitarte dice en su lugar "otros".

24. La publicación de Anabitarte dice en su lugar "digan elector".

25. La publicación de Anabitarte suprime "e se avran".

26. La publicación de Anabitarte dice, cambiando de posición, "cuatro dichos".

27. La publicación de Anabitarte dice en su lugar "cumplirá".

28. La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ver".

29. Tachado "p".

30. El texto dice en su lugar "fieles".

31. El texto dice en su lugar "pongan", y la publicación de Anabitarte dice "el Escriuano fiel los ponga".

32. La publicación de Anabitarte dice en su lugar "en".

consiguente / eligan e saquen cada otros / dos jurados guardapuertos e sean puestos / en quatro charteles e helegidos de la forma suso dicha. E por consiguiente / heligan de la misma forma cada vno / d'ellos quatro³³ personas ábiles e su/fiçientes para rregidores e sean puestos / en quatro³⁴ charteles e³⁵ saquen e heli/gan de la forma suso dicha quatro / rregidores para que los dichos alcaldes e jurados e / guardas e rregidores suso dichos, que son por / todos dies personas, rri-gan e govier/nen en aquel anno la dicha villa / e entiendan en las cosas que cumplieren³⁶ al / bien público d'ella.

E por consiguiente / eligan los dichos eletores cada vno / d'ellos quatro personas por jurados cojedores / del pecho e sean puestos en ocho char/teles e se saquen quatro d'ellos por / cojedores de los pechos e derramas³⁷ guar//((fol. 4 vto.)dando³⁸ la forma suso dicha.

E por con/siguiente, so cargo del dicho juramento, / los dichos eletores nonbren sendas / personas por mayordomo e bolsero de la / dicha villa, e se fagan quatro char/teles e se eligan segund que los otros suso dichos.

E por / consiguiente nonbren quatro / personas por escriuano fiel, / cada vno el suyo, e se eligan guar/dándose en su elección la forma / suso dicha.

E así bien eli/gan quatro personas por síndico e / procurador, cada uno el suyo, e se guar/de en su criación³⁹ la forma suso / dicha. E que ninguno de los dichos alcaldes / e jurados e rregidores non se puedan / poner en la suerte por elector nin los / dichos eletores se puedan poner / por ofiçiales.

[2ª. Jura de los oficiales elegidos ante el altar de San Juan]

Otrosy hordenamos e mandamos que, / ansy criados e helegidos los / dichos ofiçiales e cada vno d'ellos, sean / tenidos de açeutar cada vno / el ofiçio para que serán ehelegido[s] / e criado[s], so las penas que en las / hordenanças que sobre ello //(fol. 5 rº) fablan están estableçidos. E que luego sean / llamados e vayan a la yglesia de Santa María / e antºel altar de sennor Sant Juan, a/çeutando cada vno de⁴⁰ los ofiçios que les / copier por las dichas / suertes, juren cada / vno d'ellos, so pena / de cada veynte mill / maravedís, sobre la Crus / e santos Evangelios, / que vsarán bien e fielmente de los dichos / ofiçios guardando el seruiçio de Dyos / e del Rey e de la Reyna nuestros sennores, / e los alcaldes la justiçia de las partes e / todo⁴¹ el bien e pro común de la dicha villa / y de los veçinos e moradores d'ella, e que / cada vno d'ellos vsará el dicho ofiçio / para que es elegido lo mejor que Dyos les⁴² / dyere a entender, guardando su con/ciençia, e guardará los preuillejos / e ordenanças e buenos vsos e costumbres / de la dicha villa segund es vsado, e / den cada vno las fianças acostunbradas.

33. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “cada una de las quatro”.

34. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ocho”.

35. La publicación de Anabitarte añade “se”.

36. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “cumpliran”.

37. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “den amas”.

38. La publicación de Anabitarte dice “guardándose”.

39. La publicación de Anabitarte dice “creación”.

40. La publicación de Anabitarte añade “ellos”.

41. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “todos”.

42. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “le”.

[3^o. Que los del Gobierno tengan tres años de vacante]

Otrosy, que ninguno que ouiere e copiere / en los dichos ofiçios o en qualquier / d'ellos dende⁴³ a tres annos no puedan ser / nin sean ofiçial nin vedor de cuentas, / de manera que en dos annos enteros esté / syn ofiçios⁴⁴. E porque en ello los dichos //(fol. 5 vto.) eletores non puedan errar, que los ofiçiales / de aquel anno sean tenidos de dar por escripto / a los quatro eletores los nonbres de los que / an sydo ofiçiales en los dos annos / primeros, por que los dichos / eletores non yerren.

[4^o. Que los jurados tengan el sello, privilegios y demás papeles de la Villa y han de acudir a lo que acordare el regimiento]

Otrosy ordenamos e / mandamos que, de⁴⁵ los dichos / ocho jurados maiores / que asy an de ser elegidos, los dos d'ellos sean nombrados para que tengan / el sello de la dicha villa e todos sus / preuillejos e escripturas. E que los dichos / dos jurados tengan cargo de prouer e / expedir todos los negoçios e cosas to/cantes a la villa después que fueren / prometydo⁴⁶ e acordado por todos los / alcaldes e jurados que fueren e ouieren de ser / en el rregimiento. E mandamos / que estos dichos dos jurados sean onbres / rricos e abonados e deligentes para pro/uer e entender en todas las cosas que / serán a su cargo.

[5^o. Que los Jurados tengan cargo de hacer juntar a regimiento en los días acostumbrados]

Otrosy ordenamos e mandamos que los / dichos⁴⁷ dos jurados que touieren el sello / tengan cargo de mandar faser ayuntamiento / en los días acostunbrados, ⁴⁸quando vieren / que será menester e conuinere. E que todo / lo que fuere acordado e se proueyere en //(fol. 6 r^o)⁴⁹ nuestro rregimiento que los dichos dos jurados / sean tenidos e obligados de lo poner en / obra, o a lo menos faser su diligençia / deuida⁵⁰, saluo⁵¹ en las cosas que por / los dichos alcaldes e jura/dos e rregidores que en el / rregimiento estouieren / fuere dado cargo⁵² a otros / que lo ayan de faser

[6^o. Que los Jurados paguen el daño que la Villa tuviere por omisión de ellos]

Otrosy ordenamos e man/damos que, si por nigençia e culpa de los / sobre dichos jurados, de lo que era a cargo / a⁵³ cada vno d'ellos⁵⁴ de faser non se / fiso⁵⁵, e sy se fiso, non commo deuía, e la / villa rresçibió danno por ello, / que los dichos jurados o qualquier d'ellos / que en tal culpa o cargo se fallare sean / obligados de pagar el danno que la villa / rresçebió seyendo sabido e averi/guado por los que ouieren de ser de/putados para tomar las cuentas en fin / del anno a los dichos ofiçiales.

43. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “de”.

44. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “estén sin oficio”.

45. La publicación de Anabitarte suprime el “de”.

46. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “proveido”.

47. La publicación de Anabitarte suprime “dichos”.

48. La publicación de Anabitarte añade “e”.

49. El texto repite “en”.

50. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “de vida”.

51. La publicación de Anabitarte añade “que”.

52. El texto añade “e”.

53. La publicación de Anabitarte suprime “a”.

54. La publicación de Anabitarte suprime “d'ellos”.

55. La publicación de Anabitarte suprime “e sy se fiso, non commo deuía”.

[7º. Que los lunes y viernes de la semana hagan juntar regimiento los jurados, y así mismo los demás días que convenga]

Otrosy ordenamos e mandamos que los / dichos dos⁵⁶ alcaldes con los dichos ocho jura/dos maiores e escriuano fiel e los que d'ellos / fueren en la dicha villa se ayan de juntar / e junten a faser rregimiento dos veses / en la semana, conviene a saber: lunes / e viernes, para ver e prouer en los dichos / días todo lo que conviene para la buena //(fol. 6 vto.) gouernación e vtilidad de la dicha villa e / de los veçinos e moradores d'ella. E sy los dichos / alcaldes e rregidores vieren que conviene e⁵⁷ / sea nesçesario de faser otros dyas rre/gimiento, demás⁵⁸ / de los sobre dichos para / algunas cosas que con/vengan, asy al seruiçio / de Dyos e del Rey e de la / Reyna nuestros sennores commo al pro e / bien común de la dicha villa, que lo pueden / faser e fagan. E que los dichos dos jurados / que touieren el sello tengan cargo de los / mandar faser juntar⁵⁹ e llamar, / asy a los alcaldes commo jurados que ouieren / de estar en el dicho rregimiento e ge lo / notyfiquen e fagan⁶⁰ saber de antes por / el portero del dicho conçejo.

[8º. Que los Jurados manden tocar la campana antes que se junten]

Otrosy ordenamos e mandamos que asy / en los días estableçidos para faser rregimiento, / commo dicho es, commo en otros qualesquier días / que ocurriere nesçesidad por que se deva faser / rregimiento, que los dichos dos jurados / que touieren el dicho sello manden, antes / que se junten, tocar la capana de Santa María / vn rrato por⁶¹ que todos los alcaldes e rregidores / que ovieren de venir al dicho rregimiento / lo sepan e ninguno d'ellos non⁶² pueda pre/tender ynorançia. E mandamos que sin tocar //(fol. 7 rº) la dicha campana non se pueda faser nin faga / el dicho conçejo e ayuntamiento nin val/ga lo que en el tal conçejo se fisiere.

[9º. Que el Escribano fiel asiente en el registro los que se hallaren en gobierno y lo que por ellos se acordare]

Otrosy ordenamos e man/damos que, después que los / dichos alcaldes e jura/dos se juntaren en la / manera que dicha es en la / dicha casa de ayuntamiento, / el dicho escriuano fiel aya de asentar e asiente / en su registro los nombres de los dichos / alcaldes e jurados que fueren presentes en / cada regimiento, e todo aquello que / por ellos e por cada vno d'ellos fuere / acordado, e asiente bien e fielmente / en su registro el boto e acuerdo de / todos e de cada vno d'ellos por que sepan⁶³ / quién e quáles fueron los que acordaron / e mandaron las cosas fechas en el dicho / conçejo e ayuntamiento, so pena que si / asy non lo fisieren pierda el ofiçio e / sea desterrado de la villa e de su término / por dos annos, e más sea obligado / a pagar todo el danno que la villa se fa/llare aver

56. La publicación de Anabitarte suprime “dos”.

57. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “o”.

58. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “de más”.

59. Tachado “claro”.

60. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “notifique e faga”.

61. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “para”.

62. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “lo”.

63. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “se sepa”.

rresçebido. E⁶⁴ aquel⁶⁵ mismo rrecurso / que la villa touiere e podiere tener contra / los tales alcaldes e rregidores, que aquél / mismo quede a la villa para [contra] el mismo⁶⁶ escriuano / fiel que non asentó nin quiso asentar los / nonbres de los dichos alcaldes e jurados, commo / dicho es. //

[10°. Que el Escribano fiel assiente los votos de cada uno]

(fol. 7 vto.) Otrasy ordenamos e mandamos que después que / los dichos alcaldes [e jurados⁶⁷] estouieren juntos / en conçejo que ayen de platycar e consultar / e platyquen e consulten / los vnos con los otros / en las cosas que se ouieren / de prouer, e den⁶⁸ sus / votos, cada vno por sy, / segund les paresçiere, guar/dando su conciençia e el juramento que / touieren fecho. E qu'el dicho escriuano fiel aya / de asentar e asiente el voto e acuerdo / de los sobre dichos alcaldes e jurados e de / cada vno d'ellos, asy quando fueren concor/des commo quando fueren discordes, de/clarando lo que cada vno votó, so la dicha / pena.

[11°. Que lo que la mayor parte de Gobierno acordase aquello lleve efecto]

Otrasy ordenamos e mandamos que si los / dichos alcaldes e jurados fueren discordes / en algunas cosas de las que se ouieren de / mandar prouer en el dicho ayuntamiento, / que lo que la maior parte acordare aquello / se faga e cunpla, paresçiendo toda / vía, commo dicho es, por fe del dicho escriuano, / el acuerdo e voto de la mayor parte e los / que lo contrario dixeron⁶⁹, toda vía declarando / lo que cada vno votó⁷⁰.

[12°. Que los Jurados pongan el Registro en la arca del Conssejo]

Otrasy, por qu'el rregistro del escriuano fiel de las / cosas que pasaren en el dicho rregimiento / sea mejor e más fielmente guardado / e se non pierda para los tienpos⁷¹ que la dicha //(fol. 8 r^o) villa los⁷² ouiere menester, ordenamos / e mandamos qu'el dicho rregimiento en / cada vn anno faga vn libro de papel e / que en el dicho rregimiento, por el dicho escriuano / fiel, cada día de rregimiento / ante todos se aya de / asentar lo que pasa, e los / votos e nonbres de / cada vno. E qu'el dicho / libro los dichos dos jura/dos maiores que tienen las / llaves del sello lo pongan luego que saliere / de cada rregimiento en la arca de conçejo / e lo lleven a cada rregimiento.

[13°. Forma que se ha de tener cuando fueren discordes e iguales en los votos]

Otrasy ordenamos e mandamos que sy algunos de los dichos alcaldes [e] rregidores fueren absentes / e non estouieren en el dicho rregimiento, / que⁷³ si los que

64. El texto dice en su lugar “de”.

65. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e que el”.

66. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “dicho”.

67. El texto original suprime “e jurados”, pero Anabitarte dice en su lugar “Regidores”.

68. La publicación de Abanitarte dice en su lugar “de”.

69. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “contradijeren”.

70. La publicación de Anabitarte añade “e que el Escrivano fiel dé el registro”.

71. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “templos”.

72. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “lo”.

73. La publicación de Anabitarte suprime el “que”.

se juntaren fueren discordes / en lo que se ouiere de mandar prouer e fue/ren yguales en número, que, aviendo / en la dicha villa o fuera d'ella algunos / de los dichos jurados e rregidores que buena/mente puedan ser llamados, los llamen / e fagan llamar. E⁷⁴ sy podieren ser concordés / o ouiere más número a la vna parte / que a la otra, que aquello valga e se cunpla. / E sy⁷⁵ seyendo llamados, commo dicho es, / fueren discordes e yguales en número / de personas, que echen suertes, qu'el⁷⁶ a/cuerdo de las sobre dichas partes⁷⁷ valdrá / quedando toda vía [en cargo de] los alcaldes e jurados / que fueren del dicho voto e acuerdo, sy el tal //(fol. 8 vto.) fue malo, en perjuicio de la dicha villa, / en caso que por la dicha suerte se determinen, / commo dicho es.

[14°. Que los jurados no sellen cartas sin firma del Esscrivano fiel]

Otrosy ordenamos e man/damos que en todas las / cartas e petyçiones [en] que / se ouieren de poner / e posieren el sello / de la dicha villa, qu'el / dicho escriuano fiel ponga en ellas e en cada vna d'ellas su firma e nonbre. E que de otra manera / los dichos jurados que touieren el sello non sellen petyçión nin escriptura alguna, so / pena de çient mill maravedís.

[15°. Que el Esscrivano fiel no firme cartas sin que por el regimiento esté acordado]

Otrosy ordenamos e mandamos qu'el dicho / [escriuano] fiel non sea osado de poner su firma / e nonbre⁷⁸ en ninguna de las dichas cartas / e petyçiones que la villa ouiere de sellar, / o de⁷⁹ commo escriuano ouiere de dar fe que la villa / lo manda, syn que lo tal sea proueydo / e acordado en el rregimiento por todos / o por la maior parte [de los] que se fallaren e esto/uieren en el dicho conçejo, so pena que sy / lo contrario fisieren e se prouare que le corten / la mano e sea obligado a pagar todo / el danno que la villa rescibiere, e / que le puedan acusar qualquier vesino / de la dicha villa e su término.

[16°. Que no se ponga sello sin firma de Esscrivano]

Otrosy ordenamos e mandamos que los / dichos jurados que touieren el sello⁸⁰ non //(fol. 9 rº) sean osados de sellar carta nin petyçión / ninguna saluo en aquellas cosas⁸¹ que fuere acordado en el rregimiento, seyendo puesta / la firma del dicho escriuano en la escriptura que asy / ouiere de sellar, e / non en otra manera, / so pena de cada / treynta mill maravedís / a cada vno. E más que / sea desterrado por / çinco annos de la villa e su término e queden / obligados a pagar de sus bienes⁸² qual/quier danno que por ello a la dicha⁸³ villa viniere.

74. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “o”.

75. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “assi”.

76. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “en el”.

77. La publicación de Anabitarte añade “y”.

78. Tachado “e nin”.

79. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “el”.

80. La publicación de Anabitarte añade “que”.

81. La publicación de Anabitarte dice “aquellos” y suprime “cosas”.

82. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “vecinos”.

83. La publicación de Anabitarte suprime “dicha”.

[17°. Que al proveer en regimiento no se hallen (otros) presentes, sólo el regimiento con el Esscrivano fiel]

Otrosy ordenamos e mandamos que de aquí adelante / non ayen de entrar nin entren a estar e pro/uer en las cosas que se ouieren de prouer / en el rregimiento saluo los alcaldes e / jurados e rregidores con el escriuano fiel. E sy / otra persona alguna se consyntiere estar / en el dicho rregimiento saluo las sobre / dichas, que los alcaldes o qualquier d'ellos / que asy⁸⁴ fallaren, por los aver consentydo cay/gan e yncurran por el mismo fecho cada / vno en pena de cada tres mill maravedís por / cada ves. La qual dicha pena mandamos / que los dichos rregidores ayen de executar e / executen luego en los dichos alcaldes o en / qualquier d'ellos por cada ves que en ella ca/yeren⁸⁵ e yncurrieren. E sy alguno entrare / por fuerça e contra voluntad del portero / que touiere la guarda de la puerta de la casa //(fol. 9 vto.) de conçejo⁸⁶, cayga e yncurra en pena de mill / maravedís por cada ves. E que los dichos alcaldes / e rregidores lo manden e fagan salir, so las / penas que acordaren.

[18°. Que los del Gobierno puedan juntar especiales cuando les pareciere]

Otrosy ordenamos e man/damos que los alcaldes e / jurados sobre algunas / cosas que ouieren de acor/dar en el rregimiento, / espeçialmente en aquellas que / fueren de mucha ynportançia, sy vieren / que cunple llamar a algunas personas syn/gulares del pueblo para rreçibir su paresçer / e consejo que lo puedan faser e llamar personas / tales que puedan consultar en lo que / asy⁸⁷ ouiere de acordar e faser para que, / después que dixeren su paresçer e voto, / se salgan. E quede toda vía el poder en los / alcaldes e rregidores de manera que lo que por / ellos e por la mayor parte d'ellos fuere / acordado aquello se faga e cunpla.

[19°. Que el Esscrivano fiel pasado requiera al regimiento al principio del año que lean las ordenanzas, para que estén en cuenta]

Otrosy⁸⁸, [por] que las nuestras / ordenanças de aquí adelante no se quebran/ten e sean mejor guardadas e ninguno / por ynorançia se pueda escusar de la / pena, ordenamos e mandamos, por que / todos sean çiertos e çertyficados d'ellas, / que luego, después de fecha la dicha eleçión / de alcaldes e jurados e escriuano fiel, qu'el escriuano / fiel del anno antepasado rrequiera //(fol. 10 rº) por fe de escriuano a los dichos alcaldes e rregidores / que fagan traer las dichas ordenanças e las / fagan leer e pasar todas a su escriuano fiel. E / que estén presentes a las / ver pasar e leer los / sobre dichos ofiçiales / e maiordomo de la villa, / e que las acaben de ver / e pasar dende en quinse / días después de ser elegidos. E quando / las ouieren de ver esté juntos en la casa⁸⁹ / de conçejo. E mandamos que sy los dichos / ofiçiales o qualquier d'ellos non lo fisieren / e cunplieren asy, que caygan e yncurran en / pena cada vno de dos mill maravedís para / el rreparo de los

84. La publicación de Anabitarte añade "se".

85. El texto dice "copieren".

86. El texto añade "e", y la publicación de Anabitarte añade "que".

87. La publicación de Anabitarte añade "se".

88. El texto añade "ordenamos e mandamos".

89. La publicación de Anabitarte dice en su lugae "Sala".

muros de la villa. E, demás, / en los trasgresores⁹⁰ de las dichas ordenanças / sean executadas las penas segund la / disposición de las dichas ordenanças. / Las quales penas mandamos que sean execu/tadas por los ofiçiales e veedores de / cuentas syn rremisión alguna. E sy el dicho / escriuano fiel non fisiere el dicho rrequerimiento / a los dichos ofiçiales para que veas las / dichas ordenanças commo dicho es, que paguen / de pena quinse mill maravedís.

[20^o. Ligas y monopodios hechos por vía de cofradías o de otro modo el regimiento los castigue]

Otrosy⁹¹, por quanto / de mucho tienpo a esta parte muchos del pueblo, / asy por vías de coffradyas commo por / ligas y monopodios que entre sy tenian, //(fol. 10 vto.) an acostunbrado e acostunbraron⁹² de se le/vantar⁹³ contra los alcaldes e jurados de la / villa a son d'escándalo e alboroto, e yvan / al conçejo disiendo que lo que los dichos jura/dos acordauan e avían / acordado era en danno / y detrimento del pueblo / e que non darían nin querían / dar lugar que pasase lo que / los dichos ofiçiales de la villa acordauan⁹⁴, / de manera que por muchas veses ha acaesçido / e acaesçió non ser poderosos los dichos jura/dos e alcaldes saluo de faser e cunplir / aquello que las dichas confradías e⁹⁵ las / ligas e monopodios fasían [e] querían, avn/que fuese dannoso a la rrepública; e aún, / so este color, muchas veses los dichos / jurados, seyendo ellos mesmos en dag/nificar a la villa, se escusauan e escu/saran⁹⁶ disiendo que lo que avían proueydo / lo avían fecho e fasían por miedo de los / pueblos que yvan e se juntauan en el / dicho conçejo; de lo qual se an seguido⁹⁷ / grandes ynconvinientes e da/nnos, segund que es público e notorio. Por / ende, por evitar lo sobre dicho, orde/namos e mandamos que de aquí adelante nin/gunas ni algunas personas non sean / osados por vía de cofradía nin de ligas / nin monopodios nin de otra manera de se juntar //(fol. 11 r^o) nin se junten para escandalizar nin alborotar / el pueblo nin para sizannar⁹⁸, contradesir nin / rresistir lo que los alcaldes e rregidores de la / villa ouieren acordado o quesieren acordar, / so pena que los que los tales / ayuntamientos fizie/ren e⁹⁹ cavsaren para rre/ses-tir¹⁰⁰ e contradezir a / los sobre dichos ofiçia/les por vía d'escándalo e alboroto que ca/da vno de los que ansy se fallaren cul/pantes pague dies mill maravedís de pena e / sean desterrados de la villa e de su jure/dición por dos años. E si non touiere de qué / pagar, que esté treynta días en el suelo / de la torre e sea desterrado por los dichos / dos annos. E sy caso fuere que del dicho / ayuntamiento se rrecresçiere tal escándalo / que alguno de los sobre dichos ofiçiales / o de los que touieren su bos

90. El texto dice en su lugar "traslesores".

91. Tachado "ordenamos e mandamos".

92. La publicación de Anabitarte dice en su lugar "acostumbraren".

93. La publicación de Anabitarte dice en su lugar "de levantarse".

94. La publicación de Anabitarte dice en su lugar "acordaron".

95. La publicación de Anabitarte añade "lo que".

96. La publicación de Anabitarte dice en su lugar "escusaron".

97. Tachado "yncon".

98. La publicación de Anabitarte dice en su lugar "si dañar", y añade "ni".

99. La publicación de Anabitarte dice en su lugar "o".

100. El texto dice en su lugar "registir".

fueren feridos de / ferida que les salga sangre, que todos / los que se fallaren culpantes del dicho al/boroto o levantamiento mueran por ello. Pero / bien permety-mos e queremos, no enbar/gante la dicha provisión e defendimiento, que / sy alguno o algunos de la dicha villa / e de¹⁰¹ su juredición supieren que algunas / de las cosas que fueren acordadas en el / dicho rregimiento o se quesiere[n] acordar / son o serían dannosos a la rrepública, que / los tales pueden venir a los dichos alcaldes //(fol. 11 vto.) e rregidores, estando en el dicho en su ayuntamiento, / e onestamente, sin escándalo nin mo/vimiento alguno del pueblo, mirando / la honrra e acatamiento que se deve a / los¹⁰² dichos alcaldes e rregidores, los puedan / dezir e digan, se/gund su paresçer / e conçiencia, el / danno e ynconviniente que la villa / rresçebió¹⁰³ de lo que ansy fue / acordado o se quería acor/dar, por que los dichos alcaldes / e rregidores sepan mejor prover e / provean lo que conviene e al bien / público de todos.

[21°. Que todos los oficiales vengán a regimiento y no se escusen sino con justa causa]

Otrosy hordenamos e mandamos que / todos los dichos ofiçiales, an/sy alcaldes commo jurados, después / de ser elegidos sean compelidos / e apremiados por las penas / que los alcaldes e rregidores que viniere al / rregimiento vieren que cunple, para / apremiar¹⁰⁴ a los que non vinieren que / vengán e rresydan al / dicho rregimiento e non se pue/da escusar nin escusen de non ve/nir saluo mostrando cavsya justa¹⁰⁵ //(fol. 12 r°) e nesçesaria que satisfaga a la vo/luntad de los dichos alcaldes e jurados / e rregidores.

[22°. Que el salario de alguno del gobierno si se ausentare por negocios propios se reparta entre los demás que asistieron]

Otrosy hordenamos e mandamos / que sy alguno o algunos / de los dichos alcaldes e jurados / se¹⁰⁶ ouieren de avsen/tar e avsentaren / por sus propios negoçios e fazienda¹⁰⁷, de manera / que non podieron rresedir nin rresy/dieron nin servieron los dichos sus / ofiçios todo el anno o la mayor / parte d'él, que en este caso el tal o los ta/les non ayan de [a]ver nin ayan sala/rio alguno por rrazón de los / dichs ofiçios. E qu'el tal salario / se parta ygualmente por todos los / otros ofiçiales, así alcaldes commo ju/rados e rregidores que rresydieron e syrvieron / los dichos ofiçios.

[23°. Que si faltare alguno del Gobierno el tal no pueda nombrar sustituto sino la Villa]

Otrosy, por quanto en el tiempo pasado, así los / alcaldes commo los jurados e escriuano fiel e / [mano]obrero¹⁰⁸ e los otros ofiçiales acostun/braron de poner e ponían lugarestenien/tes que seruiesen por ellos sus ofiçios / a quien les plazía e

101. La publicación de Anabitarte suprime el “de”.

102. La publicación de Anabitarte añade “Se[ño]res”.

103. La publicación de Anabitarte añade “ó podría recibir”.

104. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “apremiarlos”.

105. La publicación de Anabitarte suprime “justa”.

106. La publicación de Anabitarte suprime “se”.

107. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “faciendo”.

108. La publicación de Anabitarte dice “obreros”.

querían, non seyendo / personas ydónias nin sufiçientes para lo / servir, de lo qual se a¹⁰⁹ seguido / a la villa gran danno e se sy/guiría para adelante si no se rreme//(fol. 12 vto.)diase, por ende hordenamos e mandamos / que ninguno nin algunos de los sobre / dichos ofiçiales non puedan po/ner nin pongan sustituto / alguno en su logar / saluo qu'ellos mismos syrvan por [sí] sus ofiçios. E sy algunos / fueren avsentes o enfermos, de / manera que non puedan venir nin / estar en el dicho rregimiento, man/damos que los que quedaren fagan / rregimiento e puedan prover / e provean en todo lo que ocurriere / e fuere nesçesario. E sy / fueren tan pocos rregidores los que / se ovieren de juntar que vean que¹¹⁰, / en logar de los que ansy fue/ren avsentes o enfermos, sea / menester de poner alguno o al/gunos en su logar, en tal caso man/damos que los dichos alcaldes e rregidores / pongan en su logar el sustituto / o sustitutos que ellos vieren / que cumple e por el tienpo que será / nesçesario. Pero queremos e / mandamos qu'el tal sustitu/to o sustitutos non se //(fol. 13 rº)¹¹¹ pongan nin puedan / poner aviendo / en la villa fasta / en número de / quatro jurados e / de vn alcalde o dos / que puedan venir al / dicho rregimiento. / E que los tales puedan faser e fagan con/çejo e ayuntamiento e valga / lo que ordenaren e fisieren commo / sy todos fuesen. Pero que, en / viniendo los prinçipales en cuyo / lugar se fiso la dicha sustitución, / que los tales sustitutos salgan / del dicho rregimiento e entren / los prinçipales.

[24º. Forma en que se ha de nombrar otro en lugar de alguno de Gobierno que se ausentare]

Otrosy ordenamos e mandamos¹¹² que / quandoquier que por avsencia de los / dichos alcaldes e rregidores se ouiere¹¹³ / de poner sustitutos, los alcaldes e rregidores / que acordaren de los criar¹¹⁴ ayan de criar / e elegir segund que al comienço se eligen / los prinçipales. Pero por el mal que los / sustitutos fisieren non sean en cargo / ninguno los prinçipales synon los / mismos sustitutos. E mandamos que //(fol. 13 vto.) el que fuere ofiçial en los dichos¹¹⁵ annos en la ordenança que sobre ellos / fabla contenidos non pueda ser ofiçial / prinçipal nin sustituto, / pero al que fuere susti/tuto pueda ser puesto / e elegido por ofiçial / prinçipal.

[25º. Forma de criar mayordomo de Iglesia]

Otrosy ordenamos e / mandamos que de aquí adelante los manobre/ros de las yglesias de la dicha villa e su / término que son o serán puestos e non/brados por el conçejo d'esta villa e otros / qualesquier ofiçiales, que los tales nin al/guno d'ellos non puedan poner nin / pongan por¹¹⁶ sy sustituto en su lugar / para que siruan sus ofiçios. E que sy caso / fuere que por alguna justa causa sea¹¹⁷ me/n-

109. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “sea”.

110. El texto repite “que”.

111. El texto repite “o sustitutos que ellos vieren que cumplen e por el tienpo que sea nesçesario. Pero queremos e mandamos qu'el tal sustituto o sustitutos non se”.

112. La publicación de Anabitarte suprime “e mandamos”.

113. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ovieren”.

114. La publicación de Anabitarte suprime “ayan de criar”.

115. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “dos”.

116. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “para”.

117. La publicación de Anabitarte añade “de”.

ter de se¹¹⁸ poner el dicho sustituto, que / lo tal se faga e ponga por el dicho rregi/miento con liçençia e mandado del rre/gimiento e non por voluntad nin abtori/ad que los que touieren los dichos ofiços. / E sy algunos de los dichos o/fiçiales puestos por nos el dicho con/çejo pusieren alguno o¹¹⁹ algunos en / su lugar syn liçençia e mandado del / rregimiento, que por el mismo fecho / el tal o los tales ayan perdido e / pierdan los dichos ofiços //(fol. 14 r^o) e se prouea d'ellos a quien los alcaldes / e rregidores vieren. E / que los dichos [man]obre/ros¹²⁰ sean mu/dados¹²¹ en cada / anno, saluo / sy por a/cuerdo del rre/gimiento / se acordare que los dichos / [man]obreros¹²² o alguno d'ellos / vieren que convenga¹²³, que pueda / estar dos annos e non más. / E que la dicha criación / de [man]obreros¹²⁴ se faga dyes días / antes que la primiçia se ponga / en rrenta, e que los [man]obres¹²⁵ lo / notyfiquen.

[26^o. Que el Mayordomo de la Villa tenga el haber, y cómo se ha de distribuir]

Otrosy ordenamos e manda/mos qu'el bolsero e mayordomo / tenga todo el dinero de la dicha / villa e que a él se fagan las / obligaçiones e seguridades e / le acudan con todos los pechos e / rrentas¹²⁶ d'ella. E qu'el dicho mayordomo //(fol. 14 vto.) non pueda dar nin dé dinero al/guno del dicho conçejo syn carta / firmada de la justiçia e rre/gidores que a la sasón / fueren en la dicha / villa o de la maior / parte d'ellos que / fueren en el rre/gimiento, e / syn tomar conosçimiento / nin¹²⁷ carta de pago de las personas que le lleuaron¹²⁸ / las cartas e libramientos de los dichos alcaldes / e rregidores. E que lo que de otra manera / diere ge¹²⁹ lo non sea rresçebido nin tomado / en cuenta.

[27^o. Que el Mayordomo no lleve derecho por pagar las libranzas]

Otrosy ordenamos e mandamos qu'el / dicho nuestro maiordomo non sea osado de le/var cohecho¹³⁰ de ninguna persona que / la villa hiziere o mandase faser li/bramiento de dineros, saluo que ge¹³¹ las / dé e pague enteramente. / E¹³² sy lo contrario fisieren¹³³ / e se prouare, que todo lo que asy / lleuó lo paguen¹³⁴ con el quatro / tanto. La qual pena sea [la mitad] para / la parte, sy la pidiere, e la otra

118. La publicación de Anabitarte suprime el “de se”.

119. La publicación de Anabitarte suprime “alguno o”.

120. El texto dice, así como la publicación de Anabitarte, dice en su lugar “obrederos”.

121. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “mirados”.

122. El texto dice “obrederos”, y la publicación de Anabitarte dice “obreros”.

123. La publicación de Anabitarte dice “convengan”.

124. Tanto el texto como la publicación de Anabitarte dicen “obreros”.

125. Tanto el texto como la publicación de Anabitarte dicen “obreros”.

126. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “exentos”.

127. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

128. La publicación de Anabitarte dice “llevaren”.

129. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “que”.

130. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “pecho”.

131. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “se”.

132. La publicación de Anabitarte suprime la “e”.

133. La publicación de Anabitarte dice “ficiere”.

134. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “pague”.

mitad //(fol. 15 rº) para el conçejo. E sy lo non pidiere la parte, / que todo sea para el conçejo. E que los veedores de / sus cuentas sean juezes para le condepnar, / avida ynformación, e le condepnen y fagan / pagar en la sentençia de sus / cuentas.

[28º. Que los jurados hagan el haver y entreguen al Mayordomo con todos los recados para que cobre]

Otrosy ordenamos e mandamos / que, después de ser nonbrado e / elegido el dicho maiordomo, / commo dicho es, que los dichos¹³⁵ / jurados que touieren el sello, / pues han de thener cargo de prouer en todos los negoçios de la villa, segund que arriba está de/clarado, que estos sean obligados de saber / las debdas e rrentas que la villa oviere / de rresçebyr e lo den todo por memorial e fe / de escriuano al dicho maiordomo por que sepa / de quién e de quáles personas han¹³⁶ de rresçebyr / e rrecabdar. E sy después de sabydo e / seyéndole nonbrado, commo dicho es, por los / dichos jurados el dicho maiordomo fuere / nigligente en cobrar las debdas e rrentas / de la dicha villa, que ayan de pagar e / paguen todo el danno e menoscabo que la / villa rresçibiere¹³⁷ por su culpa e nigli/gençia. E sy los dichos jurados non mos/traren por fe de escriuano la dicha nigligençia¹³⁸, / mandamos que ellos¹³⁹ sean condepnados / en todo el dicho danno que la villa se fa/llare aver rresçebido por cabsa d'ellos.

[29º. Que el alcance del Mayordomo se pague del primer tercio]

Otrosy¹⁴⁰, por quanto acaesçe que en / algunos annos que la villa ha menester / faser maiores gastos que [no] bastan las rrentas / e propios que tienen, porqu'el dicho nuestro //(fol. 15 vto.) mayordomo en las¹⁴¹ tales nesçesidades con / mejor gana y voluntad aya de socorrer a la / villa e cunplir lo que pudiere¹⁴² su hazienda, / hordenamos e mandamos que sy en¹⁴³ / fin del anno se fallare / qu'el dicho maior-domo su/pleió de su fasienda e / dineros lo que era menester / para las dichas nesçesidades / demás de lo que rresçebió / e avía de rresçebir de las rrentas / de la villa, que en tal caso el dicho bolsero / sea pagado e entregado de las rrentas / e debdas de la villa del anno venidero / e que non le sean quitadas nin se puedan / dar nin gastar nin en otra cosa alguna / fasta qu'el dicho maiordomo sea pagado / de todo lo que gastó e alcançó a la / villa. Porque no es rrasón que, cunpliendo él / los gastos e nesçesidades de la / villa, se le aya de poner dilación / en la paga. Lo qual queremos que se faga / e cunpla asy porque conviene al / bien público. E de otra manera non se / fallaría quien se quisiese encargar de la / dicha bolsa nin la villa fallaría quien / la socorriese en sus nesçesy/dades. E que sy los alcaldes, jurados / o los rregidores¹⁴⁴ del anno venidero / de fecho le quitaren las dichas rrentas, / que

135. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “dos”.

136. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “a”.

137. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “recivio”.

138. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “diligencia”.

139. El texto tacha “no”.

140. El texto añade “sy”.

141. La publicación de Anabitarte suprime “las”.

142. La publicación de Anabitarte añade “de”.

143. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “al”.

144. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “oficiales”.

ellos e cada vno d'ellos lo paguen / de sus bienes y fasienda al dicho //(fol. 16 r^o) bolsero lo que le fuere deuido, con las costas / e dapnnos. E qu'esto aya logar sy el¹⁴⁵ / bolsero diere linpias sus cuentas dentro / de¹⁴⁶ los tres días contenidos en la hordenança / e prouisión rreal. Pero / sy non las diere al¹⁴⁷ / dicho término, fasta que / la dé [en] linpio qu'el conçejo / se pueda aprouechar / de sus rrentas.

[30^o. Que al Mayordomo se le pase en quenta todo lo que pagare por libranza]

Otrosy hordenamos e mandamos que / toda e qualquier suma de maravedís / qu'el dicho maiordomo diere y pagare con / cédula firmada de los dichos alcaldes e / rregidores, e rresçibiendo carta de pago / de lo que dió, que en tal caso todo lo que / asy diere el dicho maiordomo le / sea rresçebido e tomado en cuenta syn / ynpedimiento nin embargo alguno. E / que sy alguna cosa fue¹⁴⁸ librada / por los dichos rregidores o¹⁴⁹ la maior / parte d'ellos ynjustamente [e]¹⁵⁰ el dicho / maiordomo lo pagó en rrasón del dicho / libramiento, que no le puede ser thenido nin / cargado a él cosa alguna saluo / qu'el rrecurso quede a la villa contra / los alcaldes e rregidores que fizieron / lo que non deúan. Lo qual queremos que se / cumpla e guarde asy.

[31^o. Que en las libranzas aya de ir declarada la razón porque se libra]

Otrosy ordenamos e mandamos que en todos / los libramientos que los alcal-des e //(fol. 16 vto.) rregidores ovieren de dar e dieren para / el dicho maiordomo para que dé e gaste / qualquier suma o sumas de maravedís, que / en los dichos libramientos ayan de declarar / e declaren la cabsa por que / mandaron dar e librar los / dichos dineros, por que [se] sepa / al tienpo que se oviere[n] / de tomar las cuentas en / qué cosas fueron gastadas / [e]¹⁵¹ cómo los dichos dineros qu'el dicho maiordomo / dió e pagó [fue]¹⁵² por carta e mandado de los / sobre dichos alcaldes y rregidores e se / pueda saber sy los gastos / [que] se fizieron fueron fechos justamente / e a pro e vtilidad del bien público. / E sy los dichos alcaldes e rregidores / non fizieren nin paresçieren en los dichos / sus libramientos la dicha espeçifiçación / e declaraçión, segund dicho es, que ellos lo / ayan de pagar e paguen de sus / bienes e fasienda [e] sean condepnados por / los conta-dores¹⁵³ de las cuentas en todo ello.

[32^o. Orden que el Mayordomo ha de tener en la cobranza]

Otrosy hordenamos e mandamos qu'el bolsero / aya de rrequerir a los que deuen dar / las rrentas del conçejo luego, pasado / el plaso. E sy rrebuelta o pleito / se pusieren sobre la paga, que lo notifique / a los alcaldes e rregidores e

145. La publicación de Anabitarte añade "dicho".

146. La publicación de Anabitarte añade "de".

147. La publicación de Anabitarte dice en su lugar "dá en el dicho".

148. La publicación de Anabitarte dice en su lugar "fuere".

149. El texto añade "a".

150. La publicación de Anabitarte también suprime la "e".

151. La publicación de Anabitarte suprime la "e".

152. La publicación de Anabitarte suprime "fue".

153. La publicación de Anabiuarte dice en su lugar "veedores".

qu'ellos prouean fasta le faser pagar. E sy lo / non fizieren e niglientes fueren, //(fol. 17 rº) sean tenidos al danno qu'el conçejo avía / rreçebido los dichos alcaldes e rregidores.

[33º. Orden que se ha de tener en el dar de las cuentas]

Otrosy hordenamos e mandamos que los / dos jurados maiores que tienen el sello / e el bolsero, en vno con el / escriuano fiel, sean tenidos de / faser e hordenar las cuentas / e todo el gasto e rreçibo de la dicha villa e / las ayan de dar e den / en linpio al terçero día, después que salieren / de los dichos ofiçios, a los alcaldes, jura/dos e rregidores que subçedieren en los / dichos ofiçios. E sy los dichos jurados / e maiordomo e escriuano fiel o alguno d'ellos / fueren¹⁵⁴ en culpa o negligente[s]¹⁵⁵ en non dar / hordenadas las dichas cuentas en el dicho término, / qu'el tal o los tales pyerdan el salario / de su anno, e más que sean traydos / los tales negligentes al danno que la villa / rreçebiere¹⁵⁶ de la tal dilación e al danno / que a los bolseros¹⁵⁷ e jurados¹⁵⁸ o escriuano / o otros rregidores le vinieren e sea / fecho condepnaçión d'ello por los veedores / de cuentas.

[34º. Que los del nuevo Gobierno se junten con quatro homes buenos para tomar dichas cuentas]

Otrosy hordenamos e mandamos que dende a / tres días primeros después que las / dichas cuentas asy se dieren, / que los dichos alcaldes e jurados nueva/mente elegidos, estando ajuntados / en su rregimiento, nonbren¹⁵⁹ cada sendos / ombres buenos¹⁶⁰ e suficièntes / e de buenas conçiencias e que d'estos //(fol. 17 vto.) sean tomados los quatro de aquellos a quien[es]¹⁶¹ / copiere por suerte e que estos quatro, / juntamente con los dichos alcaldes e con los / dos jurados maiores que tienen el sello, o / sus sustitutos, sy / los oviere[n] por su / absençia, ayan de / tomar e tomen las cuentas / a los alcaldes e jurados / e rregidores e maiordomo / del anno antepasado e vean e / miren los gastos e libramientos que los / dichos alcaldes e rregidores antepa/sados fizieron e mandaron faser e lo / qu'el dicho maiordomo gastó e rreçibió. / E sy fallaren culpados a los dichos / alcaldes e rregidores o algunos d'ellos en / aver fecho e mandado faser gastos / non devidos e otras cossas danosas / a la villa, o que por su culpa o nigli/gençia o dolo¹⁶² que la dicha villa aya perdido / e rreçibido danno, que en tal caso los dichos / alcaldes e jurados maiores e veedores / e cuentas puedan condepnar e condepnen a los / dichos ofiçiales o a qualquier d'ellos que / en culpa fallaren en todo el danno o / menoscabo o gastos demasyados que la / villa aya fecho o le ayan rredundado / por [su]¹⁶³ cabsa, por non

154. La publicación de Anabitarte dice "fuere".

155. La publicación de Anabitarte dice "o en negligencia".

156. La publicación de Anabitarte dice "recibe".

157. La publicación de Anabitarte dice "al bolsero".

158. La publicación de Anabitarte dice "ó á los jurados".

159. La publicación de Anabitarte suprime "nombren".

160. El texto repite "buenos".

161. La publicación de Anabitarte dice también "quien".

162. La publicación de Anabitarte dice en su lugar "o de lo".

163. La publicación de Anabitarte suprime también "su".

aver bien admi/nistrado los dichos sus ofiçios. E / mandamos / que los dichos alcaldes e jurados / maiores e quatro buenos onbres que asy //(fol. 18 r^o) ovieren de tomar e rresçebyr las / dichas cuentas ante de¹⁶⁴ todas cosas / juren sobre la Crus e sobre los santos / Evangelios que bien e fielmente guardarán, / asy a la villa / commo a los dichos / ofiçiales de quien ovieren / de tomar e de rresçebyr / las dichas cuentas, e que / por temor nin por amor / nin su odio nin pedido¹⁶⁵ nin / ynterese nin por otra cabsa alguna / non determinarán nin judgarán por la villa nin / contra ella saluo aquello que de derecho e / justiçia e rrasón les paresçiere. E / sy çerca de algund caso o casos / tocantes a las dichas cuentas los dichos / alcaldes e jurados maiores e veedores / de cuentas fueren diferentes, mandamos / que lo que¹⁶⁶ la maior parte acordare e de/terminare aquello valga e sea firme. E sy / fueren yguales en número, que pongan en / charteles e scriua¹⁶⁷ los nonbres de los otros / rregidores que fueren en la villa e el que la / suerte dyere jure commo ellos e, so / cargo de juramento, diga su paresçer en los / casos en que fueren diferentes e yguales. / E los que con el dicho su paresçer se fisiere / la maior parte aquello valga e pase. / E que el escriuano fiel sea¹⁶⁸ presente a las / dichas cuentas e pongan los nonbres, espe/çificadamente de todos los que fueren / concordes commo quando fueren discordes¹⁶⁹. / Por que [si] después por el rrey e por la / rreyna nuestros sennores fuere mandado //(fol. 18 vto.) tomar e exsaminar¹⁷⁰ las dichas cuentas / se pueda conosçer e saber sy algund / fraude o enganno ovo para contra la villa / quién[es] fueron¹⁷¹ los que lo fizieron e dieron / logar a ello e resçiba / la pena cada vno, segund / meresçiere¹⁷². E qu'el escriuano / fiel del anno pasado esté¹⁷³ / fuera de la cámara e rregimiento / donde las dichas cuentas / se tomaren, para que entre / a las ynformar quando los dichos / alcaldes e jurados maiores e veedores le / llamaren¹⁷⁴. Pero que en el tomar e exsaminar / de las dichas cuentas non esté otra persona / alguna synon los dichos alcaldes / y dos jurados maiores e quatro veedores / y [el] escriuano fiel de aquel anno. E qu'el dicho / escriuano fiel vse de su ofiçio e que non tenga / voto ninguno nin ynvida a los dichos / ocho veedores en las dichas cuentas.

[35^o. Que los Alcaldes e jurados e veedores¹⁷⁵ de quantas vean e se informen de las ordenanzas]

Otrosy hordenaron e mandaron que los dichos / alcaldes e jurados e veedores de cuentas / vean e se ynformen de las hordenanças / que están fechas çerca de las cosas que / los alcaldes e jurados e maiordomo / son obligados a faser e conplir,

164. La publicación de Anabitarte suprime “de”.

165. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ni por dadiva”.

166. La publicación de Anabitarte suprime “lo que”.

167. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “suertes”.

168. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “se”.

169. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “diferentes”.

170. La publicación de Anabitarte suprime “de exsaminar”.

171. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “quien fueren”.

172. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “merece”.

173. La publicación de Anabitarte añade “de”.

174. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “llevaren”.

175. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “regidores”.

se/gund el thenor e forma de las dichas / hordenanças. E sy fallaren que ellos o / qualquier d'ellos traspararon e eçedieron / lo que las dichas hordenanças disponen / o fueren¹⁷⁶ en alguna culpa o nigli/gençia de lo non aver conplido, que los / condepnen¹⁷⁷ en la sentençia que sobre los //(fol. 19 rº) dichos¹⁷⁸ abtos pronunçianen e / apremien a pagar las penas en que / cayeron e yncurrieron e¹⁷⁹ otro qualquier / danno que por cabsa suya la villa se / fallare aver resçevido. E / que en el juramento que fizieren juren / de lo exsecutar

asy syn / remisión alguna. E que¹⁸⁰ / sy de lo que asy pasó nasçiere¹⁸¹ / remisión, o graçia en su / anno¹⁸² se fiziere, que lo paguen / los dichos alcaldes, jurados e veedores de / sus bienes, e que los ofiçiales e veedores / syguyentes los apremien a ello syn / ninguna merçed.

[36º. Que las condenaciones hecas por los Veedores se hagan pagar dentro de tres días]

Otrosy hordenamos e mandamos que dentro de tres / días después de fecho la dicha condepnaçión / por los dichos veedores de cuentas, asy contra / los alcaldes e rregidores commo contra el / dicho maiordomo e obreros e ofiçiales e / personas, den e paguen a la villa todo / aquello en que los sobre dichos ofiçiales¹⁸³ o / qualquier d'ellos fueron condepnados. E sy / dentro del dicho término non pagaren la dicha / condepnaçión, los que asy fueren condepnados, / sean [llevados] por los sacramenteros a la torre de la / villa e non salgan d'ella fasta tanto que / paguen e ayan pagado toda la / suma de maravedís en que fueron condepnados. / E que por la dicha suma se pueda vender / e vendan sus bienes, asy muebles commo rray/ses, dentro de seys días. E fasta / ser fecho pago a¹⁸⁴ la dicha villa los tales / debdores sean¹⁸⁵ en la dicha torre e non / salgan d'ella. E en ello e en cada / cosa d'ello se guarde e consyga el //(fol. 19 vto.) thenor e forma de la carta e provisión rreal / que la villa tiene çerca del dicho caso.

[37º. Que los Alcaldes, Sacramenteros y Prevoste puedan prender a los delinquentes, sin embargo que no se hallen presentes los Jurados]

Otrosy, por quanto en los tienpos pasados / en esta villa se ha tenido e guardado / vn mal vso e costunbre / contra toda rrasón e derecho, / conviene a saber: que / los alcaldes nin el preuoste / non pudiesen prender nin / prendiesen nin sacasen / de casa a¹⁸⁶ ningund vesino de la villa por / ningund delito o malefiçio que oviese / cometydo por que meresçiese pena cri/minal syn que los dichos¹⁸⁷ dos jurados

176. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “fueron”.

177. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “condene”.

178. Tachado “ofiçiales”.

179. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “o”.

180. La publicación de Anabitarte suprime “que”.

181. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “así pronunçiare”.

182. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “daño”.

183. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “Alcaldes”.

184. La publicación de Anabitarte suprime “a”.

185. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “estén”.

186. El texto dice en su lugar “de”.

187. La publicación de Anabitarte suprime “dichos”.

maiores / se oviesen de juntar e juntasen con el pre/uoste para entrar en casa e¹⁸⁸ prender al¹⁸⁹ / malfechor, espeçialmente sy estaua / ençerrado en su casa o en otra qual/quiera de la villa, e sy alguno de los / dichos alcaldes o el¹⁹⁰ preuoste o otra qual/quier justiçia del rrey quería sacar o sa/caua a los tales delinquentes syn se / juntar los dichos ofiçiales, commo dicho es, con / mano armada todos los más del pueblo / se leuantauan e rresistían a las dichas / justiçias para que no prendiesen nin / tomasen a los que asy eran cul/pados, alegando el dicho vso e¹⁹¹ costunbre / e preuillejo, avnque non lo avía / nin ay, de lo qual se ha seguido / que muchos malfechores non han rresçebido / pena nin castigo y se ha dado odio¹⁹² e / osadia e atreuimiento para cometer / más ynsultos e malefiçios //(fol. 20 r^o) de los que se cometerán sabiendo que los dichos / jurados, por ser sus parientes e amigos / de los tales malhechores, que non se juntarían / nin querían juntar con el dicho preuoste, e el / preuoste con ellos, para los / tomar e prender, e quando se / juntauan los dichos jurados / e el dicho preuoste para / faser la tal¹⁹³ presyón / e los dichos delinquentes / eran avisados e tenían / tienpo para se poder absentar e se absen/tauan de la villa donde non pudiesen ser / tomados nin presos, lo qual ha seydo / en grand deseruiçio de Dios e en danno / de la rrepública. E por euitar lo suso / dicho e por que la justiçia sea exsecutada / e administrada en los tales delinquentes / segund deue, hordenamos e mandamos / que, non enbargante la dicha costunbre, la / qual casamos¹⁹⁴ e rreuocamos e damos / por ninguna e de ningund efecto, los alcaldes / e sacramenteros o qualquier d'ellos, o el / preuoste que es o fuere de aquí adelante, / puedan¹⁹⁵ entrar e entren¹⁹⁶ con mandamiento de los / alcaldes o de qualquier d'ellos a prender e / prendan a¹⁹⁷ qualesquier malfechores donde / quieran¹⁹⁸ e en qualquier casa que estouieren. / E que esto sea asy¹⁹⁹ guardado e cunplido / de aquí adelante e ninguno non sea osado / de allegar²⁰⁰ la dicha costunbre en contrario. E sy / la alegare, que le non²⁰¹ sea rresçebida / la tal alegaçión e pague de pena / çinco mill maravedís: el vn terçio para el que lo / acusare e el otro para el juez //(fol. 20 vto.) que lo sentençiare e la otra terçia parte / para el ospital de la villa. E sy el / alcalde ante quien fuere pedido non qui/siere sentençiar la dicha pena o fuere / nigliçiente en la executar / e conplir sea traydo²⁰² por / este mismo fecho a la²⁰³ / pena en que yncurrió el / que la tal costunbre alega.

188. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “a”.

189. La publicación de Anabitarte añade “tal”.

190. La publicación de Anabitarte dice “del” en lugar de “o el”.

191. La publicación de Anabitarte suprime la “e”.

192. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e dió”.

193. Tachado “posesyón”.

194. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “sacamos”.

195. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “pueda”.

196. La publicación de Anabitarte duce en su lugar “entren”.

197. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “prenda” y suprime la “a”.

198. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “quiera”.

199. La publicación de Anabitarte suprime “asy”.

200. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “llegar”.

201. La publicación de Anabitarte cambia el orden y dice “que non le”.

202. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “tenido”.

203. La publicación de Anabitarte añade “mesma”.

[38°. Que el Alcalde pueda prender aunque no se halle presente el Prevoste]

Otrosy, porque en los tienpos pa/sados alguna ves a / acaesçido que sy los alcaldes o qualquier / d'ellos querían prender e prendían algunas / personas, asy por cabsas çeuiles / commo criminales, el preuoste d'esta / villa se lo rresistía e rresistió / diciendo e alegando que los dichos alcaldes / non podrían prender nin lleuar a la cárçel / persona ninguna saluo él o sus / onbres, de lo qual se ha²⁰⁴ seguido e / podría seguir adelante, sy asy / oviese de pasar, mucho agrauio e / danno a los demandantes²⁰⁵, asy / en lo çeuil commo en lo criminal, porqu'el / dicho preuoste por amistad o debdo / daría lugar, asy [a] algunos malfechores / commo a otros que algo deuiesen, / para que se pudiesen²⁰⁶ yr e absentar, / e las partes quedarían lesas e danificadas, / por ende, hordenamos e mandamos que de / aquí adelante los dichos alcaldes o qual/quier d'ellos sy ellos vieren que conviene / e fuere menester para que la justiçia / sea mejor exsecutada e conplida, que / puedan prender e prendan cada e²⁰⁷ quando //(fol. 21 rº) que fuere nesçesario a qualquier personas / que mediante justiçia e derecho se ovieren / de prender, asy por cabsas çeuiles / commo criminales, e entregar los tales presos²⁰⁸ / al carçelero que es o fuere / de la dicha villa. E qu'el dicho / preuoste nin otra persona / non lo pueda rresistir / nin contradesir, quedando a / saluo al dicho preuoste / o sacramentero e carçelero / los derechos que le pertenesçen²⁰⁹ e ovieren de aver / por rrasón de su ofiçio. Lo qual mandamos / que se faga e cunpla asy, non enbargante / qualquier vso e costumbre que en contrario / sea.

[39°. Calidades que ha de tener el carcelero con los presos, y fianzas]

Otrosy hordenamos e mandamos qu'el carçelero / qu'es o fuere en la dicha villa se aya de / criar e faser [en]²¹⁰ buen onbre e de buena vida e / el más sufiçiente que se fallare para ello, / e que dé fiança²¹¹ que sy los presos, por dolo / o culpa o nigliçençia suya, se le fuere[n] / o en otra culpa o dolo se fallare, pagará / lo que de derecho se fallare. E el dicho carçelero / qu'es o fuere tenga los presos en la cárçel de la / forma e manera qu'el alcalde o alcaldes le / mandaren, so las penas que le pusieren e de las / que en derecho en tal caso estén²¹² estableçidas.

[40°. Que nadie se junte por vía de cofradías o juntas sin licencia del regimiento]

Otrosy, por quanto de muchos tienpos a esta parte / en esta villa ha avido muchas cofradías / e los cofrades d'ellas²¹³ con sus maiores / venían a estar / e entrar en el conçejo o²¹⁴ / rregimiento donde los alcaldes e jurados / maiores se jun-

204. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “de lo cual sea”.

205. El texto dice en su lugar “demandantantes”.

206. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “pudiera”.

207. La publicación de Anabitarte suprime la “e”.

208. La publicación de Anabitarte dice “tales preso o presos”.

209. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “pertenece”.

210. La publicación de Anabitarte también suprime la “en”.

211. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “fianzas”.

212. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “están”.

213. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e de ellas”.

214. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “a”.

tan²¹⁵, de manera que en los conçejos / que se fasían avía grand ayuntamiento //(fol. 21 vto.) de gentes²¹⁶ del pueblo e grand confusión, lo / qual ha rredundado e venido en grand²¹⁷ / danno e detrimento de la rrepública e veçinos / e moradores d'ella, e por se aver²¹⁸ sufrido / e tolerado, commo se sufrió / e toleró, la dicha desorden / e turbaçión de pueblos se / proueyan e proueyeron algunas / cosas con gran desconçier/to, syn seso²¹⁹ nin discre/çión alguna, se han se/guido muchos ynconvinientes e dado cabsa / a muchos escándalos e disençiones, de que / se pudieran seguir muchas m[u]jertes e / total destruyçión del pueblo. E queriendo / prouer e rremediar en ello e por euitar las / penas²²⁰ e ynconvinientes que d'ello se / podrían seguыр, hordenamos e mandamos / que ninguno ni algunos veçinos nin moradores / de la dicha villa nin otras personas non / sean osados en la dicha villa nin en²²¹ / su juridiçión de se juntar a bos de cofra/día nin faser comidas nin comer en vno en / nonbre de cofradías nin faser ayuntamientos / algunos de gente²²² so color que lo fassen / por algunas cosas nesçesarias / e para estar en horden en su ofiçio e arte, / nin so otra color alguno. Antes que/remos e mandamos que sy por alguna / justa cabsa e nesçesaria les convi/niere de se juntar alguna ves qu'el tal / ayuntamiento non se pueda faser nin / faga syn que primero rrequieran a los / alcaldes e jurados que estouieren en el //(fol. 22 r^o) rregimiento. E sy los dichos alcaldes e / rregidores vieren que conviene de se faser, / que manden venir e vengán al dicho rregimiento / los que vieren los dichos alcaldes e / rregidores que para el caso / e segund la calidad d'él deuen / ser llamados y venidos / al dicho conçejo, los / oygan e prouean e acuerden / en lo que pidieren e al / ofiçio²²³ de las personas que / asy vinieren al dicho conçejo con/viniere, con tanto que non sea en danno nin / en perjuizio de la rrepública nin de otro / terçero. E queremos e hordenamos que las / tales personas que fueren llamadas por la justiçia / e rregidores, commo dicho es, que non estén / más en el rregimiento de quanto propongan su / fabla de aquello a que vienen, e después, / en su absençia, se prouea en ello por / el dicho rregimiento commo entendiere que cunple. / E sy las tales personas por su abtoridad / fizieren los tales ayuntamientos por vías²²⁴ / de cofradías o de ligas e de munipudios / e andouieren faziendo corros e ayuntamiento / de gentes²²⁵ para estoruar lo que los alcaldes e / rregidores fassen e faziendo alboroto de / gentes, que mueran por ello e pierdan sus bienes, / los quales sean confiscados e aplicados / a la cámara del rrey e rreyna nuestros / sennores.

215. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “juntaban”.

216. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “gente”.

217. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “grave”.

218. La publicación de Anabitarte altera el orden y dice en su lugar “haverse”.

219. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “cesso”.

220. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “los daños”.

221. La publicación de Anabitarte suprime “en”.

222. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “Ayuntamiento alguno de gentes”.

223. La publicación de Anabitarte añade “de lo”.

224. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “vías”.

225. La publicación de Anabitarte suprime enteramente “para estoruar lo que los alcaldes e rregidores fassen e faziendo alboroto de gentes”.

[41º. Que los Alcaldes hagan pesquisa si se hacen ligas o monipodios]

Otrosy hordenamos e mandamos que los nuestros / alcaldes ayan de faser e fagan en cada / vn anno su pesquisa e sepan la / verdad, por todas las partes [e] vías que mejor //(fol. 22 vto.) pudieren, sy en la dicha villa e²²⁶ su término²²⁷ / ovieren algunos que en público o en escondido / tentaren de faser e ovieren fecho algunas / cofradías o ligas o muniudios o albo/rotos de gentes o pueblos. / E sy fallaren²²⁸ algunos / culpantes por la dicha pesqui/sa, que los dichos alcaldes / los ayan de enbiar e / enbïen presos e bien rre/cabdados, a su costa / de los tales, con la²²⁹ ynformación y pesquisa que / sobr'ello se ha²³⁰ avido, a la Corte a / los poner en la cárcel rreal de Sus Alteças, / para que ende²³¹ en ellos sea exsecutada la justiçia. / E sy los dichos alcaldes non fueren podero/sos de prender a los que asy fallaren / culpantes, que ayan de enbiar e enbïen la dicha / pesquisa al rrey e a la rreyna nuestros / sennores luego, commo la ovieren fecho, e su/pliquen a Sus Altesas que manden sobre / ello prouer e rremediar. Y sy los dichos / alcaldes non fizieren la dicha pesquisa, que / cada vno d'ellos pierda el salario de aquel / anno e pague de pena dies mill maravedís. / La qual dicha pesquisa mandamos que sea / fecha por los dichos alcaldes por tiempo de / dies annos primeros siguientes, en cada²³² anno / vna ves, commo dicho es. E que los dichos / alcaldes que fueren por el dicho tiempo en la dicha / villa muestren por ante escriuano público / cómmo fizieron²³³ la dicha pesquisa y²³⁴ fizieron / su diligençia deuida, e lo muestren / ante los alcaldes que subçedieren el //(fol. 23 rº) anno syguiente. E sy non lo mos/traren²³⁵, mandamos que sean condepnados por los / dichos alcaldes en las penas contenidas²³⁶ en esta / hordenança, sy non la ovieren resçevido.

[42º. Como han de dar y entregar los jurados las escrituras de la Villa]

Otrosy hordenamos y mandamos / que se faga libro, asy / de las dichas²³⁷ nuestras hordenanças / commo de los preuilegios e / rrentas e propios e derechos / e bienes conçeçibles que la villa / tiene [e] qu'el dicho libro e todas las²³⁸ escripturas / e prouisiones qu'el conçejo tyene o touiere / esté[n] debaxo de llaue en el arca del conçejo. / E qu'el dicho libro de hordenanças nin otras quales/quier escripturas tocantes a la villa non los / den nin fien de persona alguna nin sean / sacados de la dicha arca saluo quando / ocurriere algund caso que de nesçesydad

226. La publicación de Anabitarte añade “en”.

227. La publicación de Anabitarte suprime enteramente “ovieren algunos que en público o en escondido tentaren de faser e”

228. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “faltaren”.

229. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “su”.

230. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “sea”.

231. La publicación de Anabitarte suprime “ende”.

232. La publicación de Anabitarte añade “un”.

233. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ficieren”.

234. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “o”.

235. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “mostrare”.

236. La publicación de Anabitarte suprime enteramente “en esta hordenança, sy non la ovieren resçevido”.

237. La publicación de Anabitarte suprime “dichas”.

238. La publicación de Anabitarte suprime “las”.

/ sean²³⁹ menester. E que en tal caso los / jurados que tienen el sello e han²⁴⁰ de tener / todas las dichas escrituras²⁴¹ tengan cargo de sacar / e mostrar²⁴² las dichas hordenanças o preuille/jos o²⁴³ otras qualesquier escrituras que sean²⁴⁴ / menester, pero que non las fien de persona / alguna saluo que los²⁴⁵ mismos sean / presentes a lo que ouiere de aver e lo / tornen²⁴⁶ luego a la dicha arca. E que con los / treslados synples e²⁴⁷ abtorisados ayan / sus acuerdos. E mandamos que los dichos / jurados al comienço de su ofiço tomen / por ynventario, por fe del escriuano fiel, todas las / escrituras de la dicha villa, e después las dén / por la misma forma a los jurados / del anno venidero. E que sy algunas / escrituras²⁴⁸ los tales jurados en cuyo tienpo //(fol. 23 vto.) se perdieron sean tenidos al danno e / menoscabo que por cabsa d'ello la villa / rreçebió. E qu'el dicho ynventario se asyente / en cada anno en el dicho rregistro e²⁴⁹ libro / conçeçil sygnado [de escriuano].

[43°. Que los Veedores no vean las quantas sin primero pasar la sordenanzas]

Otro sy hordenamos e mandamos / que los ofiçiales e veedores / de cuentas antes de rres/çebir nin exsaminar las / cuentas de la fasienda de nos / el dicho conçeço que ayan / de pasar e pasen e lean e fagan leer todas / las hordenanças en el nuestro libro escritas porque, / reduzidos a su memoria, sabrán / mejor determinar e tomar las dichas cuentas, / commo convenga al bien público de la villa. / E syn leer ni²⁵⁰ pasar las dichas hordenanças / mandamos que non puedan tomar nin exsaminar²⁵¹ / las dichas cuentas, e qu'el tal rreçebimiento / e exsamen de cuentas sea en sy ninguno / e de ningund valor e, demás, que los tales / ofiçiales pierdan el salario del dicho anno.

[44°. Si estando en Gobierno se injuriasen unos a otros que los demás los prenan]

Otro sy hordenamos e mandamos que sy los / alcaldes e rregidores o alguno o / alguno [o algunos] d'ellos, estando ayuntados / en rregimiento, [s]e²⁵² ynjuriaren de palabra o / de fecho vnos a otros, que los otros / del rregimiento ayan de mandar e manden a los / sacramenteros que lleuen e pongan en la torre / al que o a los que ovieren eçedido o / delinquido e estén en ella, e les den la pena / que entendieren segund el delito e²⁵³ eçeso / que ovieren fecho. Pero que los que asy / ovie-

239. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “sea”.

240. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ayan”.

241. La publicación de Anabitarte añade “e”.

242. La publicación de Anabitarte suprime “e mostrar”.

243. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

244. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “sea”.

245. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ellos”.

246. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “torne”.

247. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “o”.

248. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “alguna escritura”.

249. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “el”.

250. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

251. El texto dice en su lugar “desaminar”.

252. La publicación de Anabitarte suprime el “[s]e”.

253. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

ren entre sy las dichas palabras //(fol. 24 r^o) o se ynjuriaren en el dicho rregimiento non se / puedan mandar prender nin ayan voto vno / contra otro, quedando sienpre la justia / rreal a saluo.

[45^o. Salario que han de llevar los del Gobierno y otros oficiales]

Otrosy, por quanto los jurados / que touieren el sello han de / thener maior cargo y trabajo / que los otros rregidores en / poner en obra lo que fuere / proueydo e acordado en el / rregimiento, segund está de / suso sobre ello dispuesto, por ende hor/denamos e mandamos que cada vno de los / dichos dos²⁵⁴ jurados aya tres mill maravedís / de salario, segund lo solían aver, e otros / tres mill maravedís el bolsero del dicho conçejo, / e otros tres mill maravedís el escriuano fiel, e los / dos alcaldes cada dos mill maravedís, e los / otros jurados e rregidores e quatro jurados / menores cada vno mill e quinientos maravedís, / e el syndico e procurador del dicho / conçejo mill e quinientos maravedís²⁵⁵, e los / sacramenteros del primer quarterón, qu'es de / primero de enero fasta Pascua de Resurrección, los / dos cada mill maravedís, e los que fueren de Pascua / fasta San Juan e los que fueren desde San / Juan fasta San Miguel cada vno cada quinien/tos maravedís, e los que fueren desde San Miguel / fasta Anno Nuevo cada mill maravedís. E / más [a] todos los dichos sacramenteros para la / vela las candelas que ovieren menester, / segund que desde antigüedad es vsado.

[46^o. Forma de nombrar Alcaldes de la ermandad, junteros y nuncios]

Otrosy hordenamos e mandamos que los alcaldes / de la Hermandad e procuradores e nunçios²⁵⁶ e //(fol. 24 vto.) mensajeros e personas que para otros casos / y lugares ovieren de ser elegidos e nonbra/dos se críen por el dicho rregimiento [en]²⁵⁷ los / más suficietes e ydónios que cunplirá[n] / segund los casos para lo[s] / que los eligieren e nonbraren / por votos. Pero para criar / el dicho alcalde o procurador / o procuradores / para enbiar / fuera de la Prouincia o / para Junta General los eligan / so cargo de nueuo juramento que en forma fagan / para ello, e so cargo del juramento que tienen fecho. / E que sy fueren diferentes en la dicha elección / valga lo que la maior parte fiziere paresçiendo / los votos de cada vno, segund e commo está / dicho e declarado. E que los tales procuradores / e nunçios e mensajeros del dicho / conçejo ayan de yr e vayan se/gund e de la forma que cada vno suele / yr en sus propios negoçios, e se les / pague²⁵⁸ su salario segund la costa / que, yendo por sus negoçios, suelen / thener.

[47^o. Derechos del escriuano fiel]

Otrosy hordenamos e mandamos qu'el escriuano fiel / del dicho conçejo, pues está salariado, por / las escripturas que fiziere del conçejo non lleue / derechos algu-

254. La publicación de Anabitarte suprime “dos”.

255. La publicación de Anabitarte suprime enteramente “e el syndico e procurador del dicho conçejo mill e quinientos maravedís”.

256. El texto dice en su lugar “nusçios”.

257. La publicación de Anabitarte suprime también “en”.

258. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “paguen”

nos. E de las escripturas synadas / que otros ovieren a pagar²⁵⁹ lleue a lo / más por cada vna escriptura sygnada de / ventas o donaçiones o²⁶⁰ otras qualesquier / escripturas, por cada vna quatro rreales. E / que los otros escriuanos de la dicha villa lleuen / por los proçesos e contrabtos e otras //(fol. 25 r^o) qualesquier escripturas lo que está estableçido / por las ley[e]s del rreyno, so pena qu'el que / más lleuare lo pague con el doblo.

[48^o. Tasas de provisiones]

Otro sy hordenamos e mandamos que los / alcaldes e rregidores o los que / d'ellos se juntaren en todo tienpo / puedan tasar las prouisiones / e vituallas e mantenimientos / e cada cosa d'ello a los / presçios que, segund los tienpos, / entendieren que será justo / en mandar guardar las tales tasas, so las penas / que entendieren que cunplirá a la conseruaçión e afetuación d'ello.

[49^o. Tasas de jornales e penas]

Otro sy ordenamos e mandamos que asy bien / los dichos alcaldes e rregidores, cada vno en / su tienpo, puedan tasar los jornales de cada ofiçio / o de los ofiços e personas que entendieren / que cunplirá al bien público de la dicha villa. / E mandamos que la tal tasa o tasas que / por los dichos ofiçiales en qualquier tienpo será / fecha o fechas sean guardadas por qualesquier / personas, veçinos e moradores de la dicha villa / e su término e juridiçión, so las penas / que por ellos serán puestas, e que²⁶¹ ninguno nin / alguno non sean osados de sobyr nin / alçar los tales jornales e tasa syn²⁶² / liçençia e mandamiento espreso del dicho rre/gimiento o de la maior parte, nin de lleuar²⁶³ / maior presçio avnque se lo den, so pena / de mill maravedís a cada vno por cada ves e / de rrestituyr a la parte lo que más lleuare.

* * *

[50^o. Como pueden ejecutar los Sagramenteros]

Otro sy, por quanto de tienpos ynmemoriales / a esta parte nos el dicho conçejo tenía/mos muchas hordenanças, asy de la / sagramentería commo otras, e porque algunas //(fol. 25 vto.) d'ellas, segund la diuersidad e mudança / del tienpo, conviene que sean emendadas e / otras rreformadas e annadidas²⁶⁴ por que la / justiçia sea mejor administrada, e las / hordenanças que en el libro de la / sagramentería fallamos que / para de aquí adelante se deuen / poner e executar, que consiguiendo / el vso e costunbre ynmemorial hordenamos e mandamos / sean obseruadas e guardadas / e efetuadas²⁶⁵ e conplidas e ex/secutadas en los trasgessores e delinquentes / por nuestros sagramenteros que son o serán / en la dicha villa, rreseruando a saluo la / justiçia rreal, son²⁶⁶ las seguyentes:

259. La publicación de Anabitarte suprime “a pagar”.

260. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

261. La publicación de Anabitarte repite “que”.

262. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ni”.

263. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “elevar”.

264. La publicación de Anabitarte dice “emendados e otros reformados e añadidos”

265. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ejecutadas”

266. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “con”.

[51º. Forma de elegir Sagramenteros]

Primeramente ordenamos e mandamos / que en cada anno por los alcaldes y ocho / jurados e rregidores se²⁶⁷ eligan e fagan / quatro veses velas e²⁶⁸ sagramenteros, consyguiendo / el dicho vso e costunbre ynmemorial, para / que velen e guarden la dicha villa e efetúen, cun/plan e exsecuten todo²⁶⁹ lo contenido en las / ordenanças, rreseruando a saluo la justíçia / rreal e non perjudicando aquella²⁷⁰. E que los / dichos sagramenteros se eligan por los dichos / alcaldes e ocho jurados e rregidores / sobre juramento [en]²⁷¹ dos onbres buenos, los más / suficietes e ydónios que para ello enten/dieren serán²⁷². E que no sean a mandado / de ninguno synon que guardarán el seruiçio / de Dios e del rrey e rreyna nuestros / sennores e el bien público de la dicha / villa e²⁷³ lo contenido en las dichas / hordenanças contra los trasgresores, conviene //(fol. 26 rº) a saber: el primero día de enero de cada anno / para que sean sagramenteros fasta día de Pascua, / e otros por los suso dichos sean elegidos / en la dicha forma e so cargo del dicho juramento / el día de sennor Sant Joan otros, e otros dos / [el]²⁷⁴ día de sennor²⁷⁵ Sant Miguell, / de manera que quatro veses en cada / vn anno se ayan²⁷⁶ de elegir / e criar²⁷⁷, segund e²⁷⁸ en los tienpos / que dicho es, dos sagramenteros.

[52º. Como han de velar de noche los Sagramenteros]

– Título, de la vela que han de faser los sagramenteros.

Otrosy, por quanto de tienpos ynmemorales sienpre / se ha²⁷⁹ vsado en esta dicha villa que los sacra/menteros que son por tienpo ayan de velar e rrondar / e guardar la villa, asy por el fuego commo / por euitar los delitos e males e cosas non / deuidas que de noche se fassen, hordenamos e / mandamos que los dichos sagramenteros que / por tienpo fueren velen e rronden la dicha villa / en la forma siguiente: desde Pascua de / Quaresma fasta Sant Miguell, que son / quarterones, comiençen a velar²⁸⁰ a las / nueue oras fasta las quatro, desde San Miguell / fasta la dicha Pascua de Resurreçion comiençen / a rrondar e rronden desde las ocho oras fasta / las seys del alua. E qu'el vno de los / dichos sagramenteros aya de velar con la / gente que cunplirá fasta la media noche / e el otro desde la media noche fasta el / día, so pena que sy non començaren a velar / desde el dicho tienpo o²⁸¹

267. La publicación de Anabitarte suprime “se”.

268. La publicación de Anabitarte suprime “e”.

269. La publicación de Anabitarte suprime “todo”.

270. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “en ella”.

271. La publicación de Anabitarte suprime también “en”.

272. La publicación de Anabitarte suprime enteramente “e ydónios que para ello entendieren serán”.

273. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “en”.

274. La publicación de Anabitarte suprime también “el”.

275. La publicación de Anabitarte suprime “sennor”.

276. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “aya”.

277. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “quitar”.

278. La publicación de Anabitarte suprime la “e”.

279. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “sea”.

280. Tachado “fasta”.

281. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

después de començado²⁸² / dexaren de rrondar e velar que pierdan los / salarios e paguen²⁸³ cada vno de los dichos²⁸⁴ / sacramenteros que en ello negligentes o cul/pantes se fallaren o qualesquier d'ellos //(fol. 26 vto.) çient maravedís por cada ves. E que los dichos sa/gramenteros fagan la dicha vela e rronda²⁸⁵ en / persona, so la dicha pena, saluo sy / oviere justo ynpedimiento. E lo tal mos/trado a los rregidores, / con su abtoridad e / liçençia de los dichos rre/gidores se pueda poner lugartenientes²⁸⁶, quales²⁸⁷ ellos / entendieren que sea ydonyo / e suficiẽte para ello.

[53º. Como an de seguir a los Sacramenteros a hacer la vela]

– Título, de los que han de velar / con los sacramenteros.

Otrosy hordenamos e mandamos / que qualquier persona que los dichos / sacramentero o sacramenteros / que por tienpo fueren mandaren yr a la / vela e rronda de la dicha villa que sea / tenido de yr e velar e rrondar / con ellos en el dicho tienpo, segund es vsado. / E sy non fuere o syn su / liçençia antes del tienpo se / fuere de la tal vela o rronda syn / conplir el término que deue, que pague / de pena veinte maravedís por cada ves / cada vno. //

[54º. Como han de jurar los Sacramenteros]

– (fol. 27 rº) Título, cómmo han de jurar / los sacramenteros.

Otrosy hordenamos e mandamos que los sagramen/teros, luego que fueren elegidos, ayan de jurar en el / conçejo o²⁸⁸ rregimiento, por e²⁸⁹ en fieldad / del escriuano fiel, el día que fueren / criados e elegidos por sacramenteros / o otro día siguiente, de guardar / e²⁹⁰ conplir e efectuar lo contenido en las / hordenanças que adelante se syguen²⁹¹ / en todo aquello que es a su cargo²⁹²: de lleuar²⁹³ a la torre²⁹⁴ / a los que yncurrieren en ellas e en qualquier d'ellas, e / de executar e lleuar todas las calunias en las / dichas hordenanças contenidas a los trasgresores / d'ellas, segund que en ellas e en cada vna d'ellas / se narra e contiene, pospuesta²⁹⁵ toda afecçión, odio / o bien o mal querençia, y de acudir con la meytad de las / tales penas a los rregidores segund e / commo e dentro del término para ello por las horde/nanças estableçidas²⁹⁶, y de non fazer nin consentir / cautela nin colusyón mas de los poner en / obra rrealmente a todo su leal²⁹⁷ poder. / Y lo que por sy lo non pudiere fazer, de

282. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “comenzados”.

283. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “pague”.

284. La publicación de Anabitarte suprime “dichos”.

285. La publicación de Anabitarte altera el orden y dice “ronda e vela”.

286. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “lo siguiente”.

287. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “cual”.

288. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

289. El texto dice en su lugar “que”.

290. La publicación de Anabitarte suprime “e”.

291. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “seguirán”.

292. La publicación de Anabitarte añade “e”.

293. El texto dice en su lugar “llamae”.

294. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “correa”.

295. El texto dice en su lugar “propuesta”.

296. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “establecido está”.

297. El texto tacha “Re”, y la publicación de Anabitarte dice en su lugar “real”.

lo noti/ficar²⁹⁸ a los dichos rregidores e de procurar por / que se esegute y ponga en efecto. E demás, que sy a/sy non lo fizieren²⁹⁹ e en ello negligentes fueren, / que paguen por cada vez mill maravedís cada vno, / d'ellos la meytad para el acusador o acusadores que serán / e la otra mitad para el dicho conçejo. //

[55º. Pena para quien renegase de Dios o de Santa María]

– (fol. 27 vto.) Título, de quien renegare / de Dios o de Santa María.

Otrosy hordenamos y mandamos que qualquier o qualesquier / ome o muger, [veçino] o estranno, que rrenegaren³⁰⁰ de Dios nuestro Sennor / o dixere mal de Santa María en esta villa o en³⁰¹ su / término o juredición, que esté ocho días en el suelo de la / torre e pague de pena tresientos / maravedís para las ovras³⁰² de las yglesias de / Santa María y Sant Viçente de la / villa. E qualquier que rrenegare de / qualquier de los otros santos e santas que estén / en la torre çinco días y paguen³⁰³ de pena çinquenta / maravedís para las dichas yglesias.

[56º. Pena para los que mataren o hirieren]

– Título de quien firiere a otro con arma.

Otrosy hordenamos e mandamos que todo ome o / muger que llagare a otro vezino o estranno en esta / villa o [su] juredición de fierro esmolido³⁰⁴ o de piedra / o de porra o de otra qualquier cosa que puede³⁰⁵ fazer / ferida mortal, que sea puesto por nuestros sa/gramenteros o por qualquier d'ellos en la torre e / que esté en ella hasta tanto que fagan³⁰⁶ satisfaçión / y emienda a la parte danificada syn salir de la / torre de noche nin de día, a vista de tres onbres buenos / que fueren³⁰⁷ escogidos por los rregidores del tienpo. E / demás³⁰⁸ que pague de calunia çient maravedís, e que / non salga de la torre fasta tanto que al³⁰⁹ danificado / faga emienda y la calunia sea pagada, seyendo / alvedriado commo dicho es. E puesto que se avengan / las partes, qu'el fechor esté en la torre ocho días / e pague la dicha calupnia. E sy el fechor //(fol. 28 rº) se acoj[i]ere en logar donde non pudiere ser auido e / fallaren de sus bienes y cosas en nuestra juredición, / que los tomen fasta tanto qu'el danificado y la / calupnia sea pagado. E / que quando viniere a la villa sea / puesto en la torre e que esté quinse / días en ella por quanto se acoj[i]ó / de fuera parte. Y sy el ferido / luego en aquella misma ora llagare o firiere [a]³¹⁰ aquél

298. El texto dice en su lugar “non fincar”.

299. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “hiciera”.

300. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “renegare”.

301. El texto dice en su lugar “de”.

302. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “la obra”.

303. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “pague”.

304. Por “esmerilado”, es decir, “acicalado, bruñido y puesto lustroso con la piedra esmeril”. Se dice especialmente de la espada que es lisa, llana y esmerilada. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “es molido”.

305. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “pueda”.

306. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “haga”.

307. La publicación de Anabitarte dice “fueron”.

308. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “además”.

309. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “el”.

310. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

/ que primero lo ouiere llagado o ferido, que non pague / la pena nin sea puesto en la torre. E sy non fi/ziere ferida de que salga sangre nin quebrare / hueso, que esté en la torre quatro días y que pague de / pena çinquenta maravedís.

[57°. Pena para los que trabajaren en día de fiesta]

– Título, para guarda de las fiestas.

Otrosy hordenamos y mandamos que ningunos / nin algunos veçinos nin estrannos en los domingos e / días de Pascua e de Santa María e de los / Apóstoles nin de otras fiestas solepnes non sean / osados de descargar madera nin llenna nin bienes³¹¹ nin / otras mercaderías algunas nin³¹² en los puertos / d'esta dicha villa nin de las carrear con bestias nin buey[e]s / nin en otra manera alguna, so pena de cada çient / maravedís por cada vegada a cada vno, asy al duenno / commo al mulatero o mulateros o buerizos. E esto / tal se entienda e aya lugar asy bien contra los / vateleros e contra los que majaren mançana.

[58°. Pena para quien sacare cuchillo]

– Título, de quien sacare cuchillo. //

(fol. 28 vto.) Otrosy hordenamos e mandamos que qualquier omne que primera-mente / sacare cuchillo o otra arma esmolida³¹³ contra otro / maliçiosamente yéndole sobre el cuerpo, que pague de / calupnia çinquenta maravedís y que sea puesto en la torre / e esté en ella tres días. E sy por ventura aquel contra / quien fuere sacado el cuchillo / o otra arma es³¹⁴ contra el otro, segund / dicho es, non faziendo llaga non / pague calunia nin sea puesto en la torre³¹⁵.

[59°. Pena para quien hiriere de puño, palma o revés]

– Título, de quien firiere a otro de punno / o palma o rrevés.

Otrosy hordenamos y mandamos que qualquier que primera/mente firiere a otro de punno, palma o rrevés de la mano que sea puesto en el suelo de la / torre e esté en él ocho días y que pague de pena, / antes que de la dicha torre salga, mill maravedís: la / mitad para los sacramenteros que a la razón fueren³¹⁶ / e la otra mitad para el conçejo de la dicha villa.

[60°. De quien fuere primero herido]

– Capítulo, de quien fuere primero ferido e tornare sobre sy.

Otrosy hordenamos y mandamos que qualquier que primera/mente fuere ferido e tornare³¹⁷ sobre sy e / le diere un punno o de otra guisa de la mano, / segund dicho es, non pague calupnia alguna / nin sea puesto en la torre. Pero sy sobre la ferida / qu'el otro le ouiere fecho de la mano, sacare el cuchillo / o le firiere con él, que éste a³¹⁸ tal feridor esté / ocho días en la torre e aya la misma pena / del feridor³¹⁹. //

311. El texto dice en su lugar “buyes”.

312. La publicación de Anabitarte suprime “nin”.

313. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “esmolada”.

314. La publicación de Anabitarte suprime “es”.

315. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “cárcel”.

316. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “fuere”.

317. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “tomare”.

318. La publicación de Anabitarte suprime “a”.

319. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “herido”.

[61º. Pena para quien tirare de los cabellos]

– (fol. 29 rº) Capítulo, de / cabellos.

Otrosy hordenamos y mandamos [que] qualquier ome o muger / que tirare a otro por los cabellos maliçiosamente / que pague de calupnia çient maravedís e que sea / puesto en la torre e que esté / en ella / ocho días. E que sy le tiraren por / la barua que pague la dicha pena / y calupnia doblada.

[62º. Pena para quie derribare a otro en tierra]

– Título, de quien votare a otro.

Otrosy hordenamos e mandamos que sy alguno maliçiosa/mente tyrare a otro o le votare³²⁰ de noche o de día / de manera que cayan³²¹ en tierra, que aya la calupnia de la / ferida del punno. Y sy des que³²² lo echare a³²³ tierra le / diere cox, que aya la dicha pena doblada, con/uiene a saber: que esté en la torre doblado el tienpo / e asy vien pague la calupnia doblada. E sy / non cayere del dicho voto³²⁴ que esté tres días en la / torre e pague de pena çient maravedís.

[63º. Pena para quien hiriere a otro con palo]

– Título, del que firiere con palo.

Otrosy hordenamos y mandamos que qualquier que diere o / firiere a otro con palo o fuste³²⁵, sy non saliere / sangre o quebrantaren hueso que esté³²⁶ puesto en la / torre y³²⁷ esté ocho días en ella e pague de pena çient / maravedís. Y sy de la tal ferida saliere sangre o quebran/tare hueso, que faga la emienda al danificado, seyendo / alvedriada la pena por los tres onbres que sean³²⁸ elegidos, / e que pague de pena çient maravedís, e que non salga de la / torre [hasta] que pague la dicha pena y cumpla³²⁹ el dicho tienpo / y sea pagado el danificado. //

[64º. Diligencia sobre heridos de noche]

– (fol. 29 vto.) Título, de ferida de noche.

Otrosy hordenamos y mandamos que sy algunos de los dichos / delitos fueren cometidos de noche e el caso se³³⁰ non / podiere prouar, que los sagramenteros que fuere[n] por tienpo / tomen pesquisa e procuren de saber la verdad por / quantas vías mejor e más conplida/mente pudieren, y aquel o aquellos que / fallaren en culpa sean punidos / por la pena y fagan la emienda que por / nos está hordenada.

320. Por “arrojar”.

321. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “caiga”.

322. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “despues”.

323. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “de”.

324. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “vote”.

325. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “fusta”.

326. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “sea”.

327. La publicación de Anabitarte suprime la “y”.

328. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “seran”

329. El texto dice en su lugar “culpa”.

330. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “si”.

[65°. Pena para los que fueren rebeldes]

– Título, de los rrebeldes.

Otrosy hordenamos y mandamos que sy alguno o algunos / fueren rrebeldes de non yr a la torre y de pagar las ca/lupnias que contra los tales están estableçidas, qu'el / tal o los tales rrebeldes por la primera rrebeldía estén / doblado el tiempo en la torre e paguen³³¹ la calupnia dobla/da. E sy [en]³³² el tal rrebelde o rrebeldes los sacramenteros / por sy non pudieren executar e fazer conplir lo suso / dicho y pidiere[n]³³³ ayuda a los rregidores que fueren / por tiempo, que los tales rregidores que fueren por / tiempo sean tenidos de yr en persona con los sa/gramenteros e de³³⁴ poner en la torre a los tales rre/beldes y faser que las dichas penas y calupnias sean / executadas, segund e commo en las dichas horde/nanças se contiene.

[66°. Para que³³⁵ juren e digan la verdad]

– Título, que juren y digan su verdad.

Otrosy hordenamos y mandamos que qualesquier personas / de quien los sacramenteros quesieren saber la verdad / sean tenidos de jurar e asoluer, so cargo del / juramento, lo que por los dichos sacramenteros o qualquier / d'ellos sobre los dichos malefiçios y desaguizados //(fol. 30 rº) o de qualquier cosa d'ello³³⁶ fueren preguntados. E sy non / quesieren jurar e absoluer el dicho juramento e desir / qué saben so cargo de aquél, que por la tal rreueliòn³³⁷ / paguen³³⁸ de pena cada vno çinquenta maravedís por / cada vez e que estén en la torre fasta tanto que / juren e digan su verdad de lo que saben e / fueren preguntados.

[67°. Para el que no quisiere jurar]

– Título, de rrebeldes.

Otrosy ordenamos e mandamos que sy / alguno fuere rrebelde de non querer / jurar nin yr a la torre nin estar en ella o de pagar / las calupnias o de [e]³³⁹fectuar e conplir en cosa o / en parte alguna lo que está estableçido e orde/nado, seyendo rrequerido por los sacramente/ros e rregidores o por qualquier d'ellos, e / sobr'ello se rrecreçiere palabras o fe/ridas, que los rregidores nin³⁴⁰ sacramenteros / nin aquellos que fueren en su ayuda e fauor / non sean tenidos de pagar pena nin calupnia / alguna, mas que las dichas calupnias e / penas ayan los que fueren rrebeldes e los / que fueren en su fauor e ayuda. E las tales / en ellos e en cada vno d'ellos sean executadas.

331. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “pague”.

332. La publicación de Anabitarte también suprime la “en”.

333. La publicación de Anabitarte dice también “pidiere”.

334. La publicación de Anabitarte añade “no”.

335. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “los”.

336. La publicación de Anabitarte suprime enteramente “sobre los dichos malefiçios y desaguizados o de qualquier cosa d'ello”.

337. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “rebeldía”.

338. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “pague”.

339. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “á”.

340. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

[68°. Pena para los que injuriaren a cualquiera de gobierno]

– Título, de quando injuriaren a los ofiçiales.

Otrosy ordenamos e mandamos que qualquiera persona, onbre / o muger, que ynjuriare \de palabra o de fecho/³⁴¹ o fiziere algund danno / a los alcaldes e rregidores o a los otros ofiçiales / del dicho conçejo o sacramenteros, vsando ellos / de sus ofiços, que aya la³⁴² pena d'estar en la / torre e de pagar la calupnia doblada de lo / que para las otras personas está estableçida³⁴³ //(fol. 30 vto.) [e] que non sea sacado de la torre fasta tanto qu'el / delito o ynjuria sea notificado a los rregi/dores para que ellos le den maior pena sy enten/dieren que el caso asy lo rrequiere. / E lo que los dichos rregidores / sobr'ello acordaren sea con/plido e excutado.

[69°. Sobre palabras injuriosas]

– Título, de palabras ynjuriosas.

Otrosy ordenamos e mandamos que sy alguna o algunas perso/nas, onbres o mugeres, dixeren palabras ynjuirio/sas vnos a otros en qualquier lugar que fuere, / como “traydor” o “fijo de traydor” o “logrero” o “fijo / de puta” o “cornudo” o “ladrón”, o la muger sy llama/re “puta” a otra, que la tal que asy primeramente³⁴⁴ / llamare o ynjuriare a otro que pague de pena / cada vno por cada vez çient maravedís e / que esté en la torre seys días. E sy por ventura / la tal persona non ouiere de qué pagar la dicha pena, / que esté doblado el tiempo en la dicha torre. E sy la / persona³⁴⁵ contra quien fueren dichas palabras ynju/riosas luego desme[n]tiere sobre ello a la persona / que ge las dixo, que non aya pena nin pague calupnia / alguna.

[70°. Sobre el amparo real]

– Título, de rreguarr[do] de persona / e seguro.

Otrosy hordenamos e mandamos que sy algunas / ynjurias o delitos contesçieren entre los vesinos / de la dicha villa o dentro en³⁴⁶ los dichos límites entre / estrannos, que los sacramenteros o rregidores que / por tienpo fueren, y espeçialmente los sacramenteros //(fol. 31 rº) o qualquier d'ellos, sean tenidos, luego que a su / notiçia viniere, de poner el seguro entre / ellos. E asy bien sean tenidos de poner el dicho / seguro avnque non ayan avido / rruydo nin palabras cada e / quando que³⁴⁷ vieren o sopieren o / alguno les notificare que se / rreçela de otro. [E] por consyguiente, / los alcaldes o qualquier d'ellos lo puedan faser de su / ofiçio. Y sy alguno o algunos fueren rrebeldes / de non querer dar los dichos seguros, que los alcaldes puedan / proçeder contra los tales, segund fallaren por dere-

341. La publicación de Anabitarte suprime “de palabra o de fecho”.

342. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “de”.

343. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “establecido”.

344. La publicación de Anabitarte suprime “primeramente”.

345. El texto dice erróneamente “persona”.

346. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “de”.

347. La publicación de Anabitarte suprime “que”.

cho. E / que los sacramenteros sean tenidos de proçeder e / fazer segund e commo se contiene en la hordenança que sobre / ello de los que quebrantaren el tal seguro se contiene.

[71°. Que no se saque piedra de curdubillo]

– Título, que non saquen piedra.

Otro sy hordenamos e mandamos que desde la puente de / Sant Catalina fasta la punta de Guedanvillo³⁴⁸, que es / a par de la torre[n]tera³⁴⁹ que está junto con la vinna³⁵⁰ de / Arricola³⁵¹, [de]³⁵² Juan de Oyanguren, ninguno sea osado / de sacar piedra alguna en cabeça nin en bestias / nin en otra manera, so pena que por cada piedra que³⁵³ de los / dichos oliuares³⁵⁴ sacaren o lleuare[n] pague de pena / por cada piedra veinte maravedís.

[72°. Sobre vagamundos]

– Título, de vagamundos.

Otro sy hordenamos y mandamos que sy algunos / onbres y³⁵⁵ mugeres fol-gazanes o vagamundos / ouiere[n] o estouiere[n] en esta villa y non quisieren tra/bajar nin trabajaren, sy non ouieren dolença conosciða //(fol. 31 vto.) que sean echados de la dicha villa por nuestros sagra/menteros y non entren en ella, so pena de çient maravedís / cada vez³⁵⁶. Y allende d'ello, que los alcaldes o qualesquier / d'ellos puedan proçeder contra los tales onbres e³⁵⁷ / mugeres vagamundos y olga/zanes segund e³⁵⁸ commo por / derecho y ley[e]s d'estos rreynos está / estableçido.

[73°. Sobre romper a otro los vestidos]

– ³⁵⁹Título, de vestidudas rronpidas.

Otro sy hordenamos y mandamos que qualquier persona / que a otro maliçiosamente rronpiere sus vesti/duras, que sea tenido de pagar el danno que fisiere / doblado y que pague la calupnia y esté en la / torre, segund está estableçido contra los que / sacan cuchillo.

348. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “guardavillo”.

349. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “torneta”.

350. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “Villa”.

351. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “Amaot”.

352. La publicación de Anabitarte también suprime la “de”.

353. La publicación de Anabitarte añade “dentro”.

354. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “límites”.

355. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

356. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “uno”.

357. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

358. La publicación de Anabitarte suprime la “e”.

359. Tachado “Título, para sacar de casa. Otro sy hordenamos y mandamos que qualesquier de”.

[74°. Sobre sacar piedra para last[r]e³⁶⁰]

– Título, de echar el [l]ast[r]e.

Otrosy hordenamos y mandamos que ninguno nin al/gunos non sean osados de echar piedra nin / last[r]e nin gaspe nin otra cosa alguna³⁶¹ que pueda fazer / ynpedimiento a los puertos en el puerto grande d'esta / dicha villa desde la puerta³⁶² del beque³⁶³ fasta dentro, y³⁶⁴ en el / puerto del Pasaje desde la punta d'entrada³⁶⁵ fasta / dentro del dicho puerto, en ningund lugar d'él dende el / agua quando más sube puede alcançar, / porque espeçialmente del dicho gaspe se / cría gusano que dann los navíos, so pena que / cada vno³⁶⁶ que lo contrario fisiere pague por cada vez / mill maravedís. //

[75°. Sobre prisión en la torre]

– (fol. 32 rº) Título, de personas puestas / en la torre.

Otrosy hordenamos y mandamos que qualquier persona / o³⁶⁷ personas que por nuestros sacramenteros, conçejo o / rregidores o por qualquier d'ellos fueren puestos / en la torre por sus meresçimientos, / que sean puestos en tal lugar como / ellos entendieren que meresçen³⁶⁸, abaxo / o arriba, en çepo o cadenas³⁶⁹, / e³⁷⁰ por el tiempo que acordaren segund el delito fuere. / E que ninguno de los que asy fueren puestos en la / dicha torre non salga d'ella en el tiempo que le mandaren / y syn conplir lo contenido en las dichas hordenanças, / de día nin de noche, so pena de dozientos maravedís / e d'estar el tiempo doblado de lo que auía de estar / a cada vno por cada ves.

[76°. Sobre juegos]

– Título, sobre los juegos.

Otrosy hordenamos y mandamos que alguna nin al/gunas personas vesinos nin estrannos non sean / osados de jugar dados nin tener tableros en sus / casas para jugar dinero seco saluo para / comer luego, nin a naypes, so pena de çinquenta maravedís / a cada vno por cada ves, e que esté en la torre / vn día e que non salga d'ella fasta que pague la dicha / pena.

360. Ambos textos hablan en todo momento de “laste”, pero el Diccionario de Antigüedades sólo recoge entre sus acepciones la palabra “lastre”, que significa “piedra tosca, ancha y de poco canto o grueso que sale de la superficie de la cantera. Es piedra inútil para labrarse y sólo sirve para embeberla en las murallas. En la marina cargan de esta piedra para hacer el contrapeso en los navíos”.

361. La publicación de Anabitarte suprime “alguna”.

362. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “punta”.

363. Por “letrina” o “necesaria”. Es término náutico y lugar donde se defecaba.

364. La publicación de Anabitarte suprime la “y”.

365. El texto dice en su lugar “decriado”, y la publicación de Anabitarte “de nado”.

366. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “vez”.

367. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “é”.

368. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “merezcan”.

369. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “cadena”.

370. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “o”.

[77°. Sobre lo que han de dar los trayneros para la puente de Santa Catalina]

– Título, de cómo han de pasar las trayneras / al pontero.

Otrozy hordenamos y mandamos que de todos los al/bures³⁷¹ y otros pescados que mataren con rredes en el puerto //(fol. 32 vto.) grande y costa de fasia Santa Clara e³⁷² Soriola e / puerto chico fasta Sarranta³⁷³, que los que lo pescaren / sean tenidos de dar el diesmo de todo ello al que / tuuiere el cargo de la puente de senhora³⁷⁴ Santa Catalina, so pena / de pagar la valor del tal pescado / con el quatro tanto.

[78°. Sobre la fianza carcelera]

– Título, de los que non querrán dar seguro / e de la forma d'él.

Otrozy hordenamos y mandamos que qualquier persona [o]³⁷⁵ personas / a quien por los nuestros alcaldes e rregidores o sagra/menteros o por qualquier d'ellos fuere pedido seguro, / lo aya³⁷⁶ de dar luego. E sy lo non quisiere³⁷⁷ dar, que los / tales rrebeldes sean puestos luego en la / torre e que non salgan d'ella fasta tanto que den el / dicho seguro. E que los dichos ofiçiales y qualquier d'ellos pueden poner el dicho seguro de su ofiçio man/dando a cada vno de los tales e a sus parientes e va/ledores³⁷⁸ que lo guarden y lo non quebranten de fecho nin de³⁷⁹ derecho / nin de consejo³⁸⁰, por sy nin por otra persona ynterposita³⁸¹ / alguna, so las penas en³⁸² derecho y ley[e]s d'estos rreynos / y hordenanças de nos el dicho conçejo estableçidas. / Y demás, qu'el tal rrebeldes o rrebeldes antes que salgan / de la dicha torre den fianças llanas e abonadas / de guardar el dicho seguro, a contentamiento de los / dichos ofiçiales.

[79°. Sobre romper dicha fianza y no pagar lo condenado]

– Título, de los que quebrantaron el dicho / seguro.

Otrozy hordenamos y mandamos que sy alguna persona //(fol. 33 r^o) o personas después qu'el dicho seguro / por los dichos nuestros alcaldes e rregidores o sa/gramenteros o por qualquier d'ellos fuere puesto / lo quebrantaren³⁸³, que sy non ouieren fecho / ferida de que salga sangre / que sean puestos por los dichos / sagramenteros o por qualquier d'ellos en el suelo de la torre e / estén ende veynte días, e / que sean desterrados de la dicha villa e su término / e jurediçión por vn anno. E sy feziere ferida de / que salga sangre o diere palos o espaldarazos / o bofetada, que

371. Pescado que se cría en los ríos, de un pie de largo, delgado y escamoso.

372. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “hasta”.

373. La publicación de Anabitarte dice en su lugar Zarraota”.

374. La publicación de Anabitarte suprime “sennora”.

375. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

376. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “hayan”.

377. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “quisieren”.

378. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “valederos”.

379. La publicación de Anabitarte suprime la “de”.

380. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “concejo”.

381. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “interpuesta”.

382. La publicación de Anabitarte añade “el”.

383. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “quebrantare”.

sea puesto en el suelo de la torre / e esté en él treynta días, e que sea desterrado de la / dicha villa y su juredición por çinco annos. E que / antes que de la dicha torre salga³⁸⁴ pague³⁸⁵ las / calupnias y costas que çerca d'ello por las horde/naças están estableçidas³⁸⁶, a esamen³⁸⁷ [de] las perso/nas que para ello \por/ el dicho conçejo serán dipu/tadas, segund e por la forma que en la dicha hor/denança se contienen. E que den fianças llanas / e abonadas de guardar el tal seguro e de lo non / quebrantar por sy nin por otro, e que pague de pena / dozientos maravedís e más la costa que fiziere³⁸⁸ / en lo guardar. E que en saliendo de la torre luego salga / de la dicha villa e su[s] arrauales³⁸⁹ e su juredición / sin entrar en casa alguna. E que sy lo asy non³⁹⁰ / fiziere o sy el tal desterrado o desterrados / dentro del tiempo del dicho destierro en la dicha / villa o su término o juredición entrare, por la //(fol. 33 vto.) primera ves se les doble el dicho destierro y esté³⁹¹ en el / dicho suelo de la torre doblado el dicho tiempo / y pague cada vno de pena çinco mill maravedís cada / ves, e que non salga dende fasta que pague la dicha / pena. E por la segunda ves / que sea doblada la dicha pena pe/cuniaria e del estar en la torre. / E que por la terçera ves, por el mismo fecho, sea / auido por vanido³⁹² y desterrado e acotado para / sienpre jamás de la dicha villa e su juridición, / doblándose por cada ves las dichas penas. E / que los alcaldes y jurados e rregidores y sacramenteros / que fueren por tiempo e cada vno d'ellos sean tenidos / de esecutar las tales penas en los dichos delinquentes / syn ninguna merçed. E sy las non esecutaren y alguna / graçia en su tiempo de los suso dichos se fisiere, / que los dichos jurados e rregidores e sacramenteros / e alcaldes en cuyo tiempo la tal negligencia de fazer / la dicha esecución o de la dicha graçia y remisión se / fiziere sean tenidos de pagar las dichas penas. / Y que los veedores que fueren de sus cuentas los ayan / de condenar e apremiar a pagar aquellas, porque / es de presumir que los dichos alcaldes, jurados rre/gidores y sacramenteros non quesieron³⁹³ que en su tiempo / se fiziese la dicha graçia e rremisión³⁹⁴ / nin se dexara de esecutar la dicha pena en los tales / delinquentes. E que sy³⁹⁵ çerca de lo suso dicho algund o al/gunos fueren rrebeldes, todos los veçinos e moradores / de la dicha villa den fauor e ayuda a los dichos / ofiçiales e a cada vno d'ellos cada e quando ge lo pidieren, //(fol. 34 rº) so pena de mill maravedís a cada vno por cada ves. E / esto se entienda quedando la justiaçia rreal a / saluo a los alcaldes para que ellos, a pedimienmto de parte / o de su ofiçio,

384. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “salgan”.

385. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “paguen”.

386. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “está establecida”.

387. El texto dice “establesçido a esaminado”.

388. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “hicieren”.

389. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “arenales”.

390. La publicación de Anabitarte altera el orden de las palabras y dice “e que si no lo”

391. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “estén”.

392. Por “bandido”.

393. La publicación de Anabitarte suprime enteramente por “que es de presumir que los dichos alcaldes, jurados rregidores y sacramenteros non”, y dice en su lugar “por quienes quisieran”.

394. Tachado “e”.

395. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “quasi”.

puedan proçeder e administrar / justiçia, allende de lo que dicho es. E lo suso / dicho³⁹⁶ del quebrantamiento del dicho / seguro e penas³⁹⁷ sobre ello puestas / ayan³⁹⁸ logar contra los que quebrantaren el / dicho seguro, segund e commo dicho es. / Pero avnque sea pariente o aderente del que lo dió, / sy otro lo quebrantare non se entienda que lo quebró el / que lo dió nin otra persona sy non se prouare que lo / fizo por su consejo e mandado y sabiduría e / consentymiento. Y que las dichas penas non ayan logar synon³⁹⁹ / solamente contra aquél o aquellos que lo quebrantaren o fueren / en fecho, dicho o consejo de lo quebrantar o dieron fauor o / ayuda⁴⁰⁰ a ello.

[80°. Sobre los que hirieren de noche]

– Título, de los que firieren a otro de noche.

Otrosy hordenamos e mandamos que las mismas⁴⁰¹ penas ayan logar e yncurrar y sean ese/cutadas en los que por asechanças firieren o sal/tearen o corrieren⁴⁰² a otro de día o de noche, segund / e por la forma que está estableçido contra los que quebrantaren / el dicho seguro.

[81°. Sobre no ejecutar las penas de los delincuenets]

– Título, para que los delinquentes sean entre/gados por los sacramenteros a los alcaldes sy los / pidieren.

Otrosy hordenamos y mandamos que sy los dichos / sacramenteros fueren negligentes en esecutar / las dichas penas en los delinquentes o el alcalde con/teçiere [estar] presente quando se cometió el delicto, e el delicto⁴⁰³ //(fol. 34 vto.) fuere de grand pena, que sy el alcalde por sy quesyere / pueda prender al tal delincente o delinquentes e / ponerlos en la torre e cárçel del conçejo e entre/garlos al sacramentero o sacramenteros que / fuere[n] por tiempo para que en ellos / sea esecutada la pena segund / su meresçimiento, consiguiendo el / thenor e forma de la hordenança. E / que los dichos sacramenteros, después que fuere esecutada / la tal pena, sean tenidos de entregar al⁴⁰⁴ delincente / o delinquentes sy por el alcalde o alcaldes fueren / rrequeridos, para que los dichos alcaldes puedan punir / los tales delictos commo fallaren por derecho. E que los dichos / sacramenteros, sy por los alcaldes o qualquier d'ellos / fueren rrequeridos, sean tenidos de poner buena / guarda a costa de los delinquentes, e de los / entregar a los dichos alcaldes e carçelero, so las penas / [en]⁴⁰⁵ que yncurren los carçeleros que non guardan bien los presos / e los sueltan syn mandado de los juezes.

396. Tachado “des”.

397. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “pues”.

398. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “abran”.

399. La publicación de Anabitarte suprime “synon”.

400. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “havida”.

401. Tachado “personas”.

402. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “comieren”.

403. La publicación de Anabitarte suprime “e el delicto”.

404. La publicación de Anabitarte añade “tal”.

405. La publicación de Anabitarte también suprime la “n”.

[82°. Que los Sagramenteros ejecuten y cobren las dichas penas]

– Título, que los sagramenteros esecuten / las dichas penas.

Otrosy hordenamos y mandamos que todas las / dichas penas sean esecutadas y cobradas, / segund e commo dicho es, por los dichos sagramen/teros, la mitad para ellos e la otra mitad para / el dicho conçejo. E que los dichos sagramenteros, después / que salgan de sus ofiçios en cada quarterón, dentro de / dies días después que salieren de los dichos o/fiçios ayan de dar e entregar e pagar / al bolsero y rregidores que fuere[n] de la //(fol. 35 rº) dicha villa la mitad de las dichas penas / pertenesçientes al dicho conçejo, las quales sean / para ayuda de pagar los salarios de los / ofiçiales e para suplir otras nesçe/sidades de la dicha villa. E que sy los dichos sagramen/tarios⁴⁰⁶ non dieren, segund / dicho es, cobradas las dichas / penas dentro de los dichos dies / días después que salieren de los dichos / ofiçios en cada quarterón, que por los dichos / alcaldes e rregidores sean puestos / en la torre e non salgan d'ella fasta / que enteramente paguen las dichas pe/nas, e más que paguen⁴⁰⁷ cada vno / mill maravedís de pena por cada ves. E que sy / los dichos alcaldes e rregidores non fizieren / dar e pagar al dicho bolsero, segund / e commo dicho es, que por los veedores de sus / cuentas sean condenados en las dichas / penas. Y a maior abundamiento, por que / mejor sean cobradas, que qualquier vezino / de la dicha villa pueda demandar las / tales⁴⁰⁸ penas a los dichos sagramen/teros o rregidores o a qualquier d'ellos ant'el / alcalde o alcaldes, la mitad para sy e la / otra mitad para el dicho conçejo. E que los / dichos alcaldes proçedan en ello sumaria//((fol. 35 vto.)mente y por vía de espidente, sabida / solamente la verdad, syn dar logar / a dilación nin estrepituo nin fygura / de juyzio.

[83°. Que no echen suciedad dentro de las cercas]

– Título, que non eche su/ziedad dentro de las / çercas.

Otrosy hordenamos e mandamos que / ninguno non eche çeniza, estiercol, / liga nin sangre nin otra suziedad / alguna dentro las çercas, nin fasta / las cabannas que están fuera de la dicha / villa. E los que lo contrario fizieren⁴⁰⁹ lo ayan / de limpiar e paguen⁴¹⁰ por cada vez çinquen/ta maravedís e esté[n] vn día en la torre e non / salga[n] d'ella fasta que paguen la / dicha pena.

[84°. Que por las calles no ande ganado de cerda]

– Título, de los puercos.

Otrosy hordenamos e mandamos que / ningunos puercos nin cabras nin ánsares / nin ánades non anden nin vayan sueltos / por la dicha villa dentro de las çercas / d'ella, so pena que los sacramenteros / o qualquier d'ellos o el verdugo mate / los tales puercos e ánsares e ánades, / e más que pague el duenno d'ellos veynte //(fol. 36 rº) maravedís. E si los dichos sagramenteros e / verdugo fueren negligentes en la ese/cuçión de lo suso dicho, que paguen lo que va/len los dichos

406. La publicación de Anabitarte dice “Sagramenteros”.

407. La publicación de Anabitarte dice “pague”.

408. La publicación de Anabitarte añade “dichas”.

409. La publicación de Anabitarte añade “que”.

410. La publicación de Anabitarte dice “pague”.

puercos e ánsares, e más / cada çinquenta maravedís. E que los / rregidores⁴¹¹ a cada vno del / pueblo ge los pueda / demandar, e que los alcaldes / luego los condenen en ello, segund / por las otras penas.

[85°. Sobre limpieza de las calles]

– Título, del fazer linpiar las calles.

Otro sy hordenamos e mandamos que los / dichos sacramenteros sean tenidos en ve/rano de fazer linpiar las calles, cada / vno ante su casa o plaça o solar, de / quinze días en quinze días⁴¹² vna ves, e de fazer / sacar de las calles las maderas e pie/dradas por manera que, sy espeçialmente, / lo que Dios non quiera, algund fuego / aconteçiere de noche, non fagan ynpe/dimiento a las gentes de andar por las / calles, poniendo las penas que entendieren⁴¹³ / que cunplirán para ello, saluo al tiempo / que algunas casas o hedefiçios se / fizieren. E que sy los dichos sagramen/teros en ello negligentes fueren, que los / alcaldes o rregidores⁴¹⁴ o qualquier d'ellos //(fol. 36 vto.) los pueda[n] compeler e mandar que lo⁴¹⁵ cunplan / e esecuten⁴¹⁶, so las penas que bien visto / les fuere⁴¹⁷. E que sy en ellas yncurrieren / los pongan en la torre fasta que las⁴¹⁸ / paguen.

[86°. Que los Sacramenteros puedan ejecutar las penas]

– Título, de la esecución de las / penas.

Otro sy hordenamos e mandamos / que los dichos sacramenteros ayan po/der e jurediçión de esecutar las dichas pe/nas e calupnias⁴¹⁹ en qualquier o qualesquier / personas que fueren contra las dichas / ordenanças o contra cada vna e qualquier / d'ellas, desde la yglesia de Sant Pedro / de Y[gu]eldo e de Vidart e Oriamendi / e Chipr[e]s y Molinao⁴²⁰ e en toda el agua / del puerto del Pasaje a esta parte, dentro / todos los dichos límites e cada vno / d'ellos.

[87°. Que no anden de noche sin luz]

– Título, que non anden syn lumbre después / de la canpana del Ave María tanida.

Otro sy hordenamos e mandamos que nin/guno nin algunos omes nin muges non / anden de noche después de tannida la / canpana de Ave María, sin lumbre por / la dicha villa. E sy algunos ando//(fol. 37 r°)vieren sin lumbre, que sea a alvedrío / e bien vista de los sagramen/teros. E sy encendieren⁴²¹, que lo / pongan e tengan en la torre / fasta otro día que lo no/tifiquen⁴²² a los alcaldes / e rre-

411. El texto añade “o”.

412. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “de quince á quinze días”.

413. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “entiendan”.

414. La publicación de Anabitarte suprime “o rregidores”.

415. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “los”.

416. La publicación de Anabitarte suprime “e esecuten”.

417. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “será”.

418. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “los”.

419. La publicación de Anabitarte suprime “e calupnias”.

420. El texto dice en su lugar “Molinas”.

421. La publicación de Anabitarte dice “entendieren”.

422. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “notifique”.

gidores, e acuerden lo / que se deva faser. / E que sy algunos an/douieren armados de noche, que sean / presos e puestos en la torre / e que pierdan las armas, e que / otro día lo notifiquen⁴²³ a los / alcaldes e rregidores e acuerden lo que se deva faser. E sy las / tales personas armadas fueren / rrebeldes de non yr a la torre, / que los dichos sacramenteros o qual/quier d'ellos lo⁴²⁴ notifiquen a los / alcaldes e rregidores e que los pongan / en la torre e estén ocho días con / sus noches.

[88º. Que si los sacramenteros no ejecutaren la pena paguen el daño]

– Título, sy los sacramenteros / non executaren las penas.

Otro sy hordenamos e mandamos que si los / dichos sacramenteros por negli/gençia o parientes⁴²⁵ o bienquerençia o / por verguença o por otra rasón al/guna dexaren de executar las dichas / penas e d'efetuar e complir lo conte//(fol. 37 vto.)nido en las dichas hordenanças, se/gund e commo en ellas se narra⁴²⁶ e / contiene, podiéndolo faser; [e] que⁴²⁷ sy lo / non podieren faser, sy la⁴²⁸ notificar a los dichos alcaldes / o rregidores e le rrequieren⁴²⁹ por / escriuano que la syguan⁴³⁰ / e den fauor e ayu/da para executar⁴³¹ / los tales delinquentes, que los dichos / sacramenteros sean tenidos al danno / que rrecreçiere⁴³² de la tal diligencia⁴³³, e / que los alcaldes e rregidores e⁴³⁴ qualquier / d'ellos los⁴³⁵ pongan en la torre e⁴³⁶ cárçel e non salgan d'ella fasta tan/to que los dichos alcaldes e rregidores a/cuerden en ello⁴³⁷ lo que se deve faser.

[89º. Pena para los que entraren en eredad agena]

– Título, de los que entraren / en heredad ajena.

Otro sy hordenamos e mandamos que / qual[quier] persona que entrare en vinna o / mançanal o huerto ajeno⁴³⁸ sin vo/luntad de su duenno e tomare⁴³⁹ hu/vas o mançanas o otra qualquier / fruta o verças o otra qualquier / hortalija, que paguen cada vno / por cada vez çinquenta maravedís e que / esté⁴⁴⁰ vn día en la torre, e / que pague al duenno de la tal / heredad e huerta el danno //(fol. 38 rº) de

423. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “notifique”.

424. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “la”.

425. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “parentesco”.

426. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “tratan”.

427. La publicación de Anabitarte suprime “que”.

428. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “lo”.

429. La publicación de Anabitarte dice “requiriesen”.

430. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “que les sigan”.

431. La publicación de Anabitarte añade “a”.

432. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “redundare”.

433. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “negligencia”.

434. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

435. La publicación de Anabitarte suprime el “los”.

436. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

437. La publicación de Anabitarte suprime “ello”.

438. La publicación de Anabitarte dice “huerta agena”.

439. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “tomaren”.

440. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “estén”.

lo que avían fecho doblado. E que sea el / duenno⁴⁴¹ de la tal heredad e huerto / creydo en su juramento del tal danno⁴⁴². E / que non salgan⁴⁴³ de la torre / fasta que paguen⁴⁴⁴ las / dichas calonnas⁴⁴⁵.

[90°. Que ninguno traiga cosa de eredad agena]

– Título, que ninguno non / traya cosa de heredad ajena.

Otrosy hordenamos e mandamos que / ningund acenseral⁴⁴⁶ nin labrador / nin otra persona non sea osa/do de traer de vinna ni heredad / agena palo, lata⁴⁴⁷, çepa nin sarmiento⁴⁴⁸ nin lenna de mançanal⁴⁴⁹ nin otra / lenna nin huvas nin mançanas nin otra / fruta syn liçençia de su duenno, so / pena de çinquenta maravedís a cada vno / por cada ves, e más⁴⁵⁰ paguen⁴⁵¹ al / duenno de la tal heredad o huer/to el danno doblado⁴⁵², e que esté en la / torre vn día e que non salga fasta / que pague la dicha calonna⁴⁵³.

[91°. Que dentro de la Villa no pongan pez ni resina]

– Título, que non pongan pez / nin rresina dentro en la / villa nin muros d’ella.

Otrosy hordenamos e mandamos / que ninguna persona non⁴⁵⁴ ponga / pez nin rresyna nin argaman⁴⁵⁵ / dentro en esta dicha villa //(fol. 38 vto.) nin sus çercas, so pena de çinquenta / maravedía a cada vno por cada vez e d’estar / vn día en la torre. E que los sagramen/teros ayen ynformación, / cada vno en su quarterón, / d’ello.

* * *

Otras ordenanças copi/ladas e sacadas del libro / del conçejo, corrigiendo e anadiendo / e menguando e segund la deversydad / de los tienpos, que todo lo que entendimos / ser cunplidero al seruiçio de Dios e / de Sus Altezas e al bien público de la dicha villa⁴⁵⁶:

441. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “daño”.

442. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “al tal dueño”.

443. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “salga”.

444. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “pague”.

445. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “calumnias”.

446. Que tiene censo. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “menestral”.

447. Palo sin pulir, tal y como se corta del árbol, utilizado para formar y mantener las techumbres atravesando o tejiendo con ellos otras ramas más delgadas sobre las que se colocaban las tejas.

448. La publicación de Anabitarte suprime “sarmiento”.

449. La publicación de Anabitarte suprime “ni lenna de mançanal”.

450. La publicación de Anabitarte añade “que”.

451. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “pague”.

452. La publicación de Anabitarte cambia el orden de las palabras y dice “pague el daño doblado, al dueño de la tal eredad ó huerta”.

453. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “calumnia”.

454. La publicación de Anabitarte suprime “non”.

455. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “argamasa”.

456. Todo este párrafo es suprimido en la publicación de Anabitarte.

[92º. Que dentro de los muros no hagan grasa]

– Título, que dentro los muros non / fagan ninguna grasa.

Otrosy hordenamos e mandamos que nin/guno nin algunas personas de⁴⁵⁷ den/tro las çercas e muros de Yngente⁴⁵⁸ / e muros nueuos non fagan lumera, / so pena de çinquenta maravedís por cada / vez e d'estar vn día en la torre, / e que non salga[n] d'ella fasta que / paguen⁴⁵⁹ la dicha pena.

[93º. Que ningún oficial del Concejo arriente ni compre rentas ni vienes del Concejo]

– Título, que ningund ofiçial / del conçejo non arriente / nin compre rrentas nin bienes⁴⁶⁰ / del conçejo.

(fol. 39 rº) Otrosy hordenamos e mandamos que las / rrentas de la sysa e longa nin otros bienes e rren/tas non se arrienden juntas saluo cada vna por / sy, apartadamente. E que ninguno nin algunos / de los alcaldes nin rregidores nin otros ofiçiales / que fueren del dicho conçejo en el anno que / asy copieren en los dichos ofiçios / non arrienden⁴⁶¹ nin puedan tener⁴⁶² / parte alguna en las tales rrentas, / nin puedan conprar nin aver parte en / bienes algunos que se vendieren o / enajenaren en el tal⁴⁶³ anno, ellos nin otro para / ellos, por sí nin por otras personas⁴⁶⁴, so pena qu'el / que lo contrario fiziere pierda e aya perdido el / valor e montamiento⁴⁶⁵ de lo que asy conprare⁴⁶⁶ e arren/dare⁴⁶⁷. E demás, que pague de pena çinco mill maravedís / por cada ves cada vno por cada vegada.

[94º. Que la Villa no siga pleitos agenos, sólo pueda dar cartas e sello]

– Título, qu'el conçejo non tome pleito por / ninguno.

Otrosy hordenamos e mandamos que la / bos del conçejo nin rrepública de la villa non to/me la bos nin syga pleito a su costa nin con/tribuya en ningund⁴⁶⁸ pleito nin debate / nin questión que tenga ninguna nin algunas / personas de la dicha villa, saluo tan solamen/te en los pleitos, demandas e negoçios que / fueren en vtilidad e prouecho común de la rre/pública de la dicha villa. Pero que a los vezi/nos les ayude⁴⁶⁹ e sostenga⁴⁷⁰ con cartas / e sello para que se les valga su jus/tiçia, sin costa del dicho conçejo. E que los //(fol. 39 vto.) alcaldes e rregidores que lo contra/rio fizieren o⁴⁷¹ consintieren pier/dan los salarios del tal anno / e tornen⁴⁷² e rrestituyan al dicho / conçejo la tal costa que / ouiere fecho.

457. La publicación de Anabitarte suprime “de”.

458. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “viejos”.

459. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “pague”.

460. El texto repite “nin bienes”.

461. La publicación de Anabitarte dice “arriende”.

462. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “tomar”.

463. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “enagenaren aquel año”.

464. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “otra persona”

465. El texto dice “mantenimiento”.

466. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “compraren”.

467. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “arrendaren”.

468. Tachado “tiempo”.

469. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ayuden”.

470. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “sostengan”.

471. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

472. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “tomen”.

[95°. De los llamados a Concejo]

– Título, de los que fueren lla/mados a conçejo.

Otrosy hordenamos e manda/mos que qualesquier⁴⁷³ personas o / persona⁴⁷⁴ que fueren llamados / a rregimiento o⁴⁷⁵ conçejo sean / tenidos de yr, so pena de vn rreal / por cada ves a cada vno. E / si los alcaldes o rregidores enten/dieren, so⁴⁷⁶ otra o otras penas⁴⁷⁷ / maiores, segund la calidad de los / negoçios, entendieren lo⁴⁷⁸ rrequi/riere⁴⁷⁹.

[96°. Sobre salarios de Alcaldes]

– Título, del salario / de los alcaldes.

Otrosy hordenamos e mandamos / que los alcaldes que son o //(fol. 40 r^o) fueren por tienpo de aquí / adelante ayan de salario / ordinario cada / vno por el / trabajo que ha de / aver por estar / en el rregimien/to e entender e proueer / en las cosas nesçesarias / e conplideras a la villa, (* * *) maravedís⁴⁸⁰. / E más que lleuen los derechos⁴⁸¹ / en los juyzios.

[97°. Que los navíos descarguen la mitad de las provisiones]

– Título, que los nauíos descar/guen la meatad de las pro/uisiones.

Otrosy hordenamos e / mandamos, consiguiendo / los preuillejos e cartas e poderes / que tenemos de los rrey[e]s de glorio/sa memoria, confirmadas por / el rrey e la rreyna nuestros sennores, //(fol. 40 vto.) e⁴⁸² de vso e costumbre ynmemorial, que qualquier o qualesquier / naos o nauíos o fustas / de qualquier calidad, / chicos o grandes, que / entraren en el puerto / o puertos d'esta / dicha villa o en el puerto del Pasaje, / que non sean de la Villanueva o tierra de Oyar/cu[n] y de las ferrerías d'ella, asy de vesinos / commo de estranjeros de qualquier o quales/quier villas y logares o⁴⁸³ çibdades d'estos rrey/nos o⁴⁸⁴ de fuera d'ellos, que la mitad de las vi/tuallas o⁴⁸⁵ prouisiones que troxeren traygan / a esta villa de Sant Sauastián e sean tenidos / de premia de las descargar en ella. Y que se entienda⁴⁸⁶ / la dicha descarga que cada mercadero descarga⁴⁸⁷ su / mitad de lo que truxere⁴⁸⁸ cargado, e la tal meatad / ponga en los sobrados o obraderos⁴⁸⁹ de la dicha villa e lo / venda en ellos o en

473. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “cualquier”.

474. La publicación de Anabitarte cambia el orden y dice “persona ó personas”.

475. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

476. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “é”.

477. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “personas”.

478. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

479. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “requieren”.

480. La publicación de Anabitarte tampoco dice la cantidad y suprime el “maravedís”.

481. El texto dice “dichos”.

482. La publicación de Anabitarte suprime “e”.

483. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

484. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

485. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

486. La publicación de Anabitarte añade “de”.

487. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “descargue”.

488. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “trujieren”.

489. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “sobraderos”.

el cay o molle de la dicha villa. / E los dichos mercadores non se puedan es/cusar⁴⁹⁰
vno por otro mas que cada vno descargue / la mitad de las tales mercaderías e
pro/uisiones que troxere⁴⁹¹, so pena que qualquier que lo con/trario fiziere⁴⁹²
pierda todas las dichas / prouisiones que troxere⁴⁹³. //

[98º. Sobre compra y venta de provisiones]

– (fol. 41 rº) Título, de la forma que se ha de tener / en el conprar e vender de
las prouisiones.

Otrosy hordenamos e mandamos que la otra mitad / de las prouisiones que en
qualesquier⁴⁹⁴ navíos o fustas / entraren o aportaren en los dichos / puertos o en qual-
quier d’ellos que, / allende que sean tenidos de / descargar y vender por menudo / la
mitad de las dichas prouisyones que los tales / nauíos y pinaças e⁴⁹⁵ fustas traxeren,
que la / otra meytad de la tal carga e prouisyones / que en los dichos puertos o en qual-
quier d’ellos entraren, / sy la quesieren vender en grueso, que qualesquier vesinos e
/ moradores de la dicha villa o estranjeros la puedan / conprar e trocar para descargar
e venderlo⁴⁹⁶ aquí, en la / dicha villa. Con condición que, luego que fuere con-
prado o trocado, / antes que se descargue nin mida nin venda cosa / alguna d’ello,
qu’el tal conprador o trocador sea tenido / de venir a los alcaldes e rregidores de la /
dicha villa que son o serán e que ante los dichos / alcalde o rregidores⁴⁹⁷ o⁴⁹⁸ ante vno
d’ellos e / tres o quatro rregidores aya el tal / conprador o trocador de manifestar y çer-
tificar / en cómo avía conprado o trocado⁴⁹⁹ la tal çiuera o⁵⁰⁰ //(fol. 41 vto.)
prouisión de la dicha franqueza. E qu’el tal / conprador o trocador e el vendedor ante
los dichos⁵⁰¹ / ofiçiales, por escriuano, ayan de fazer / juramento en forma sobre / la
sennal de la Cruz † e / santos Evangelios e, so cargo⁵⁰² / y so la confusyon⁵⁰³ del dicho
jura/mento, ayan de declarar e declaren syn ca/utela, colusyon nin encubierta alguna
quánto / les cuesta el tal trigo o⁵⁰⁴ mercadería o⁵⁰⁵ çiuera, / cada fanega e cosa, e con
qué condiciones e qué plaso / o⁵⁰⁶ cómo lo han de pagar. E esto asy fecho hor/dena-
mos y mandamos que la mitad de la dicha / tal çiuera o prouisyon de la dicha fran-

490. El texto dice en su lugar “escusas”.

491. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “trugieren”.

492. La publicación de Anabitarte altera el orden de las palabras y dice “cualquiera que
ficiere lo contrario”.

493. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “trugeren”.

494. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “qualquier”.

495. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

496. El texto añade “que”.

497. La publicación de Anabitarte repite “de la dicha villa que son é serán”.

498. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

499. La publicación de Anabitarte altera el orden de las palabras y dice “trocado ó com-
prado”.

500. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

501. Tachado “alcaldes”.

502. La publicación de Anabitarte añade “de él”.

503. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “confesión”.

504. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

505. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

506. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

queza que con/prado o trocado auían⁵⁰⁷ ayan los dichos compra/dores o⁵⁰⁸ trocadores e en qué rrasón de la otra mitad / los dichos alcaldes e rregidores que son [o] por tiempo / serán. Y espeçialmente los que rresçibieren el / dicho juramento y solepñidad sean tenidos / de faser pasar pregón por la dicha villa manifestando / la forma del troque o venta o presçio. E / que qualesquier vesinos e moradores de la dicha villa / vayan, sy quesyeren, a tomar para su prouisyón / del tal trigo, çiuera o prouisión que conprado //(fol. 42 r^o) o trocado⁵⁰⁹ será dentro de tres días después / de pasado el dicho pregón, vendiéndose en los / dichos tres días e en cada vno / d’ellos, desde la manana fasta / la noche, a los que querrán la tal çiuera / o⁵¹⁰ prouisión, por el presçio e / quantía que lo vendió o⁵¹¹ trocó o⁵¹² conpró, / segund el estado e mantenencia de las personas, / a⁵¹³ tasaçión y uista de los alcaldes e rregidores / que a la sazón serán. Y si por aventura en la / venta o en el troque cautela se fallase y diese / fierro o fallar o otra qualquier mercaduría e / a⁵¹⁴ mayor presçio de lo que comunmente valiese en esta / dicha villa e⁵¹⁵ en sus comarcas, e⁵¹⁶ eso mismo la / çiuera y prouisyón a más alto presçio en la venta / o en troque de lo que se vendería en dinero contado, que lo / tal finque e sea a esaminaçión de los dichos alcaldes / e rregidores que son o serán por tiempo en la / dicha villa o de la mayor parte d’ellos, para que fagan aquella / declaraçión que entendieren sea más justa / y rrasonable. E el co[n]prar e trocar en gros⁵¹⁷ se en/tienda segund la mantenencia y neçesidad e / estado de las personas, segund el gasto que / tiene cada vno e sigund la cantidad / de la tal vitualla e prouisyón, a uista e estima⁵¹⁸ / de los tales alcaldes y rregidores que serán //(fol. 42 vto.) por tiempo. E el trigo y çebera⁵¹⁹ e prouisyones que, después / que los dichos tres días que, segund dicho es, estouieren / en venta, fincaren, que sean para el conprador o trocador, / e que sea tenido de lo rresçibir y pagar al vendedor / y que lo puedan⁵²⁰ vender en la dicha villa / e⁵²¹ en el molle o en el puerto por me/nudo. E que syn lo manifestar e pregonar / e tener en los tichos tres días dándolo e vendiéndolo para la dicha prouisyón / los descargare⁵²² e⁵²³ mediere⁵²⁴ o vendiere⁵²⁵, que los tales / conprador o con-

507. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “abra”.

508. La publicación de Anabitarte suprime la “o”.

509. La publicación de Anabitarte altera el orden de las palabras y dice “trocado ó conprado”.

510. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

511. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

512. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

513. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

514. La publicación de Anabitarte suprime la “a”.

515. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

516. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “a”.

517. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “grueso”.

518. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “examen”.

519. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “cevada”.

520. La publicación de Anabitarte dice en su lugae “pueda”.

521. La publicación de Anabitarte suprime “e”.

522. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “descargaren”.

523. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

524. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “midieren”.

525. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “midieren”.

pradores o trocadores o vendedor / o vendedores pierdan la mitad de todas las tales / prouisyones e vituallas que auían⁵²⁶ vendido o trocado, / y⁵²⁷ que lo tal sea: la terçia parte para el acusador / y las otras dos terçias partes para las neçesydades / del dicho conçejo. E que los alcaldes sean tenidos / de faser declaración sobr'ello sumariamente, syn / estrepitu nin figura de juyzio, sabida sola/mente la verdad.

[99º. Sobre lo mismo de las ceveras]

– Título, de lo mismo.

Otrosy hordenamos y mandamos que la otra mitad / del tal trigo o çiuera o vitualla o prouisyón que / en los tales nauíos o fustas aportare en los dichos / puertos o en qualquier d'ellos que es de / premia⁵²⁸, segund dicho es, de descargar, / ninguno nin algunos vesinos nin estranjeros non / sean osados de lo conprar nin trocar en grueso / nin lo lleuar nin sacar por mar nin por tierra //(fol. 43 rº) nin vender en otras partes mas que se descargue⁵²⁹ en la dicha / villa o se venda en el cay y molle de la dicha villa / o en la dicha villa por menudo⁵³⁰, para prouisyón e / basçeçimiento⁵³¹ de la dicha villa, segund dicho es. / Y que qualquier que contra esto fuere o pa/sare⁵³² pierda la tal çiuera o⁵³³ prouisyón / o vitualla que asy sacaren o ven/diere[n] en gros. E que la terçera parte / sea para el acusador y las otras / dos terçias partes para las neçesydades del dicho / conçejo. Y que los alcaldes, sumariamente y segund / dicho es en lo de la otra mitad de la franqueza, fagan⁵³⁴ / declaración y pronunçien⁵³⁵ sobr'ello.

[100º. Sobre cautelas que hay en comprar dichas ceveras]

– Título, de çiuera.

Otrosy, por quanto se fassen muchas cautelas e / colusiones conprando o trocando secretamente las tales / vituallas, por euitar lo tal hordenamos e / mandamos [que] ningunos vezinos nin moradores nin / estrannos non sean osados de tomar encomienda de nin/guna çiuera, vitualla nin prouisyón de ningund / mercadero estranno en esta dicha villa fasta tanto que / antes e primero lo fagan vender⁵³⁶ y notifiquen a los / alcaldes o [a] alguno d'ellos con la mayor parte de los / rregidores que será[n] por tienpo. Y qu'el tal que ha de / tomar la encomienda jure ant'ellos en forma sobre / la Cruz † y santos Evangelios [d]e⁵³⁷ que non / queda⁵³⁸ vendida

526. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “havrán”

527. La publicación de Anabitarte suprime la “y”.

528. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “premio”.

529. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “descarguen”.

530. La publicación de Anabitarte suprime enteramente “o se venda en el cay y molle de la dicha villa o en la dicha villa”.

531. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “vastimento”.

532. La publicación de Anabitarte añade “que”.

533. La publicación de Anabitarte suprime “o”.

534. La publicación de Anabitarte añade “e”.

535. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “pronunciación”.

536. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ver”.

537. La publicación de Anabitarte suprime “[d]e”.

538. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “quedó”.

nin trocada la tal vitualla //(fol. 43 vto.) y prouisión nin la venderá nin trocará para la / rreuender, y que la venderá segund que en las dichas / hordenanças se contiene, so pena qu'el que lo / suso dicho non guardare e contra ello fuere / en qualquier manera que pierda la / tal mercadería o su valor / de la⁵³⁹ tal prouisyón o⁵⁴⁰ vitualla, / y que pague la dicha pena a⁵⁴¹ medias el que dexa la mercadería / e el que la rresçibe.

[101^o. Sobre el precio de ceveras]

– Título, del presçio / de la çiuera.

Otrosy hordenamos y mandamos que des[de] que algund / trigo o mijo o çiuera o de qualquier manera fuere⁵⁴² puesta / a vender en esta dicha çibdad⁵⁴³ e⁵⁴⁴ en el cay e⁵⁴⁵ / molle por alguno o algunos mercadores⁵⁴⁶, que el / tal mercadero o duenno de la tal çiuera non lo⁵⁴⁷ pueda / poner nin vender a mayor presçio de lo que / tavernó o aforó e començó a vender, saluo sy / el tal mercadero notificare a los alcaldes / y rregidores que por tiempo [fueren] que quiere vender sola/mente çierta⁵⁴⁸ cantidad de la tal çiuera / y guardar la otra y descargarla en la villa. / Y que jurando y fasiendo solepnidad d'ello que fasta / la contía que declaró que luego querían⁵⁴⁹ vender / que sea tenido de vender al dicho presçio e⁵⁵⁰ //(fol. 44 r^o) que lo otro⁵⁵¹ pueda guardar para / otro tiempo y venderlo commo mejor entendiere / que le cunple. E esto se entyenda / asy de la çiuera que se vende en el / caya commo en la dicha villa.

[102^o. Sobre el peso de la harina]

– Título, del peso de la farina.

Otrosy⁵⁵², por quanto en la çiuera o⁵⁵³ molienda⁵⁵⁴ del trigo / se fasían⁵⁵⁵ muchos⁵⁵⁶ engannos, asy en los mo/linos commo en el peso e en las amasaderas, hor/denamos y mandamos que los alcaldes y rregidores⁵⁵⁷, / el terçero día después que fueren elegidos por alcaldes / y rregidores, en vno con el escriuano fiel, ayen

539. La publicación de Anabitarte suprime “la”.

540. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

541. El texto dice en su lugar “y”.

542. La publicación de Anabitarte suprime “fuere”.

543. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “villa”.

544. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

545. La publicación de Amabitarte dice en su lugar “ó”.

546. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “maestres”.

547. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “la”.

548. Tachado “quatr”.

549. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “quería”.

550. La publicación de Anabitarte suprime la “e”.

551. Tachado “pierda”.

552. La publicación de Anabitarte añade “ordenamos e mandamos que”.

553. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “y”.

554. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “moliendas”.

555. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “hacen”.

556. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “mil”.

557. La publicación de Anabitarte añade “en uno con el escriuano fiel”.

de yr / y vayan después de dicha la misa matynal / de sennora⁵⁵⁸ Santa María, en persona, / a mirar la casa y peso de la farina. Y que ayan de / esaminar y esaminen y afinen⁵⁵⁹ el dicho peso por / manera que para todo el anno esté bueno⁵⁶⁰ y fiel/mente. Y que asy bien den forma y horden commo la / fieltad del pesar los trigos y las arinas ayan de faser / y continuar el mismo que touiere arrendado el peso de la farina, / o su muger o persona de grand rrecabdo, a contentamiento / y elección de los dichos alcaldes y rregidores, con / juramento que le tomen en forma y⁵⁶¹ sobre la Crus † e / santos Evangelios que bien e fielmente vsaráy de la / dicha fieltad y que non fará nin consentirá en ello cautela / nin colusyón nin enganno alguno mientra[s] se / pesare el dicho trigo o farina. Y que los dichos ofiçiales / den forma y horden en cada vn anno commo los molineros //(fol. 44 vto.) ayan de fazer e dar buena farina y⁵⁶² non fagan / cautela nin colusyón nin enganno. Y sy el / tal fiel viere que las dichas harinas non son⁵⁶³ / quales deuen, so cargo del dicho juramento, / que faga emienda⁵⁶⁴ a⁵⁶⁵ la parte del danno⁵⁶⁶ / y⁵⁶⁷ costa del molinero, y lo qu'el mandaren⁵⁶⁸ / y⁵⁶⁹ asy pagare a la parte. [E] qu'el molinero / sea tenido de⁵⁷⁰ pagar y⁵⁷¹ cunplir fasta terçero / día, so pena de çient⁵⁷² maravedís⁵⁷³ cada vn⁵⁷⁴ molinero / por cada ves, la mitad para el tal⁵⁷⁵ fiel e⁵⁷⁶ / arrendador y la otra mitad para la parte o duenno / cuya fuere la tal farina y⁵⁷⁷ trigo. E qu'el dicho / fiel y⁵⁷⁸ duenno de la harina o qualquier d'ellos / pueda por su persona y⁵⁷⁹ propia abtoridad / tomar y⁵⁸⁰ retener el rroçin o bestia o batel / del tal molino fasta tanto que le pague⁵⁸¹ el / danno⁵⁸² y⁵⁸³ la dicha / pena. Y si el molinero o el

558. La publicación de Anabitarte suprime “sennora”.

559. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “afirmen”.

560. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “bien”.

561. La publicación de Anabitarte suprime “y”.

562. La publicación de Anabitarte añade “que”.

563. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “se dán”.

564. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “que fagan e enmienan”.

565. La publicación de Anabitarte suprime “a”.

566. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “dañado”.

567. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “á”.

568. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “mandare”.

569. La publicación de Anabitarte dice en su lugae “ó”.

570. La publicación de Anabitarte añade “lo”.

571. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “en”.

572. La publicación de Anabitarte añade “mil”.

573. La publicación de Anabitarte añade “á”.

574. La publicación de Anabitarte suprime “vn”.

575. La publicación de Anabitarte suprime “tal”.

576. La publicación de Anabitarte suprime la “e”.

577. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

578. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

579. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

580. La publicación de Anabitarte suprime “tomar y”.

581. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “paguen”.

582. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “al dueño”, y el texto tacha “del molino o otros por ellos”.

583. La publicación de Anabitarte suprime “y”.

duenno del molino o otros⁵⁸⁴ / por ellos fueren rrebeldes o⁵⁸⁵ fisieren rres/istençia⁵⁸⁶ del tal rroçín o bestia o batel / que pague la dicha⁵⁸⁷ pena doblada e que sea puesto / en la torre por los sacramenteros e pague / de pena çient maravedís, la mitad para los dichos sacramenteros / y la otra mitad para las neçesydades de la / villa. E que sy los dichos ofiçiales non //(fol. 45 r^o) fueren el dicho⁵⁸⁸ día a la casa del dicho peso o⁵⁸⁹ non fizieren / lo suso dicho, que pierdan los salarios de⁵⁹⁰ aquel anno. / E sy el dicho fiel non guardare e cunpliere lo su/so dicho e⁵⁹¹ en ello cautela o colusyón o negli/gençia fiziere, paguen⁵⁹² por cada vez de pena / çient maravedís, la meytad para / el acusador e la otra meytad para las neçesydades / de la villa. E que sy las dichas ama/sadoras o otro alguno sy non es⁵⁹³ [e]l / fiel pesare trigo o⁵⁹⁴ farina, que allen/de de lo suso dicho pague la tal çinquenta maravedís. E qu'el dicho / fiel aya de dar cárçel⁵⁹⁵ a cada vno de lo[s] que pesa[n]⁵⁹⁶ el trigo, / so pena de çinquenta maravedís por cada vez, syendo las / dichas penas: la meytad para el acusador e la otra meytad / para la dicha villa. E que los alcaldes ayan de faser declara/çión sobre ello por vía de despidente, sabida sola/mente la verdad, segund dicho es.

[103°. Que en el Pasaje de nuestra vecindad no se hagan cargas ni descargas]

– Título, que en el Pasaje [de] nuestra vezindad se non / fagan cargas nin descargas.

Otrosy ordenamos e mandamos que en el nuestro Pasaje non se / faga carga nin descarga de trigo nin de çiuera alguna / nin de sal nin de pescado [fresco ni seco]⁵⁹⁷ nin sardina nin⁵⁹⁸ otra / mercadería alguna syn liçençia de los alcaldes / e rregidores, so pena de perder las tales mercaderías / e de pagar las penas contenidas en la sentençia que tene/mos sobre el dicho puerto.

[104°. Sobre sequería]

– Título, de sobre chera.

Otrosy ordenamos e mandamos que en el nuestro Pasaje non se pueda / faser nin faga secherà nin trecherà de congreos nin lixas / nin mielgas nin otros pescados maiores nin menores //(fol. 45 vto.) so pena de perder e aver perdido los

584. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “otra”.

585. Tachado “sa”.

586. El texto dice en su lugar “rrestinençia”.

587. La publicación de Anabitarte suprime “dicha”.

588. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “otro”.

589. La publicación de Anabitarte suprime “o”.

590. La publicación de Anabitarte suprime “de”.

591. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

592. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “pague”.

593. La publicación de Anabitarte suprime la “es” y dice “el”.

594. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

595. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “cartel”.

596. La publicación de Anabitarte dice también “de lo que pesa”.

597. La publicación de Anabitarte no dice “pescado”, pero dice “ni de fresco ni seco”.

598. La publicación de Anabitarte añade “de”.

tales pescados e de / pagar çinquenta maravedís cada vno por cada vegada syn / liçençia de los alcaldes e rregidores.

[105°. Que los del Pasage no lleven cevera por mar]

– Título, que los del Pasaje non lleuen çiuera por mar.

Otrosy ordenamos e mandamos⁵⁹⁹, por que las / sentençias del nuestro puerto del Pasaje / sean mejor guardadas, que ninguno / nin algunos non lleuen trigo nin otra / çivera al nuestro Pasaje por mar⁶⁰⁰ / syn liçençia de los nuestros alcaldes e rregidores, so / pena de perder las tales çiueras e prouisyones. / Pero⁶⁰¹ que lo puedan llevar por tierra segund fue antigua/mente vsado.

[106°. Que el pan cocido se venda a peso y precio]

– Título, qu'el pan cozido se venda a peso.

Otrosy ordenamos e mandamos que cada anno el quarto día / que los alcaldes e rregidores fueren elegidos ayan de / dar orden e forma a⁶⁰² qué presçio se deue de vender el pan / cozido, segund el presçio del trigo, fasiendo esperiençia con cada vna fanega o dos de trigo. E que por consy/guiente después, durante el anno, ayan de mandar / subir o abaxar el dicho presçio conformándose [con] el presçio / de lo que valiere el trigo. E qu'el dicho pan ayan de mandar / e manden a las panaderas que lo vendan⁶⁰³ al peso / e⁶⁰⁴ presçio que por los dichos alcaldes e rregidores fuere / esaminado e mandado. E sy el pan non fuere / de peso, que la persona que lo vende aya de suplir / otro pan. E que los sacramenteros sean almotazenes / e pesen quanto⁶⁰⁵ entendieren⁶⁰⁶ los tales panes. E asy / mismo las carnes e las otras cosas que se venden⁶⁰⁷ / a peso, después que fueren conpradas. E sy fallaren //(fol. 46 r°) mal peso o cabtela o enganno en él, que fagan pagar / a la tal panadera o carniçero o vendedor çinquenta / maravedís, e más que pierda el tal pan o carne o cosa / que avrá vendido o pesado. E qu'el dicho almotazén / le pague a la parte el tal⁶⁰⁸ presçio del pan o carne / o otra rrez⁶⁰⁹ que avrá conprado, y más / qu'el vendedor o pesador paguen⁶¹⁰ / de pena por cada vez çinquenta / maravedís: la meytad para el dicho al/motaçén e la otra meytad para el / ospital de la dicha villa. E sy los dichos almotazenes / fueren negligentes, que cada vno del pueblo lo⁶¹¹ pueda / pesar. E que sy fallare mal peso, qu'el tal almotaçén / pague de pena dozientos maravedís.

599. La publicación de Anabitarte suprime “e mandamos”.

600. La publicación de Anabitarte añade “e”.

601. El texto dice en su lugar “para”.

602. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “en”.

603. El texto dice en su lugar “venderán”.

604. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “al”.

605. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “cuando”.

606. La publicación de Anabitarte añade “en”.

607. La publicación de Anabitarte dice en su lugae “vendan”.

608. La publicación de Anabitarte suprime “tal”.

609. Por “res”. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “cosa”.

610. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “pague”.

611. La publicación de Anabitarte suprime “lo”.

[107^o. Se cumpla el contrato hecho con los carniceros]]⁶¹²

– Título, del contrato de los carniceros.

Otrosy ordenamos e mandamos que los⁶¹³ alcaldes e rregidores / que son o fueren por tienpo fagan guardar e conplir / a los carniceros que de presente son o fueren de la / dicha villa el contrato que está asentado entre el dicho / conçejo e⁶¹⁴ ellos. E sy los dichos carniceros lo⁶¹⁵ non cunplie/ren e en algo fallesçieren de los⁶¹⁶ non efectuar / e conplir, esecuten⁶¹⁷ en ellos las penas, segund e por / la forma que en el dicho contrato se contiene⁶¹⁸. E sy los / dichos rregidores en la dicha esecución⁶¹⁹ nigligentes / fueren, que qualquier del pueblo pueda pedir e demandar / ante los alcaldes las tales penas a los dichos rregido/res. E que todos los rregidores⁶²⁰, cada vno yn solidun, / sean tenidos a las dichas penas o pena. E que los / alcaldes que son o fueren por tienpo sean tenidos / de condenar e pronunçiar sentençia sobr'ello por vía / de despediente synpliçite[r] e de plano, sabida / solamente la verdad.

[108^o. Que en la calle de Santa María no se maten vacas]

– ⁶²¹Título, que en la calle llamada Santa María non / se maten vacas.

Otrosy ordenamos e mandamos que en la calle de Santa María, desde la dicha yglesia fasta / el portal de la carneçería, non se maten vacas⁶²² / nin otras carnes algunas so pena de pagar los matadores⁶²³ e los duennos / de las casas donde se mataren cada mill maravedís cada vno por cada ves. //

[109^o. Sobre la limpueza que han de hacer los carniceros]

– (fól. 46 vto.) Título, sobre la limpieza a cabsa de los carniceros.

Otrosy ordenamos e mandamos que los carniceros fagan echar / los pies e las cabeças e las sangres de las / vacas e otras animalias que mataren, luego que / murieren, so pena de cada çient maravedís por cada / vez. E que tengan los alanos⁶²⁴ / atados, de manera que non fagan / dapnno. E sy algund danno / fiziere[n], que lo tal pague el / duenno del tal alano al tal / duenno qu'el dicho dapnno avrá⁶²⁵ rresçe-bido, e más paguen⁶²⁶ / de pena çient maravedís por cada vegada.

612. Este epígrafe carece de nota marginal en la publicación de Anabitarte.

613. La publicación de Anabitarte añade “dichos”.

614. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

615. La publicación de Anabitarte suprime “lo”.

616. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “lo”.

617. El texto dice en su lugar “esecutar”.

618. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “contenía”.

619. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “elección”.

620. La publicación de Anabitarte suprime enteramente “E que todos los rregidores”.

621. Tachado “Otrosí ordenamos e mandamos”.

622. Tachado “y otros animales, que luego que murieren”.

623. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “moadores”.

624. Perros muy corpulentos, bravos y generosos, utilizados en las fiestas de toros para sujetarlos, haciendo presa en sus orejas, y en la montería a los jabalíes, ciervos y otras fieras. Se utilizaban también para cuidar las casas y las huertas.

625. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “había”.

626. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “pague”.

[110°. Sobre el pescado que se ha de vender en la calle]

– Título, del pescado que se ha de vender en la calle.

Otrosy ordenamos e mandamos que ninguna nin algunas personas / non puedan comprar en grueso para salar, trechar⁶²⁷ nin / caminar ningund pescado que estouiere en la / calle de la Pescadería a vender, por que la dicha / villa sea mejor bastezida, so pena qu'el que lo⁶²⁸ / conprare pierda el tal o los tales pescados / e pague de pena çient maravedís por cada vez.

[111°. Que todos los pescados muertos con redes en la jurisdicción se vendan en la pescadería]

– Título, de los pescados salmones e cuerda e trayna.

Otrosy ordenamos e mandamos que todo el pescado de / trayna que se matare con rredes en qualquier manera, / o los salmones que pescaren e mataren en el / término d'esta villa, e⁶²⁹ el pescado de las cuerdas que se / truxere⁶³⁰ a esta villa o su término o⁶³¹ juredición, / saluo las mielgas⁶³² e tollos⁶³³, ayan de ser traydos / e vendan⁶³⁴ en la plaça de la Pescadería d'esta villa / por menudo para basteçimiento e prouisyón de los / vesinos d'ella. E que ninguno nin algunos non sean osados / de lo lleuar nin sacar fuera de la dicha villa, //(fol. 47 rº) por mar nin por tierra, nin comprar para cami/nar, so pena de perder los tales pescados / los que los sacasen e de pagar cada vno / por cada ves çient maravedís. E que los alcaldes e / rregidores e sacramenteros / que fuesen al tiempo o qualquier d'ellos, / o otro qualquier vezino de la dicha / villa, puedan tomar el tal pes/cado o pescados. Y si alguno / o algunos a los tales tomadores defen/dieren de lo tomar, que pierdan el pescado e paguen / de pena mill maravedís, e más que estén en la torre ocho días. / Y que los tales que dieren fauor e ayuda pague[n]⁶³⁵ cada / vno mill maravedís, saluo si el tal pescado lleuaren o sacaren⁶³⁶ / con liçençia de los alcaldes o⁶³⁷ rregidores que fueren por tiempo.

[112°. Que no se pueda vender el pescado sin aforar]

– Título, de las rregateras.

Otrosy hordenamos e mandamos que qualquier persona o perso/nas que conpraren pescado que lo non puedan vender en la calle / maior de la Pescadería sin peso, seyendo esaminado, se/gunt los tienpos, por los alcaldes y rregidores que fue-

627. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “hechar”.

628. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “no”.

629. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

630. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “truxeren”.

631. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

632. Pescado grande, de una vara, del medio arriba grueso, de cabeza gruesa y chata, “y en ella tiene dos aletas que le sirve para nadar”. De carne blanca, tierna y sana, por ser fácil de digerir, aunque algo insípida. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “mielga”.

633. Pez parecido a la lija, llamado también “gato marino”.

634. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “á vender”.

635. La publicación de Anabitarte dice también “pague”.

636. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “lleuare e sacare”.

637. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “é”.

ren. / E asy bien todo el pescado que se matare⁶³⁸ con rredes en esta / villa e⁶³⁹ en su juredición se venda a peso, seyendo primero / apresçiado, segund y como dicho es, por los alcaldes / e rregidores. Y que lo mismo se entienda del pes/cado que se matare con rredes por los nuestros / del⁶⁴⁰ Pasaje⁶⁴¹ e por otros qualesquier nuestros vesinos, so / pena qu'el que lo contrario fiziere pierda por / cada ves el tal pescado que sacare o lleuare, e pague⁶⁴² de pena por cada ves çient maravedís.

[113°. Que el pescado del Pasaje de Fuenterrabía se venta por menor]

– Título, del pescado del Pasaje de allende. //

(fol. 47 vto.) Otrosy hordenamos e mandamos qu'el pescado que viniere del Pasaje de allende e de otra parte en cabeça se venda por menudo en la calle de la / Pescadería de la dicha villa, o a lo menos esté / fasta las dies oras ante medio día a se / vender en la calle, so pena qu'el / que en otra parte o en grueso lo / vendiere dentro del dicho término / pierda el tal pescado y pague / çient maravedís por cada ves.

[114°. Del vastecimiento de las regateras]

– Título, del bastecimiento para las rregateras.

Otrosy hordenamos e mandamos [que], por que la / villa sea mejor bastecida, que las rregateras que son / o fueren por tiempo puedan tomar tanto por tanto / el pescado que menester ouieren para lo vender en la / dicha plaça para proueymiento⁶⁴³ e mantenimiento de la / dicha villa, a los rrecarderos y mulateros e / otras qualesquier personas que en grueso los ouieren / conprado, la parte o partes que de lo tal querrán, pagando lo / que asy avrá costado, al rrespeto de lo que saliere / sueldo por libra, sobre juramento que faga el conprador o / el⁶⁴⁴ vendedor. E que sean tenidos de fazer⁶⁴⁵ prestar / el tal juramento, so pena de çient maravedís cada vno. E que / fasta tanto qu'el tal juramento fagan, la dicha rrega/tera o rregatón non sean tenidos de pagar / el presçio e montamiento⁶⁴⁶ del tal pescado. E que la⁶⁴⁷ tal / rregatera o⁶⁴⁸ mulatero o⁶⁴⁹ persona que en grueso / avrá mercado el tal pescado sea tenido / de dar el dicho pescado o parte que la rregatera / o rregatón le pidiere, sobre juramento, al presçio que le / avía⁶⁵⁰ costado, segund dicho es, so pena de perder //(fol. 48 rº) el tal pescado que se le demandare e pidiere, e / más que pague de pena por cada vez çient maravedís.

638. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “tomare”.

639. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

640. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “de los”.

641. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “Pasages”.

642. El texto dice en su lugar “pagar”.

643. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “provisión”.

644. La publicación de Anabitarte suprime “el”.

645. La publicación de Anabitarte añade “e”.

646. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “mantenimiento”.

647. La publicación de Anabitarte añade “que”.

648. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “y”.

649. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

650. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “abrá”.

[115°. De los pescados dañados]

– Título, de los pescados dannados.

Otrosy hordenamos y mandamos que, por quanto mu/chas vegadas las rre-gateras e otras / personas trahen a vender pes/cados que de su natura [no]⁶⁵¹ son / buenos de comer, que los alcaldes / o rregidores o sacramenteros / o qualquier d'e-llos los puedan man/dar e manden echar los tales pescados fuera / de las çercas e muros de la dicha villa, a donde / bien visto les fuere, so la pena que entendieren⁶⁵². / E los que los vendieren o touieren sean tenidos de / conplir el mandamiento luego⁶⁵³ sin dilación, / so pena de cada çient maravedís por cada ves / e de perder los tales pescado o⁶⁵⁴ pescados.

[116°. Que no se haga de ningún pescado sequería ni trechería]

– Título, sobre sechería o trochería.

Otrosy hordenamos e mandamos que ninguna / nin algunas personas, vesinos nin extranjeros, non sean / osados de fazer⁶⁵⁵ sechería nin trechería de / ningunos pescados para los secar, nin los sequen / nin tengan a secar dentro de los muros d'esta / villa nin de las çercas⁶⁵⁶ d'ella, por / quanto d'ello se puede rrehun-dar⁶⁵⁷ rramo d'e/pidemia⁶⁵⁸ e otros dannos a los en esta villa / abiuientes⁶⁵⁹, so pena de perder los tales pescados. / E que qualquier que lo tal fallare lo pueda / tomar sin pena nin calupnia alguna. E / más caya en pena el⁶⁶⁰ que lo asy secare o pu/siere a secar çient maravedís a⁶⁶¹ cada vno por / cada ves. //

[117°. Que se pongan en rena las trainas]

– (fol. 48 vto.) Título, de cómo se han de poner en rrenta las traynas.

Otrosí hordenamos e mandamos que en / cada vn anno al comienço del anno, [en uno] con las / otras rrentas, los nuestros ofiçiales ayán de / poner en rrenta e almoneda / e arrendar a quien más diere⁶⁶² la trayna e tomar de los / pes-cados con qualesquier rredes / desde la barra de Suriola con toda / la costa, de la fonbra⁶⁶³ fasta Vrgoyrna⁶⁶⁴. / E asy bien desde la cay e molle con toda / la costa, e dende fasta los molinos del / conçejo, porque la pesquera de los molinos / se arrienda sobre sí. E que ninguna nin algunas⁶⁶⁵ / otras personas non sean osados

651. El texto no dice nada, pero la publicación de Anabitarte añade “no”, y le da sentido a la norma.

652. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “entendiere”.

653. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “hago”.

654. La publicación de Anabitarte suprime “pescado o”.

655. Tachado “tro”.

656. El texto repite “nin çercas”.

657. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “redundar”.

658. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “impedimento”.

659. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “venientes”.

660. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “de”.

661. La publicación de Anabitarte suprime la “a”.

662. Tachado “e”.

663. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “folia”.

664. El texto dice “Vrgoyrn^a”, y la publicación de Anabitarte dice “Vigo y bia”.

665. Tachado “p”.

de tomar / nin pescar pescado alguno con rredes de nin/guna manera sinon⁶⁶⁶ el que los arrendare o quien / el querrá, so pena de perder las tales rredes e de / perder el tal pescado o⁶⁶⁷ pagar su justo valor. / E demás y allende d'ello, que pague cada / ves de pena cada vno quinientos maravedís, seyendo / la rred e pena para el conçejo e el pescado para / el arrendador. E si arrendador non ouiere, / para el conçejo.

[118°. Que no se hagan navíos para extrangeros]

– Título, que non fagan nauíos para estranno.

Otrosy hordenamos e mandamos que / ninguna persona nin personas non fagan nin fagan / fazer nao nin batel nin pinaça nin otro / nauío de ninguna grandor, chico nin grande, en / nuestros términos, nin los saquen d'ellos para ningund //(fol. 49 r^o) extrangero⁶⁶⁸ syn expresa liçençia e mandado de nos / el dicho conçejo e de nuestros alcaldes e rregidores, so pena de perder / el tal o los tales navíos e su valor o⁶⁶⁹ montamiento. E caso que la tal / liçençia den a alguno⁶⁷⁰, que los dichos alcaldes e rregidores ayan / en cargo de faser guardar los / derechos de las yglesias.

[119°. Sobre los guarda montes]

– Título, de las guardas de los montes.

Otrosy hordenamos e mandamos que en cada anno se ayan / de poner e criar goardas para los montes, dehesas e / prados y pastos de nos el dicho conçejo para que guarden e / defiendan que ningunas personas non corten madera nin otra / cosa alguna en los dichos montes, nin consientan faser carbón / nin otro dapnno en los dichos montes⁶⁷¹, nin descortezar árboles / de ninguna natura, nin poner fuego⁶⁷², [e] que esecute las penas / e calopnias⁶⁷³ e danno[s] que fisieren los que en⁶⁷⁴ contrario / fisieren. E qu'el dicho conçejo dé fauor e ayuda a los / tales guardas de manera que los delinquentes sean punidos, / e que se les pague el salario acostunbrado. / E sy las⁶⁷⁵ guardas fueren niglientes, que / pierdan los salarios e sean tenidos de⁶⁷⁶ pagar / el danno que rresçibieren⁶⁷⁷ al⁶⁷⁸ conçejo.

666. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “salvo”.

667. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

668. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “extraño”.

669. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

670. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “algunos”.

671. La publicación de Anabitarte suprime enteramente “nin consientan faser carbón nin otro dapnno en los dichos montes”.

672. La publicación de Anabitarte pone aquí “ni consentir hacer carbón ni otro daño en los dichos montes”.

673. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “calumnias”.

674. La publicación de Anabitarte cambia el orden de las palabras y dice “en los que”.

675. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “los”.

676. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “á”.

677. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “reviere”.

678. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “el”.

[120°. Que no se hagan casas y edificios sin licencia del regimiento]

– Título, sobre casas e otros hedefiços.

Otrosy ordenamos e mandamos que ninguna nin algunas perso/nas non sean osados de hedeficar çimientos en la⁶⁷⁹ / calle, de casas nin de otros hedefiços, en la / dicha villa, por quanto algunas personas, en deseruiçio / de las altasas de los rrey[e]s nuestros sennores e / en dapno del bien público de la dicha villa, han //(fol. 49 vto.) fecho algunas casas e edefiços tomando de las calles. / Por euitar lo tal, mandamos que de aquí adelante ninguna / nin algunas personas non sean osados de hedificar / casas⁶⁸⁰ nin otros hedefiços algunos syn que / ante[s] e primero lo notifiquen / a los alcaldes e rregidores / de la dicha villa e ellos vayan / sobre el lugar e los⁶⁸¹ sennalen / dónde se ha de hedeficar, de / manera qu’el tal edefyçio se faga cada vno en lo / suyo e non en lo⁶⁸² de la rrepública. E qualquier / que lo contrario fiziere sea tenido de lo desmollar⁶⁸³ / e destruyr todo lo tal hedeficado, a su propia / costa, dentro de ocho días después que fuere / rrequerido por los dichos ofiçiales o qualquier / d’ellos, so pena que sy lo non fiziere e⁶⁸⁴ non / guardare lo que dicho es e cada cosa e parte / d’ello pague⁶⁸⁵ de pena veynte doblas de oro. E / el cantero o canteros o carpintero o carpinteros / o otras personas que lo hedeficaren pague cada / vno de pena dose doblas.

[121°. Que no se hagan en las calles escaleras de piedra ni madera]

– Título, sobre escalas.

Otrosy ordenamos e mandamos que ninguno nin algunos / de aquí adelante non fagan en las calles escaleras / de piedra nin madera en ninguna de las calles / de la dicha [villa], so pena que luego, dentro de ocho días, / a su costa, sean tenidos de las desfaser e quitar. / E más, que pague de pena veynte doblas el duenno. / E sy dentro del dicho término la[s] non desfiziere, //(fol. 50 rº) que pague la dicha pena doblada. E las otras personas / que en ello labraren paguen de pena cada dies doblas.

[122°. Que no se pongan dala ni trompa en las calles]

– ⁶⁸⁶Título, de las tronpas.

Otrosy ordenamos e mandamos que ninguno ni / algunos non pongan dal⁶⁸⁷ nin trompa en la calle⁶⁸⁸ [si no fuere para agua limpia de los tejados]⁶⁸⁹, so pena /

679. La publicación de Anabitarte añade “dicha”.

680. La publicación de Anabitarte suprime “casas”.

681. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “les”.

682. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “la”.

683. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “demoler”.

684. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

685. El texto dice “paguen”.

686. Tachado “Título, de las casas cómmo han de ser sobre vanela. Otrosy ordenamos e mandamos que ninguno nin algunos non sean osados de faser nin fagan ninguna cosa que estouiere”.

687. “Dala” es término náutico que hace referencia al canal de tablas por donde salía al mar el agua que sacaba la bomba.

688. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “las calles”.

689. El texto suprime enteramente esta expresión que sí publica Anabitarte.

de veynte doblas. E más que, después que fuere rre/querido por los ofiçiales, sea tenido de la quitar, / so pena que pague⁶⁹⁰ la dicha pena doblada. E / que los dichos ofiçiales non puedan dar liçençia / para ello. E caso que la den, que non valgan e caygan / en pena de cada dies doblas.

[123°. Sobre bodas y bautizos]

– Título, de sobre bodas e batizos.

Otrosy ordenamos e mandamos que ningunas personas, omes e⁶⁹¹ / mugeres de ninguna hedad⁶⁹², en⁶⁹³ bodas que se fizieren / en esta dicha villa nin en su juridición non sean osados / de presentar nin dar [más] de vn rreal de plata de Castilla / arriba, o su valor en dinero nin en otra cosa que lo / vala, synon el padre o la madre o los hermanos / e⁶⁹⁴ hermanas que puedan faser lo que quesieren. E el padri/no que non pueda dar más de dos rreales en los / bateos de ninguna creatura. E qualesquier que eçedie/ren de lo suso dicho que⁶⁹⁵ paguen⁶⁹⁶ de pena cada vno / por cada vez vna dobla. E qu'el padrino nin madri/na en las⁶⁹⁷ bodas non puedan dar⁶⁹⁸ más / de cada dos rreales, so la dicha pena, la⁶⁹⁹ qual sea ese/cutada luego syn ninguna merçed⁷⁰⁰. //

[124°. Sobre el dar de los vinos e sidras al tiempo del fuego]

– (fol. 50 vto.) Título, sobre el dar de los vinos e sydras el tiempo del fuego.

Otrosy ordenamos e mandamos que sy el fuego se ençendiere / en alguna casa de la dicha villa, que los que tyenen vinos / e sydras sean tenidos de las dar para matar el fuego. E / qu'el conçejo sea tenido a las pa/gar mediante juramento del duenno / de las [dichas] sydras e vinos. E que / sy algunas casas se derrocaren / por atajar el fuego e ase/gurar la villa, qu'el conçejo sea / tenido de las pagar a los duenos cuyas eran.

[125°. Que los zapateros acudan a los pozos cuando hubiere incendio, pena de cinquenta maravedís]

– Título, que los çapateros acudan a los pozos.

Otrosy ordenamos e mandamos que los çapateros acudan / a los pozos con sendas calderas o pozaderos / para sacar el agua. E que de noche e de día los tales / pozaderos e calderas tengan en casa, so pena / de cada çinquenta maravedís [a] cada vno por cada vegada.

690. El texto dice “paguen”.

691. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ni”.

692. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “eredad”.

693. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ni”.

694. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

695. La publicación de Anabitarte suprime “que”.

696. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “pague”.

697. La publicación de Anabitarte añade “dichas”.

698. El texto repite “non puedan dar”.

699. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “lo”.

700. La publicación de Anabitarte suprime la expresión “sin ninguna merçed”.

[126°. Que las mujeres e mozas acudan con agua al fuego]

– Título, que las mugeres y moças acudan con agua al fuego.

Otro sy ordenamos y mandamos que todas las mugeres / y moças, cada vna con su herrada de agua, acudan / al fuego e que ninguna⁷⁰¹ non salga de casa syn / herrada, so pena de çient maravedís a cada vna⁷⁰² por / cada vez.

[127°. Que no echen a los pozos cosa alguna]

– Título, que non echen a los pozos cosa alguna.

Otro sy ordenamos e mandamos que ninguno nin algunos / non echen al tiempo del tal fuego ninguna cosa a los / pozos, so pena de perder lo que asy echaren e de pagar / cada vno por cada vez mill maravedís. //

[128°. Que durante el fuego no usen de llaves para abrir las puertas]

– (fol. 51 rº) Título, sobre el tener de las llaues de los portales.

Otro sy ordenamos e mandamos que los que tyenen las / llaues de los portales non sean osados de abrir / a ninguno para entrar nin salir quando el tal fuego / fuere, mas que rrecuda⁷⁰³ luego con las dichas llaues / a los alcaldes e rregidores, saluo / la puerta del Poyuelo, que ésta sea / a cargo de los sacramenteros / de la guardar, so pena qu'el que lo / contrario feziere pague el / dapno que la villa rreçibiere, / e más çinco mill maravedís cada vno por cada vez.

[129°. Sobre el pegar o poner la candela]

– Título, sobre el pegar⁷⁰⁴ e poner la candela.

Otro sy ordenamos e mandamos que ninguno nin algunos non / sean osados de pegar candela a pared saluo / en candelero que tengan la palma de fierro, so pe/na de çient maravedís a cada vno por cada vegada⁷⁰⁵.

[130°. Que cualquier que tuviere casa sobre la cerca la repare]

– Título, que qualquier que touiere casa sobre çerca la rrepare.

Otro sy ordenamos e mandamos que qualquier que touiere casa / sobre la çerca de la villa, cada vno a su propia / costa rrepare el tal muro cada e quando / fuere menester, so pena de mill maravedís. E qual/quier que lo non fiziere pague de pena mill / maravedís. E que los ofiçiales o qualquier d'ellos / le⁷⁰⁶ rrequiera[n] e mande[n] que lo faga⁷⁰⁷. E sy después / de rrequerido lo non rrepararen dentro en / vn mes, que pague la dicha pena doblada e que non / salga nin entre por ençima de⁷⁰⁸ las çer/cas. //

701. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ninguno”.

702. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “uno”.

703. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “acudan”.

704. El texto dice en su lugar “pagar”.

705. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “vez”.

706. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “lo”.

707. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “hagan”.

708. La publicación de Anabitarte suprime la “de”.

[131°. Que no salgan ni entren por encima de las cercas]

– Título, que non salgan nin entren por ençima de las çercas.

Otrosy ordenamos e mandamos que ninguno nin algunos / sean osados de salir nin entrar en la dicha / villa por ençima de las çercas synon por / las puertas rreales e públicas, / so pena de tresyentos maravedís a cada / vno por cada vez.

[132°. Que ninguno que tuviere casas sobre la cerca no tengan llaves de puerta]

– Título, que ninguno que tyene casas sobre / çerca non tengan llaues de puerta.

Otrosy ordenamos e mandamos que ninguno que biua⁷⁰⁹ sobre çerca / non tenga⁷¹⁰ llaue de portal alguno, so pena de mill / maravedís. E que los alcaldes e rregidores e sacramenteros / que lo consyntieren paguen⁷¹¹ cada vno mill maravedís / por cada vegada.

[133°. Como o a quien se han de dar las llaves de portales]

– Título, cómmo e a quién se ha de dar las llaues de los portales.

Otrosy ordenamos e mandamos que al⁷¹² comienço del anno los rregi/dores pasados ayan de entregar e dar las / llaues de todos los portales de la dicha villa, / dentro tres días después que salieren de sus / ofiçios, a los alcaldes e rregidores que serán / nueuamente criados, so pena de perder los sala/rios del anno y de pagar mill maravedís cada vno. E que / los alcaldes e rregidores que asy la[s] resçibieren / las den las dichas llaues de portales e postigos / a personas fiables⁷¹³, quales a⁷¹⁴ ellos bien visto les / fuere. E que los tales a quien[es] las⁷¹⁵ dieren çierrren las dichas / puertas e postigos desde el Ave María fasta el / día, e las non abran en el dicho medio tiempo syn li/çençia de los alcaldes e rregidores, saluo en tiempo //(fol. 52 r^o) de la bendi[mi]a, e entonçes poniendo buena guarda, / saluo la puerta del Poyuelo, que es e sea⁷¹⁶ a / cargo de los sacramenteros de la abrir e / guardar, so pena de mill maravedís a cada vno que lo / contrario fiziere. E qu’el tal dar e entregar / de las llaues a las tales perso/nas se faga por ante / el⁷¹⁷ escriuano fiel e ante⁷¹⁸ testigos, / de manera que se sepa contra / quién aver rrecurso.

* * *

709. La publicación de Anabitarte dice “vive”.

710. El texto dice “tengan”.

711. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “pague”.

712. Tachado “los que tyenen las llaues de los portales”.

713. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “fieles”.

714. La publicación de Anabitarte suprime “a”.

715. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “les”.

716. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ese sea”.

717. La publicación de Anabitarte suprime “el”.

718. La publicación de Anabitarte añade “los”.

[134°. Sobre el tasar de los vinos e sidras]

– Título, sobre el tasar de los vinos e sydras.

Otrosy ordenamos⁷¹⁹, por que en esta villa syenpre / ha avido grandes discordias e⁷²⁰ / questiones entre los herederos e pueblos sobre / los vinos e sydras, e asy ay deversas / e muchas ordenanças que disponen sobr'ello e aquellas⁷²¹ / e su contenimiento, ynxiriendo⁷²² aquí en sus/tançia, mandamos que los alcaldes e rregidores / que por tiempo fueren el día de Sant Lucas del / mes de otubre en cada vn anno, después de la / misa⁷²³ matinal⁷²⁴ de la yglesia de sennora⁷²⁵ Santa / María, se junten en su rregimiento e, so cargo / de juramento que fagan, apresçien los vinos e / sydras lo más rretamente que pudieren, a qué / presçio se venderán en el más alto presçio. E / que ninguno nin algunos non sean osados de vender / a más nin⁷²⁶ maiores presçios las dichas sydras / e vinos en esta dicha villa nin en el nuestro Pasaje [nin en las Artigas nin Ygueldo ni Ebayeta]⁷²⁷, so pena //(fol. 52 vto.) de perder los tales vinos e sydras e de pagar cada / vno por cada vez tresyentos maravedís por cada / pipa o cuba de sydra o vino que asy vendiere.

[135°. Que haya seis tabernas de vino e tres de sidra]

– Título, cuántas tauernas han de ser en la dicha villa.

Otrosy ordenamos e mandamos / que los alcaldes e rregidores fa/gan poner syenpre seys / tauernas de vino e tres de / sydra mosto en la dicha / villa, en que non aya agua alguna, compeliendo / a ello a los herederos, so las penas que entendie/ren que cunplirán, de manera que se cunpla / lo que dicho es e la dicha villa es[té] bien / basteçida, e esecuten las penas a los que fueren / rrebeldes.

[136°. Como han de entar de manifiesto los trigos y sidras extrañas]

– Título, sobre los vinos estrannos.

Otrosy ordenamos e mandamos que alguno nin al/gunos vezinos nin estrangeros non sean osados / de poner en [e]sta dicha villa nin en sus términos / vinos de Nauarra nin otros vinos estrangeros / de ninguna condiçión, por mar nin por tierra, en⁷²⁸ tone/les nin en pipas nin en cargas nin en otra manera / alguna, syn lo notificar a los alcaldes e rregido/res que por tiempo fueren, fasta tanto que sea fran/queada la dicha villa e aya liçençia del dicho / conçejo, so pena de perder los tales vinos e sy/dras e de pagar por carga e odre cada vno que lo / traxere por cada

719. La publicación de Anabitarte añade “e mandamos”.

720. Tachado “asy ay diuersas”.

721. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ellas”.

722. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ingerido”.

723. El texto dice en su lugar “misma”.

724. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “maitinal”.

725. La publicación de Anabitarte suprime “sennora”.

726. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “é”.

727. El texto tacha “nin en las Artigas nin Ygueldo nin Ebayeta”, pero sí es publicado por Anabitarte.

728. El texto dice en su lugar “nin”.

vez tresyentos maravedís. Pero sy alguno / quesiere traher vinos o sydras a la dicha villa e lo noti/ficaren a⁷²⁹ los alcaldes o rregidores, que sean tenydos de dar liçençia / para que pongan en [e]sta dicha villa los tales vinos o sydras e que sean / enbasados⁷³⁰ por los dichos alcaldes e rregidores en enparanças / e bodegas, e tomen juramento por escriuano e por cuenta [de]⁷³¹ los tales vinos e sydras //(fol. 53 r^o) e sean guardadas por los dichos alcaldes e rregidores o⁷³² / por el sennor o sennores de las tales enparanças / o bodegas para sus duenos que las traxeren, bien / e fielmente, syn vender d'ellos fasta que sean ven/didos los vinos e sydras de la cosecha de la / dicha villa. E que con la dicha liçençia e notificándolo⁷³³ a los dichos / alcaldes o rregidores e guardándose / la dicha solepnidad, que cada / vno pueda traer en qualquier / tienpo que quesiere vinos e sydras a esta villa e su / término e juridición.

[137^o. En qué tiempo será franqueada la Villa]

– Título, qué tienpo será franqueda la villa.

Otrosy, por quanto algunos de los herederos de la dicha villa, seyendo / danados e envinagrados sus vinos e sydras, procuran⁷³⁴ / que non sea franqueada la dicha villa fasta que los vendan / al presçio de los buenos, e por euitar lo tal ordenamos / e mandamos qu'el día de sennor Santiago de cada vn / anno, que será en el mes de jullio, sea franqueada la / dicha villa para traer e vender qualesquier vinos estrangeros. / Pero que sy los alcaldes e rregidores entendieren que ay buenos⁷³⁵ / vinos de la cosecha de la dicha villa, avida ynforma/çión cuántos vinos e de qué calidad ay, prolonguen e alar/guen el plaso de la tal franquía⁷³⁶ sy entendieren, tasando / cada vna pipa o tonel de vino de los que quedaran⁷³⁷ al / presçio que entendieren que meresçen⁷³⁸, con tal que a mayor presçio / de la primera tasaçión⁷³⁹ non puedan poner nin vender. E asy / bien sy entendieren que non ay sydras para proui/syón de la dicha villa puedan dar liçençia los dichos / alcaldes e rregidores para traer e vender sydras. E / sy antes del dicho día de Santiago fallesçieren los dichos / vinos e sydras e seys tavernas d'ellas⁷⁴⁰, sea franqueada / la dicha villa al tienpo que lo tal conteçiere. //

729. La publicación de Anabitarte repite “á”.

730. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “embasadas”.

731. Tando el texto como la publicación de Anabitarte suprimen “de”.

732. La publicación de Anabitarte suprime “o”.

733. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “notificando”.

734. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “procuren”.

735. La publicación de Anabitarte repite “buenos”.

736. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “franqueza” y añade “e”.

737. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “quedaren”.

738. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “merece”.

739. La publicación de Anabitarte dice “de lo primero tasado”, y añade “lo”. Y el texto dice en lugar de “tasado”, “tasádolo”.

740. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “de ellos”.

[138°. Del inventario que se ha de hacer de los vinos e sidras extrañas]

- (fol. 53 vto.) Título, del ynventario que se ha de faser de los / vinos e sydras estrannas.

Otrosy ordenamos y mandamos que a⁷⁴¹ otro día después de / Santiago en cada vn anno se ayan de juntar / e junten los alcaldes e rregidores e ayan ynformación / verdadera, visto el ynventario, de los vinos e sydras / estrangeros que quedaron o se enbasa/ron en la dicha villa, para estar syn / vender fasta la villa ser franqueada. / E que executen las penas en los / que⁷⁴² fallaren que han eçedido del / tenor e contenimiento de las dichas ordenanças, segund y commo / en ellas se contiene, so pena de perder los salarios.

[139°. Forma para sacar los vinos y sidras que hubieren sobrado]

- Título, qué forma se ha de dar para sacar los / vinos e sydras estrangeros que sobraren.

Otrosy ordenamos e mandamos que, sy algunos vinos o sydras / estrangeros⁷⁴³ sobraren de los que fueren entrados / al tienpo de la franqueza⁷⁴⁴ o en otro tienpo [por] el día de Sant / Lucas, que los saquen de la dicha villa e su / juridición. [E]⁷⁴⁵ sy los quesieren lleuar por mar o por tierra / a otra parte, que lo puedan faser. E sy los quesieren dexar / en la dicha villa, que lo notifiquen a los alcaldes e rre/gidores e tengan e guarden la forma que de suso se contiene, / e sobre los vinos estrangeros, so la pena que dicha es.

[140°. Que después de dado precio al vino y sidra no se pueda subir más]

- Título, qu’el vino tauernado a vn presçio non suba más.

Otrosy ordenamos e mandamos que des⁷⁴⁶ que vna pipa o tonel / o odre o cuba o qualquier vasyja de vino o sydra / fuere tauernado a vn presçio, non se pueda⁷⁴⁷ poner / a maior presçio del que primeramente se tavernó, / puesto que la tal tauerna se çierre⁷⁴⁸. E qualquier / que lo contrario fiziere pierda la tal demasya / que lleuó e pague de pena tresyentos maravedís. //

[141°. Sobre el traer de las sidras extrañas]

- (fol. 54 rº) Título, sobre traer de las sydras estrannas.

Otrosy ordenamos y mandamos que ninguno nin algunos vesinos nin estra/nos non sean osados de traer nin poner dentro d’esta dicha⁷⁴⁹ / villa nin en sus arrauales sydra de ninguna condición / de fuera de los herederos e vesinos que moran e fueren su / abitación dentro los muros d’esta dicha villa, fasta / tanto que las sydras de

741. La publicación de Anabitarte suprime “a”.

742. La publicación de Anabitarte añade “se”.

743. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “extrañas”.

744. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “franquicia”.

745. Tanto el texto como la publicación de Anabitarte suprimen la “e”.

746. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “después”.

747. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “puedan”.

748. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “cierra”.

749. La publicación de Anabitarte suprime “dicha”.

los vesinos de / dentro del⁷⁵⁰ cuerpo e cerca de la dicha / villa sean vendidas, so pena de perder / las tales sydras e de pagar mill maravedís / cada vno por cada vegada⁷⁵¹ en ningund / tienpo para rreuender. Pero que en el tiempo del / gasto⁷⁵² e cosecha⁷⁵³ cada vno de⁷⁵⁴ los vesinos y moradores de la dicha / villa puedan conprar e traer qualesquier sydras que pudieren / a esta villa para sus prouisiones de sus casas e / familia⁷⁵⁵, e envasarlas⁷⁵⁶ e beuerlas e gastarlas / en sus casas⁷⁵⁷ \para los nuestros vesinos que se fassen del cuerpo de la villa/⁷⁵⁸, notificando a los alcaldes e rregidores o a las guardas que por tienpo serán puestas, / por que se sepa cada vno [lo] que ha menester e se euite / que las non venderán en tienpo alguno.

[142°. Que no se eche agua a la sidra que se ha de vender]

– Título,⁷⁵⁹ que non se pongan / agua en las sydras que se han de vender.

Otrosy ordenamos e mandamos que ninguno nin algunos vesinos nin estran- nos⁷⁶⁰ non / sean osados de poner agua, poca nin mucha, en sydra / que se ha de vender, mas que sea mosto puro. E / qualquier que lo contrario fiziere pierda la tal / sydra e pague de pena mill maravedís cada vez.

[143°. Sobre las sidras del Passage e Alza]

– Título, de las sydras del Pasaje e Alça.

Otrosy ordenamos e mandamos que los nuestros vesinos del / Pasaje e de la tierra de Alça que encubren⁷⁶¹ e enba/sen⁷⁶² sus sydras de sus herederos en sus casas / e fagan e tengan sus prouisiones de sus agostos⁷⁶³ / para las dichas sus casas. E [de] lo demás de las dichas //(fol. 54 vto.) sus prouisyones que las puedan vender entr'ellos, pero que / non las traygan nin encubren dentro d'esta dicha villa. E / que los nuestros vesinos del Pasaje que han navíos e sydras [propias], / que puedan prouer de sus⁷⁶⁴ sydras propias los dichos / sus nauíos para sus viajes⁷⁶⁵. E que a los nuestros vesinos de / Alça se guarde⁷⁶⁶ el contrato e sentençia / que tyenen con el conçejo.

750. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “el”.

751. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “vez”.

752. La publicación de Anabitarte suprime “del gasto”.

753. La publicación de Anabitarte añade “de los nuestros vecinos de las Artigas e Alza é Pasages é Ivaeta, que se hacen cuerpo de la dicha Villa, haviendo ellos e”.

754. La publicación de Anabitarte añade “ellos”.

755. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “familiares”.

756. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “embajarlas”.

757. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “su casa”.

758. Tachado “tal”.

759. Tachado “de las sydras del Pasaje e Al”.

760. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “extrangeros”.

761. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “encuban”.

762. La publicación de Anabitarte dice suprime “e enbasen”.

763. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “agosto”.

764. Tachado “d”.

765. La publicación de Anabitarte altera la expresión y dice “los dichos sus navíos se puedan proveer para sus viajes”.

766. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “guarden”.

[144°. Cuando pueden traer las sidras nuestros vecinos viejos]

– Título, que en qué tiempo pueden traer las / sydras los nuestros vesinos viejos.

Otrosy ordenamos e mandamos que después que las sydras / de los vesinos de dentro del cuerpo d'esta villa fueren vendi/das, que los dichos nuestros vesinos del Pasaje e Alça e las Ar/tigas viejas puedan traer e enbasar sus sydras / en esta villa e que las puedan vender en ella. E que sydras / de otra manera estrannas non sean vendidas nin traydas / syn liçençia de nos el dicho conçejo fasta tanto / que las dichas sydras de los dichos vesinos sean ven/didas, so pena de perder las tales sydras e de / pagar cada vno por cada vez mill maravedís. Pero que sy los / tales nuestros vesinos truxeren sydras de fuera de nuestra ju/redición que non gozen de la tal franqueza.

[145°. De las sidras que han de llevar para pasar la mar]

– Título, de las sydras que ha[n] de lleuar para pasar la mar.

Otrosy ordenamos e mandamos que ninguno nin algunos maestros / nin conpann[i]as de naos nin de otras fustas maiores nin / menores non tomen nin compren nin puedan lleuar / en sus nauíos sydras algunas para su prouisión, / saluo de los vesinos e herederos de dentro de los muros / e çercas de la dicha villa, so pena de perder las tales / sydras e de pagar cada vno por cada vez mill / maravedís syn ninguna merçed. //

[146°. Que no puedan sacar vinos ni sidras sin dar cuenta a la justicia]

– (fol. 55 rº) Título, que non puedan sacar vinos nin sidras⁷⁶⁷.

Otrosy ordenamos e mandamos que ningunos nin algunos [vecinos] non puedan sa/car vinos nin sidras de la cosecha d'esta villa syn lo / faser saber a los alcaldes e rregidores de la dicha villa, por / que por ellos se vea⁷⁶⁸ sy cumple⁷⁶⁹ para prouisión de la dicha villa / e se dé liçençia e vedan⁷⁷⁰ de los lleuar.

[147°. Que se envasen las sidras dentro de la Villa]

– Título, que se enbasen las sydras dentro en la villa.

Otrosy ordenamos e mandamos que todos los he/rederos de dentro del cuerpo d'esta villa tray/gan los vinos e sydras que ouieren de / sus heredades dentro los muros d'esta / villa. E que sy las⁷⁷¹ pusyeren fuera parte de los muros d'esta villa / que non gozen de los preuillejos e libertades de los vinos e sy/dras de la cosecha de la dicha villa que están dentro del cuerpo / de la dicha villa⁷⁷², e sean avidos por estranos fasta que dentro / en el cuerpo de⁷⁷³ la dicha villa las truxeren.

* * *

767. Este capítulo se halla tachado. Sin embargo en nota marginal se dice “vala ésta, que está herrada”, por lo que optamos por incorporarla a la recopilación.

768. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “vean”.

769. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “cumplen”.

770. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “veden”.

771. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “los”.

772. La publicación de Anabitarte suprime enteramente “que están dentro del cuerpo de la dicha villa”

773. La publicación de Anabitarte suprime “el cuerpo de”.

[148°. Penas para los que cortaren sin licencia de su dueño robles y otros árboles]

– Título, sobre el cortar de qualesquier árboles.

Otrosy ordenamos y mandamos que qualquier que cortare rroble o casta/nnu o nogal o frexno o otro qualquier árbol de qualquier natura / contra la voluntad e syn liçençia de su duenno, que pague de pena / al dueno del tal árbol dozientos maravedís e demás / que torne⁷⁷⁴ el tal árbol a su duenno o⁷⁷⁵ su justa esti/pulaçión⁷⁷⁶, sy más querrá el duenno del tal árbol. / E que sea creydo en su juramento çerca el valor / del tal árbol o árboles e⁷⁷⁷ del danno que por ello / se le puede venir. E el que lo cortare sea / tenido a ello⁷⁷⁸. E que pueda ser de todo lo suso / dicho demandado el cortador o el que lo fizo cor/tar, a eleçión del duenno de los tales árbol o⁷⁷⁹ árboles.

[149°. Sobre desbrancar o desmochar árboles]

– Título, de la desbrançaç o sacar corteza de árboles.

Otrosy ordenamos e mandamos que qualquier que desbrançaçare / o desmochare o desollare o descortezare qualesquier / árboles de qualquier natura⁷⁸⁰ contra la voluntad de / su duenno, que pague de pena al duenno del tal / árbol sesenta maravedís e demás que torne a su //(fol. 55 vto.) duenno las rramas o⁷⁸¹ cortezas que auía fecho. O, / sy más querrá el tal duenno⁷⁸², su estimaçión e el⁷⁸³ / danno, segund suso dicho es, a juramento del duenno de los / tales árbol o⁷⁸⁴ árboles.

[150°. De los vateleros e aleros e otros acarreadores]

– Título, de los bateleros e aleros e otros carreadores.

Otrosy ordenamos y mandamos que ningund / batelero nin alero nin mulatero / nin otra persona alguna non / acarree nin trayga llenna / nin madera a esta dicha villa nin a sus puer/tos de ninguna parte syn que ante e⁷⁸⁵ primero / sepa⁷⁸⁶ de qué montes⁷⁸⁷ se fizo e sy se fizo e [se] / trae con liçençia del tal sennor o⁷⁸⁸ duenno del / monte, so pena de ser tenido a pagar al / duenno de la tal madera o lenna el valor e / montamiento de lo que asy ouiere traydo o carre/teado⁷⁸⁹, e más çient maravedís cada vno por cada ve/gada.

774. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “tome”.

775. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “á”.

776. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “estimaçión”.

777. La publicación de Anabitarte suprime enteramente “çerca el valor del tal árbol o árboles e”.

778. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “á lo suso dicho”.

779. La publicación de Anabitarte suprime “árbol o”.

780. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “manera”.

781. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

782. El texto dice en su lugar “danno”.

783. La publicación de Anabitarte suprime “el”.

784. La publicación de Anabitarte suprime “árbol o”.

785. La publicación de Anabitarte suprime la “e”.

786. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “sepan”.

787. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “monte”.

788. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

789. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “acarreado”.

[151°. De las calumnias de ganado mayor en monte]

– Título, de calupnias de ganado maior.

Otrosy ordenamos e mandamos que qualquier cabeça de vaca o / buey o bezerro que en tienpo de vellota entrare en / qualquier monte contra la voluntad del⁷⁹⁰ duenno, que pague / de pena al dueno del tal monte por cada vna cabeça / que asy entrare çinquenta maravedís por cada vna vez. E / quando non ouiere vellota, sy las dichas vacas o / buey[e]s o bezerros entraren en qualquier monte / syn guarda o pastor o persona rasonable que los / guarde e defyenda que non fagan mal nin danno en / su monte o chara⁷⁹¹ o heredad en lo que nueuamente / nasciere de los ho(ndos)⁷⁹² de lo cortado⁷⁹³, o que \de/ sy mismo / nasciere o viniere e será⁷⁹⁴ nascido o será⁷⁹⁵ creçido o en otra / qualquier manera, que pague el danno a su duenno a bien vista / de cada sendos buenos omnes puestos por los duennos del //(fol. 56 r^o) tal⁷⁹⁶ monte o charal e⁷⁹⁷ por el duenno de los / tales ganados. O de mengua⁷⁹⁸ que las partes los⁷⁹⁹ / nonbraren para esaminar el tal danno, qu’el / alcalde o alcaldes sumariamente, a pedimiento / de qualquier de las partes, se ynfor/marán⁸⁰⁰ e lo tasen e examinen / el tal danno. E más, por non traerlos⁸⁰¹ / con buena guarda, que pague de pena / el duenno del tal ganado por / cada cabeça çinquenta maravedís por / cada vez para el duenno del tal monte o charal⁸⁰².

[152°. De las cabras e su calupnia e pena]

– Título, de las cabras e su calupnia e pena.

Otrosy ordenamos e mandamos que qualquier cabeça de cabra / que entrare en qualquier monte o otra qualquier he/redad contra la voluntad de su duenno, / que pague de pena⁸⁰³ el duenno de las tales⁸⁰⁴ / cabras, por cada cabeça çinquenta maravedís, / para el duenno del tal monte o heredad. / E que sy quesiere el duenno del tal monte / o heredad o qualquier de sus seruidores⁸⁰⁵, o / quien qualquier d’ellos diere cargo, pueda matar las / tales cabras syn pena alguna en los tales montes / e heredades.

790. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “de su”.

791. Por “jaral”.

792. El texto se halla roto y ha perdido texto, pero Anabitarte dice “ondos”.

793. El texto dice en su lugar “contado”.

794. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “sea”.

795. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “sea”.

796. Tachado “lugar”.

797. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

798. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “menguar”.

799. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “no”.

800. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “informen”.

801. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “los traer”.

802. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “jaro”.

803. La publicación de Anabitarte suprime “de pena”.

804. Tachado “monte o heredad”.

805. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “servidumbres”.

[153°. Sobre los puercos]

– Título, sobre los puercos.

Otro sy ordenamos e mandamos que qualquier cabeça de / puercos o puercas que en tiempo de pasto o de agosto / entrare en qualquier monte o mançanal o vinna o huer/ta o otra heredad alguna contra la voluntad de su / duenno, que pague de pena el duenno de los tales puercos / e puercas por cada⁸⁰⁶ cabeça çinquenta maravedís por cada / vegada. //

[154°. Sobre el carrear de los bueyes]

– (fol. 56 vto.) Título, sobre el carretear de los buey[e]s.

Otro sy ordenamos e mandamos que ninguno nin algunos non / entren con buey[e]s nin bestias por ningunos montes / nin otras tierras a carretear cosa alguna que sea / contra la voluntad de los tales / duennos de las tales tierras / e montes⁸⁰⁷, saluo por los / caminos rreales e caminos / de herederos⁸⁰⁸ conosçidos. E sy lo / fizieren, que cada vno pague de pena cada / vez e pasada⁸⁰⁹ al duenno del tal monte / e tierra çient maravedís.

[155°. Que no se dé fuego en los montes sin sabiduría de los dueños]

– Título, sobre quema.

Otro sy ordenamos y mandamos que qualquier persona que faga / poner en qualquier o qualesquier⁸¹⁰ tierras⁸¹¹ e montes, / yermas o pobladas, fuego syn sauídura e / liçençia de su duenno, que pague de pena al duenno⁸¹² / o duennos de las tierras communes que asy / avrá⁸¹³ ençendido, mill maravedís. E demás pague al / duenno o duennos todo el danno e avrá fecho / por cabsa del tal ençendimiento.

[156°. Del ganado mayor en heredades y su calumnia]

– Título, de ganado maior e su colonia.

Otro sy ordenamos e mandamos que qualquier rroçín o / asno o vaca o buey o bezerro o otra bestia / que en qualquier heredad, afuera⁸¹⁴ de monte / o charal, entrare⁸¹⁵ contra la voluntad de / su duenno, que pague de pena cada vna cabe/ça çient maravedís el tal duenno / del tal ganado, de qualquier suerte de las⁸¹⁶ //(fol. 57 r^o) que dichas son, por cada vegada, al duenno de la / tal heredad. E qu'el duenno del tal ganado se / non puede⁸¹⁷ escusar diziendo que contra su voluntad / entró. Y

806. La publicación de Anabitarte añade “una”.

807. La publicación de Anabitarte altera el orden de las palanras y dice “ninguno ni algunos montes ni otras tierras entren a carretar con bueyes ni bestias por ningunos montes contra la voluntad de su dueño de las tales tierras e montes”.

808. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “heredades”.

809. La publicación de Anabitarte suprime “cada vez e pasada”.

810. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “cualquier lugar”.

811. La publicación de Anabitarte dice en suj lugar “e tierra”.

812. Tachado “demás”.

813. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “havran”.

814. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó fuera”.

815. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “entraren”.

816. La publicación de Anabitarte suprime “de las”.

817. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “pueda”.

sy las ovejas entraren en / tienpo que non aya⁸¹⁸ agosto o⁸¹⁹ fisieren / algund mal, que⁸²⁰ el duenno de las o/vejas aya de pagar lo tal a/uiendo uista⁸²¹ de omnes buenos o⁸²² es/aminación de los alcaldes o qualquier / d'ellos.

[157°. Sobre romper setos o acequias en heredades]

– Título, del que rro[n]pe seto o açequia.

Otrosy hordenamos e mandamos que qualquier que rron/piere açequia⁸²³ o valladar⁸²⁴ o rronpiere o des/fiziere o cortare o lleuare qualquier seto o⁸²⁵ çerradura de qualquier heredad, / asy cortando qualquier árbol commo fasiendo / logar para pasar⁸²⁶, commo tomando qualquier otra / cosa que esté por defensa⁸²⁷ o seto o çerradura, / o lo desfisiere⁸²⁸ en qualquier heredad⁸²⁹, o lleuare / haze de sarmiento o otra qualquier çepa o lenna / o árbol de vinna o mançanar⁸³⁰, o de qualquier / heredad verde o seco, contra la voluntad de su duenno, / que pague de pena cada vno por cada ves / al duenno de la heredad el danno que auía⁸³¹ fecho, / seyendo del tal [daño el tal]⁸³² duenno⁸³³ creydo en su juramento, / y más que pague de pena çinquenta maravedís y que sea / tenido de poner otros árboles o⁸³⁴ setos o / defensa⁸³⁵ commo de primero estaua.

[158°. Sobre el urtar de la fruta e facer yerva]

– Título, sobre el hurtar de la / fruta y faser yerua. //

(fol. 57 vto.) Otrosy ordenamos y mandamos que qualquier persona / que en qualquier heredad de otro fisiere fux(te)⁸³⁶ o carga⁸³⁷ / de yerua o tomare vuas o agras⁸³⁸ o⁸³⁹ mança/nas, çirueltas o peras / o otra qualquier fruta o ortaliza / contra la voluntad de su duenno, que / pague cada vno por cada ves / çinquenta maravedís. Y sy algunos puercos / o puercas comieren en los castanares o en seles

818. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “hay”.

819. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

820. El texto dice en su lugar “y”.

821. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “visto”.

822. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “é”.

823. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “acequias”.

824. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “valladas”.

825. El texto repite “qualquier seto o”

826. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “pasage”.

827. El texto dice en su lugar “do faga”.

828. La publicación de Anabitarte suprime “o lo desfisiere”.

829. La publicación de Anabitarte añade “e lo deficiere”.

830. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “manzanal”.

831. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “avra”.

832. El texto suprime “daño el tal”, pero sí publica Anabitarte.

833. El texto dice en su lugar “danno”.

834. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “y”.

835. El texto dice en su lugar “dofagan”.

836. Por “fuste” o “fundamento hecho de madera para formar alguna cosa”.

837. La publicación de Anabitarte suprime “fux(te) o carga de”.

838. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “agraz”.

839. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

o / mançanares, qu'el dueno o duennos de los tales / puercos paguen⁸⁴⁰ la dicha pena por cada cabeça⁸⁴¹ / y más el danno, a juramento del duenno de los tales / árboles.

[159°. Sobre pender el ganado que entrare en eredades]

– Título, sobre el prender de los / ganados.

Otrosy hordenamos y mandamos que por quanto / suelen negar el tomar y fazer cortar y lleuar de las / maderas y lennas, e pasados e dapnnos e rrobos / y furtos⁸⁴², quemas e⁸⁴³ entradas de ganados, tole/rando⁸⁴⁴ cada vno su fecho por s'e-
vadir⁸⁴⁵ de las / penas, por ende, por rremediar lo tal e / todo quanto [a] cada vna de las sobre dichas hordenanças / toca e atapnne y tocara e atanner pueda, hor/denamos e mandamos que cada vno⁸⁴⁶ duenno y sennor / de qual[quier] tierra o tierras o vinnas y mançanares o biueros / o montes o prados, o de las otras tierras en las / sobre⁸⁴⁷ dichas hordenanças contenidas, falla[n]do / por sy o por sus seruidores o boz o / mandado a qualquier o qualesquier de los sobre dichos //(fol. 58 r^o) transgresores de las dichas hordenanças, o de / cosa alguna de lo⁸⁴⁸ en ellas contenido, qu'el tal duenno / o sennor o poseedor de las sobre dichas heredades / y tierras y montes y cada vno e qual/quier d'ellos que por sy mismo, por / su propia abtoridad o⁸⁴⁹ por / sus familiares o seruidores, / o por su mandado otro qualquier / que sea, pueda tomar y prender a todos / y qualesquier persona o personas o⁸⁵⁰ ganados de qual/quier condiçión y jurediçión que sean o ser puedan, / por lleuar las sobre dichas cosas y bienes y penas / y calupnias en la[s] suso dichas hordenanças con/tenidas e en cada vna d'ellas, y los traer e pre/sentar ant'el alcalde o alcaldes o sacramenteros o / ante qualquier d'ellos que más querrán. Y que alguno nin / algunos por cosa nin rrasón que sea nin ser / pueda non les⁸⁵¹ quiten nin perturben nin aparten nin / encubran la dicha⁸⁵² prenda⁸⁵³ o [e]secuçiones de los [s]obre / dichos ganados nin bestias nin personas⁸⁵⁴, nin⁸⁵⁵ / alguno nin algunos d'ellos a los dichos duennos / o sennores⁸⁵⁶ o poseedor⁸⁵⁷ de las sobre /

840. La publicación de Anabitarte añade “por cada vez a”.

841. La publicación de Anabitarte suprime “por cada cabeça”.

842. La publicación de Anabitarte añade “e”.

843. La publicación de Anabitarte suprime “e”.

844. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “cobrando”.

845. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “evadir”.

846. La publicación de Anabitarte suprime “uno”.

847. La publicación de Anabitarte suprime “sobre”.

848. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ello”.

849. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “é”.

850. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

851. La publicación de Anabitarte dice en su lugar los”.

852. Tachado “pena”.

853. La publicación de Anabitarte añade “ó prendas ó toma”.

854. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “persona”.

855. La publicación de Anabitarte añade “de”.

856. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “Señor”.

857. Tachado “d'ellas”.

dichas heredades⁸⁵⁸, tierras y⁸⁵⁹ montes, nin alguno nin / algunos d'ellos nin a sus seruidores y familiares / y bos d'ellos nin de alguno d'ellos, nin les fagan / enpacho nin contradición nin desaguizado / alguno, so pena que qualquier que de los dichos / casos, defendimiento o amparo⁸⁶⁰ o rresystençia / o fuerça o toma o desguiamiento⁸⁶¹ o apar/(fol. 58 vto.)tamiento o enbaraçamiento⁸⁶² de las suso dichas / personas o⁸⁶³ bienes o ganados o bestias / o de las sobre dichas cosas que fiziere⁸⁶⁴ que allende, / demas de la pena, pague al tal dueño / de la dicha⁸⁶⁵ tal heredad, tierra / o monte o a [a]quél⁸⁶⁶ a quien lo / ouieren quitado e⁸⁶⁷ rresystiere / o desuiare o apartare o / encubriere la tal prenda, seysçientos maravedís / sy[n] ninguna merçed.

[160°. Sobre justificación del ganadoque se prende en heredades]

– Título, de la prouança sobre ello.

Otrosy hordenamos y mandamos que para prouança / y cunplimiento de las sobre dichas ley[e]s y horde/nanças y qualquier d'ellas, que los dueños de las / tales heredades e⁸⁶⁸ otras qualesquier tierras a quien / atannere en qualquier manera o por qualquier / rrasón lo suso dicho y qualquier cosa e⁸⁶⁹ parte d'ello, / que con⁸⁷⁰ sólo vn testigo digno de fe pueda faser / y faga prouança conplida. E⁸⁷¹ sy el tal dueño / o danificado testigo⁸⁷² non ouiere, sea creydo / en su juramento, auiéndolo por prouança conplida.

[161°. Sobre el alquiler de mujeres e mozas al jornal]

– Título, cómmo se ha de entender / quando alguno se alquila.

Otrosy hordenamos y mandamos que ninguna nin al/gunas personas, omnes o mugeres o moças, que / se alquillaren al jornal, pues que para aquel día se / alquilan, en todo⁸⁷³ el dicho día non pueda trabajar / saluo para aquel que lo ouiere alquilado, so pena / de çient maravedís a cada vno por cada vegada⁸⁷⁴: / la mitad para el que lo aya⁸⁷⁵ alquilado y la otra mitad / para el que lo acusare. //

858. La publicación de Anabitarte suprime “heredades”.

859. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

860. El texto dice en su lugar “manparo”.

861. La publicación de Anabitarte suprime “o desguiamiento”.

862. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “encubrimiento”.

863. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

864. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ficieren”.

865. La publicación de Anabitarte suprime “dicha”.

866. Tachado “quier”.

867. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

868. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

869. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

870. La publicación de Anabitarte suprime “con”.

871. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ó”.

872. La publicación de Anabitarte suprime “testigo”.

873. El texto dice en su lugar “auiendo”, pero Anabitarte publica “en todo”.

874. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “vez”.

875. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “para aquel que lo abra”.

[162°. En qué tiempo an de travajar los tales jornaleros]

– (fol. 59 r^o) Título, a qué tienpo han de yr a labrar.

Otrosy ordenamos e mandamos que todos / e qualesquier onbres o mugeres o⁸⁷⁶ moças / que fueren alquilerados a jornal por día / comiençen a⁸⁷⁷ yr e vayan a faser la / lavor: desde primero / día de abril fasta / Sant Miguell, / desde las seys oras / antes de medio / día fasta las seys / oras después de medio día; e desde / Sant Miguell fasta el primero día / de abril, desde las siete oras antes / de medio día fasta las çinco después / de medio día⁸⁷⁸, so pena de çient maravedís / a cada vno por cada vegada⁸⁷⁹.

[163°. Como se ha de entender habiendo impedimento en los tales jornales]]

– Título, si los que se alquileran / touieren ynpedimento.

Otrosy ordenamos e mandamos que qualquier / persona o personas, omnes o mugeres, / que en qualquier día⁸⁸⁰ fueren enquilados, por / puertas de la⁸⁸¹ villa çerradas o por otro / ynpedimento alguno çesaren⁸⁸² de tra/bajar o⁸⁸³ faser la obra⁸⁸⁴ en las dichas oras⁸⁸⁵, / segund dicho es, que los tales sean tenidos / de lo notyficar e faser descuento al tal / o los⁸⁸⁶ tales duennos que los avrán⁸⁸⁷ alquilerado, sueldo por libra, de las oras⁸⁸⁸ / que aquel día avrán faltado de labrar. / E sy lo asy non⁸⁸⁹ fisieren, que paguen de //(fol. 59 vto.) pena por cada vna⁸⁹⁰ ves çinquenta maravedís e / que sea tenuto de enmendar el tal tienpo / y danno al⁸⁹¹ que lo alquileró.

[164°. Como y quien han de llevar el jornal]

– Título, quién e cómmo an / de leuar el jornal.

Otrosy, por quanto algunos de los podraguenes⁸⁹² e otros / braçeros e⁸⁹³ personas se / alquileran e tyenen mocha/chos e los enbían a ganar jornales, /

876. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

877. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “de”.

878. La publicación de Anabitarte suprime enteramente “fasta las çinco después de medio día”.

879. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “vez”.

880. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “que en el día que”.

881. La publicación de Anabitarte suprime “la”.

882. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “dejare”.

883. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

884. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “hacer labor”.

885. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “oras”.

886. La publicación de Anabitarte suprime “los”.

887. El texto dice en su lugar “averán”.

888. La publicación de Anabitarte dice en su lugae “obras”.

889. La publicación de Anabitarte añade “lo”.

890. La publicación de Anabitarte suprime “vna”.

891. El texto dice en su lugar “a lo”.

892. Por “podavines”. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “podaguines”.

893. La publicación de Anabitarte añade “otras”.

lleuando por los tales jornales en/teros, en cargando⁸⁹⁴ sus conçiencias / e⁸⁹⁵ en danno de las partes, ordenamos / e mandamos que qualquier persona de fasta / dyes e seys annos lleue la terçia / parte del jornal, e desde dyes e seys / annos fasta veynte las dos partes del / jornal, e de los veynte⁸⁹⁶ annos en adelante / el jornal conplido que los braçeros de / aquel ofiçio lleuan, so pena qu'el que lo / lleuare sea tenido de rrestytuyr al / que lo alquiló la tal demasia doblada / e que paguen⁸⁹⁷ por cada ves cada vno çinquenta / maravedís.

[165°. Que los podaguines labren en compañía de otro qualquiera]

– Título, que los podaguines / labren en conpañia de otro qualquiera.

Otrosy, por quanto los podaguines⁸⁹⁸ tyenen / entre sy ordenança⁸⁹⁹ o⁹⁰⁰ monipodio fecho que, sy / el sennor de la heredad trae o⁹⁰¹ tyene en su / casa algund onbre que non sea de su cofradía //(fol. 60 rº) e lo trae⁹⁰² a labrar a las vinnas e otras / heredades, de non yr nin labrar en la tal / vinna del tal heredero ninguno de los / tales podaguines de la dicha villa, / e por evitar lo tal orde/namos e mandamos / que los dichos podagui/nes e qualquier d'ellos o⁹⁰³ otra qualquier persona / sean tenidos de labrar / con qualesquier persona o personas qu'el sennor / de la heredad que-rrá, e que non se puedan escu/sar de tomar a las tales personas en su con/pañia e labrar con ellas⁹⁰⁴ la tal heredad / en forma nin manera alguna, so pena / qu'el que lo contrario fisiere esté dyes días / en el suelo de la torre e pague mill maravedís / e sea desterrado d'esta dicha villa e su / juridiçión por vn anno.

[166°. Que ninguno corte ni tome madera agena]

– Título, que ninguno corte nin / tome madera ajena.

Otrosy ordenamos e mandamos que ninguna / nin algunas personas non sean osados⁹⁰⁵ de / cortar nin lleuar madera nin canal nin / otra cosa alguna que estouier[e] en⁹⁰⁶ esta villa / nin en sus puertos syn sabiduría de / su duenno, so pena de pagar el valor / de la tal madera o⁹⁰⁷ canal o⁹⁰⁸ cosa, a / esamen del duenno cuyo era, doblado, / e de pagar por cada ves vn florín de oro cada vno. //

894. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “encargando”.

895. La publicación de Anabitarte suprime la “e”.

896. La publicación de Anabitarte suprime enteramente “las dos partes del jornal, e de los veynte”.

897. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “pague”.

898. La publicación de Anabitarte añade “de esta dicha Villa”.

899. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ordenanzas”.

900. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “y”.

901. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “y”.

902. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “traen”.

903. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

904. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ellos” y añade “en”.

905. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ossadas”.

906. El texto dice en su lugar “estouieren”.

907. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

908. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

[167^o. Sobre las piedras de amolar de Igueldo]

– (fol. 60 vto.) Tytulo, de las muelas de Y[gu]eldo.

Otrosy ordenamos e mandamos que ningunas⁹⁰⁹ / nin algunas personas non sean osados⁹¹⁰ de / faser nin sacar ningunas piedras muelas / en los nuestros montes / d'Echasp⁹¹¹ ni otras pie/dras algunas, por/que se⁹¹² fassen grand danno / al⁹¹³ arboleda que viene⁹¹⁴, / syn liçençia del rre/gimiento, e de pagar por cada ves / seysçientos maravedís.

[168^o. Que los que fueren elegidos por Oficiales e Procuradores lo acepten]

– Título, que los que fueren elegidos / por ofiçiales e procuradores que lo açebten.

Otrosy ordenamos e mandamos que qualquier / o qualesquier que fueren elegidos por alcaldes, / jurados o rregidores o sacramenteros / o jurados menores o procuradores o o/breros o bolsero o maiordomo o nunçio / o⁹¹⁵ mensajero o otro qualquier ofiçio, o⁹¹⁶ para / yr a qualquier lugar o⁹¹⁷ faser otra qualquier / cosa por el dicho conçejo o rregimiento, sea / tenido de tomar e açebtar el dicho fiçio / e cargo, segund e de la forma que la cali/dad del negoçio lo⁹¹⁸ requiere, e de yr a donde / los ofiçiales e rregidores del dicho conçejo le manderen, e vsar del dicho ofiçio, / so pena que sy non⁹¹⁹ fisiere e en ello rrebelde / fuere le⁹²⁰ non fagan vesindad nin vaya //(fol. 61 r^o) ninguno a sus lauores de⁹²¹ dentro de la juridiçión / de la dicha villa nin le compren sus bienes / nin sydras nin otros bienes sy los ouiere, / nin le vendan cosa alguna nin le fagan otra ayuda, / so pena de⁹²² \çient/ maravedís a cada vno por cada / ves. E demás, que el tal rre/belde⁹²³ pague de pena / dos mill maravedís por cada ves, / e que sea desterrado de la / dicha villa e su juridiçión / por vn anno e le desechen⁹²⁴ / su casa, saluo sy el tal mostrare escusa⁹²⁵ / legítyma ante los alcaldes e rregidores, / so cargo del juramento que fagan⁹²⁶ sobre la sennal / de la Crus e santos Evangelios. E sy los dichos / alcaldes e rregidores el tal ynpedimiento en/tendieren ser legítymo e suficiete, le / escusen. E de otra manera, sy fuere rrebelde, / le

909. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “alguna”.

910. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “osadas”.

911. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “Ichaspi”.

912. La publicación de Anabitarte suprime “se”.

913. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “a la”.

914. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “tiene”.

915. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “é”.

916. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

917. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

918. La publicación de Anabitarte suprime “lo”.

919. La publicación de Anabitarte añade “lo”.

920. La publicación de Anabitarte suprime “le”.

921. La publicación de Anabitarte suprime “de”.

922. Tachado “çinquenta”.

923. Tachado “de”.

924. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “destechen”.

925. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “causa”.

926. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “faga”.

sean executadas las dichas penas. E más, / que sy la dicha villa algund danno rresçibiere / a causa de la dicha rrebeldía, que la tal se cargue / al tal rrebelde e sea tenido de pagar e faser / syn danno al dicho conçejo e vesinos e / moradores de la dicha villa.

[169º. Que se muden los oficios cada año excepto los Mayordomos]

– Título, que se muden los ofiçiales cada anno.

Otrosy ordenamos e mandamos que los alcaldes / e jurados e rregidores e maiordomos e⁹²⁷ / escriuanos⁹²⁸ fieles e obreros e otros qualesquier ofiçiales / que fueren puestos e nonbrados por nos el / dicho conçejo e rregimiento se muden / en cada vn anno, saluo los ovreros //(fol. 61 vto.) de las dichas iglesias, que⁹²⁹, si el dicho rregimiento / entendiere, puedan ser en dos annos e non / más. E que ninguno de los dichos ofiçiales / pueda poner lugarteniente, pues es / elegida la yndustria de la / persona. [E] sy por a/vsençia⁹³⁰ o enfermedad / se ouiere de poner, qu'el tal / sea elegido por el rregi/miento. E que ninguno de los dichos ofiçiales / en dos annos siguientes non puedan tener / ningunos de los dichos ofiçios, de manera / que en dos annos quede vaco.

[170º. Que los Mayordomosden cuenta a los del Gobierno]

– Título, que los obreros den cuenta.

Otrosy ordenamos e mandamos que los obreros / de las yglesias de la dicha villa e de Alça e / Pasaje e Sant Sabastián e Sant / Pedro de Y[gu]eldo e las otras en de/rredor en cada vn anno den cuenta / del rresçibo e gasto e bienes / de las dichas yglesias a los dichos / alcaldes, jurados e rregidores e / veedores, segund e de la forma / que por la hacienda del conçejo está / establecido.

[171º. Que en las cuentas del Concejo no entren sino Alcaldes e Regidores e Veedores]

– Título, que en las cuentas / del conçejo non entren synon los / alcaldes e rregidores e veedores.

Otrosy ordenamos e mandamos //(fol. 62 rº) que sobre el tomar de las cuentas / a los alcaldes e rregidores se guarde / la ordenança e prouisyón rreal / que sobre ello disponen⁹³¹, e que ninguna / otra persona non sea / nin esté a tomar nin / examinar las / dichas cuentas sy/non los⁹³² alcaldes e dos rregidores / e quatro buenos onbres que⁹³³ en la / dicha carta rreal [están]⁹³⁴ contenidos, e se / guarde el thenor d'ella. E que / ninguno de los dichos quatro / veedores que copieren a ver⁹³⁵ / las dichas cuentas non sea / veedor⁹³⁶ de cuentas dende a tres

927. La publicación de Anabitarte suprime “e”.

928. La publicación de Anabitarte añade, cambiando su sentido, una coma “,”.

929. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “e”.

930. Tachado “vdien” de “avdiencia”.

931. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “dispone”.

932. La publicación de Anabitarte añade “dichos”.

933. La publicación de Anabitarte suprime “que”.

934. La publicación de Anabitarte suprime también “están”.

935. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “veher”.

936. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “sean veedores”.

/ annos, saluo sy contesçiere / de ser alcalde o rregidor o escriuano / fiel, porque⁹³⁷ por espirençia se a⁹³⁸ / visto, por ser los veedores / continuos, la villa e sus / vesinos an resçebido grand / danno. E sy otra persona alguna / dexaren de⁹³⁹ estar a examinar //(fol. 62 vto.) las dichas cuentas, que cada vno / de los dichos alcaldes e rregidores / pague⁹⁴⁰ de pena dos mill maravedís e / sea desterrado / de la dicha villa / por vn anno. E el / que en ellas estouiere, / sy non fuere de los / dichos alcaldes e dos rregidores e / quatro veedores e escriuano fiel de aquel anno, / que aya la misma pena.

[172°. Que los Procuradores fagan lo que les fuere mandado por el Consejo]

– Título, que los procuradores fagan lo que les fuere / mandado por el conçejo.

Otrosy, por quanto por espirençia paresçe / y se a⁹⁴¹ visto que algunos procuradores e nunçios / que el conçejo enbía a Junta e a otras / partes eçeden de lo qu’el conçejo les / manda e cunplen sus apetytos e / afixiones partyculares, pospuesto / el bien de la villa e la administraçion de la justiçia⁹⁴², e d’ello se an se/guido grandes dannos, por / ende ordenamos e mandamos / que qualquier procurador o mensajero que por / el conçejo o rregimiento fuere //(fol. 63 r^o) enbiado a qualquier Junta o lugar que faga / lo que le fuere mandado por el dicho conçejo / e rregimiento, so pena de çinco mill maravedís / a cada vno por cada ves, e de pagar el danno / que a la dicha villa d’ello le⁹⁴³ rredundare. / E más que sea desterrado de la / dicha villa por vn anno. [E] por / que mejor se⁹⁴⁴ sepa⁹⁴⁵ lo que / avrá fecho, que⁹⁴⁶ cada procurador / que fuere a las Juntas traya / el rregistro de las cosas / que en la tal Junta han pasado, firmado del / escriuano fiel. E sy non lo troxiere pierda el / salario de la dicha yda y estada.

[173°. De las penas]

– Título, de las penas.

Otrosy hordenamos e mandamos que las penas / d’estas dichas⁹⁴⁷ hordenanças que non están decla/radas para quién son sea[n]: la terçia parte para el / acusador, e la otra⁹⁴⁸ terçia parte para los / alcaldes⁹⁴⁹ e rregidores e sacramenteros por / quien se executare[n], e la otra [terçia] parte para el / dicho conçejo.

937. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “que”.

938. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “sea”.

939. La publicación de Anabitarte suprime “de”.

940. Tanto el texto como Anabitarte dicen “paguen”.

941. La publicación de Anabitarte suprime “paresçe y” y dice “sea”.

942. El texto dice en su lugar “villa”.

943. La publicación de Anabitarte suprime “le”.

944. La publicación de Anabitarte suprime “se”.

945. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “sepan”.

946. La publicación de Anabitarte suprime “que”.

947. La publicación de Anabitarte suprime “dichas”.

948. Tachado “parte”.

949. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “el Alcalde”.

[174º. Que los veedores de quantas ejecuten las tales penas y se sepa si se cobraron]

– Título, que los veedores de las cuentas ayán / ynformación sy son cobradas las penas.

Otrosy hordenamos e mandamos que los alcaldes e / rregidores sean diligentes e fagan demandar⁹⁵⁰ / e exsecutar las dichas penas, so pena de / perder el salario de su anno e de pagarlos⁹⁵¹ / ellos mismos. E que sean condepnados en ellas⁹⁵² / por los veedores de sus cuentas. E que los alcaldes / e jurados e rregidores del anno siguiente / ayán de faser pesquisa e tomar ynformación / al comienço que tomaren sus cuentas sy los / alcaldes e rregidores e sacramenteros del anno //(fol. 63 vto.) pasado pusieron la diligencia deuida⁹⁵³ / por⁹⁵⁴ cobrar las dichas penas. Donde no, que los⁹⁵⁵ condepnen / en ellas e les den la pena que bien visto les será, / rreservando a saluo a los tales su / derecho para cobrar las dichas / penas de quien deuiere[n].

* * *

E agora por los dichos / Bachiller Martín Ruys d'Elduay[e]n / e Miguel Ochoa de Olaçabal⁹⁵⁶, / vesinos de la dicha villa de Sant / Sabastián, en nonbre e commo procuradores d'ella, nos fue / suplicado y pedido por merçed que pues las dichas / hordenanças heran fechas e corregidas e emendadas / e annadidas por nuestro mandado, e por lo que / conplía al pro e bien común⁹⁵⁷ de la⁹⁵⁸ dicha villa / e del buen rregimiento e governación e adm/nistración de la justicia d'ella, que las mandá/semos ver en el nuestro Consejo⁹⁵⁹ e las mandá/semos confirmar e aprouar para que se / guardasen de aquí adelante, o commo la nuestra / merçed fuese. Sobre lo qual seyendo, commo⁹⁶⁰ / dicho es, las dichas hordenanças presentadas ante / nos en el nuestro Consejo⁹⁶¹ e vistas en él, fue / acordado que las deuíamos confirmar e / aprouar. E nos touímoslo por bien.

E por / esta nuestra carta confirmamos e aprouamos / las dichas hordenanças e cada vna d'ellas en / todo e por todo, segund que en ellas e en / cada vna d'ellas se contiene. E mandamos / que valgan e sean guardadas agora e de aquí / adelante para sienpre jamás, syn / perjuysyo alguno de nuestra rreal preminencia / e del derecho, sy alguno tiene el //(fol. 64 rº) prevoste qu'es o fuere en la dicha villa. E / para esto mandamos a vos el dicho conçejo, / alcalde[s], preuoste, jurados⁹⁶², rregidores, escuderos / fijosdalgo e⁹⁶³ ofiçiales y omnes buenos de la / dicha

950. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “de mandar”.

951. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “pagarlas”.

952. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “ellos”.

953. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “de vida”.

954. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “para”.

955. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “les”.

956. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “Olaizabal”.

957. La publicación de Anabitarte cambia el orden de las palabras y dice en su lugar “al bien e pro común”.

958. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “esa”.

959. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “Concejo”.

960. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “segun”.

961. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “Concejo”.

962. La publicación de Anabitarte añade “e”.

963. La publicación de Anabitarte suprime “e”.

villa de Sant Sabastián / que agora soys o fuerdes / de aquí adelante que esta nuestra / carta de⁹⁶⁴ confirmación e las hordenanças en ella contenidas e cada / vna d'ellas guardéys⁹⁶⁵ e efetu/éys⁹⁶⁶ e cunplays⁹⁶⁷ e fagays / guardar e conplir agora e de aquí adelante para / sienpre jamás, en todo e por todo, segund / que en ellas e en cada vna d'ellas se contiene. / E contra el thenor e forma d'ellas non vaya/ys⁹⁶⁸ nin paseys⁹⁶⁹, nin consyntáys⁹⁷⁰ yr nin pasar / en tienpo alguno nin por alguna manera, so las / penas en ellas e en cada vna d'ellas contenidas. /

E mandamos a nuestro maiordomo e chançiller / e a los otros nuestros ofiçiales que están a la / tabla de los nuestros sellos que sellen e libren / e pasen las dichas hordenanças a vos el / dicho conçejo de Sant Sabastián o a quien vuestro⁹⁷¹ / poder oviere. Lo qual les mandamos que asy / fagan e cunplan, non enbargante qualquier ley[e]s / e hordenanças d'estos nuestros rreynos que contra / esto sean o ser puedan. E los vnos nin los / otros non fagades nin fagan ende al por alguna / manera, so pena de la nuestra merçed e de dies mill / maravedís para la nuestra cámara a cada vno por quien / fincare de lo asy faser e conplir.

E demás / mandamos al omne que vos esta nuestra carta / mostrare que vos enplase que parecades ante nos / en la nuestra Corte, do quier que nos seamos, del / día que bos enplasare⁹⁷² fasta quinse días //(fol. 64 vto.) primeros siguientes, so la dicha pena. So la qual / mandamos a qualquier escriuano público que para / esto fuere llamado que dé⁹⁷³, ende⁹⁷⁴ al que la mostrare, testimonio sygnado con su sygno por que nos / sepamos en cómo se cunple nuestro mandado.

Dada⁹⁷⁵ [en el Real de sobre la Ciudad de Baeza⁹⁷⁶], a [siete⁹⁷⁷]⁹⁷⁸ día[s] del / mes de [julio⁹⁷⁹] anno del nasçimiento de nuestro Salvador Ihesu / Christo⁹⁸⁰ de mill e quatroçientos e / ochenta e nueue annos.

[Yo el Rey]⁹⁸¹. Yo / la Reyna.

964. La publicación de Anabitarte suprime “carta de”.

965. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “guardedes”.

966. La publicación de Anabitarte suprime “e efetueys”.

967. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “cumplades”.

968. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “hayades”.

969. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “pasades”.

970. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “consintades”.

971. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “uno”.

972. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “emplazaren”.

973. La publicación de Anabitarte suprime la “dé”.

974. La publicación de Anabitarte dice en su lugar “dende”.

975. Tachado “en el rreal de Baça”.

976. El texto no dice la data tónica, que tomamos de la publicación de Anabitarte.

977. El texto no dice el día, que tomamos de la publicación de Anabitarte.

978. Sin ningún sentido se intercala en los huecos, en letra distinta, “Ruesga, Pedro Pigaça cagajón para quien le sacare”.

979. El texto no dice el mes, que tomamos de la publicación de Anabitarte.

980. La publicación de Anabitarte suprime enteramente “anno del nascimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo”.

981. El texto suprime esta expresión, pero se recoge en la publicación de Anabitarte y era lo usual en la política de los Reyes Católicos.

Yo / Diego de Santander, Secretario [del Rey e de la Reina nuestros señores, la fice escribir por su mandado]⁹⁸².

Rodericus Dottor. Deán de Seuilla. Andreas / Dottor.⁹⁸³ //

* * *

982. Toda esta expresión está suprimida en el texto, que la sustituye por un “etc”, pero se recoge en la publicación de Anabitarte.

983. La publicación de Anabitarte sustituye toda esta expresión de confirmantes por “Registrada. Rodericus. Yo el axhispes [*Archiepiscopus*] Doctor por Chanciller, Licenciatus de Cañaverál].